



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA
SALUD PUBLICA-TRAFICO ILICITO DE DROGAS, EN
EL EXPEDIENTE N° 01976-2017-0-1801-JR-PE-54, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

QUISPE ENRIQUEZ, GUISELA ROCIO

ORCID: 0000-0001-8609-0139

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Quispe Enríquez, Guisela Rocio

ORCID: 0000-0001-8609-0139

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Lima - Perú

ASESORA

Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas. Escuela profesional de Derecho, Lima, Perú.

JURADO

Paulett Hauyon, David Saul
ORCID: 0000-0003-4670-8410

Aspajo Guerra, Marcial
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Pimentel Moreno, Edgar
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi Familia la motivacion permanente

Para lograr mis objetivos

*A la Universidad ULADECH
Católica: por compartir sus
conocimientos y experiencias
como profesionales del Derecho..*

Guisela Rocio Quispe Enríquez

DEDICATORIA

*Al padre de mis hijos, mi
compañero hoy y siempre;*

*Quien me apoyo y alentó para
seguir en mi carrera cuando
parecía que me iba rendir*

*A mis hijos Nathalie, Víctor Raúl y
mi pequeñita Margorit mis
adorados hijos, gracias a su gran
apoyo.*

Guisela Rocio Quispe Enríquez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la salud Pública- Tráfico Ilícito de Drogas – Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al expediente N° 01976-2017-0-1801-JR-PE-54 del del Distrito Judicial de Lima - Lima 2019; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo: cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio y descriptivo; y diseño: no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. Y de la sentencia de segunda instancia fue: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta.

Palabras clave: calidad, Tráfico ilícito de drogas y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on Crime against life, body and health - Wrongful Injuries, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters relevant to file N°01976-2017-0-1801-JR-PE-54 of the Judicial District of Lima – Lima 2019; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type: qualitative quantitative; exploratory and descriptive level; and design: non-experimental, retrospective and transversal. The unit shown was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the first instance ruling was of a very high, very high and very high level; respectively. And the second instance ruling was: very high, very high and very high respectively. In conclusion, the qualities of the first and second instance sentences were very high and high.

Keywords: quality, illegal drug trafficking and sentence.

INDICE GENERAL

Título de tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Indice general	viii
Índice de resultados	xii
INTRODUCCION	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	5
1.2 Problema de investigación.....	5
1.3 Objetivos de la investigación	5
1.4 Justificación de la investigación	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con	10
Las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	10
2.2.1.1.1. <i>Garantías generales.</i>	10
2.2.1.1.2. <i>Garantías de la Jurisdicción</i>	12
2.2.1.1.3. <i>Garantías procedimentales.</i>	13
2.2.2. Derecho penal y la función punitiva del Estado	14
2.2.2.1. La jurisdicción.....	15
2.2.2.2. La competencia.....	15
2.2.2.3. Acción Penal.....	15
2.2.3. El proceso Penal.	17

2.2.3.1. <i>Características del proceso penal</i>	17
2.2.3.2. <i>Finalidad del proceso penal</i>	18
2.2.3.3. <i>Clases de proceso penal</i>	18
2.2.3.3.1. <i>El proceso penal sumario</i> :.....	18
2.2.3.3.2. <i>El proceso penal Ordinario</i> :.....	20
2.2.3.3.3. <i>Procedimientos Especiales</i>	21
2.2.3.4. <i>Los principios en el proceso penal</i> .-.....	23
2.2.4. Los protagonistas del proceso Penal	27
2.2.4.1. <i>Relación jurídica procesal</i>	27
2.2.4.2. <i>Los sujetos procesales</i>	28
2.2.4.3. <i>Las medidas coercitivas</i>	30
2.2.4.4. <i>La prueba</i>	31
2.2.4.5. <i>Medios de Prueba</i>	35
2.2.5. La sentencia	39
2.2.5.1. <i>La sentencia penal</i>	40
2.2.5.2. <i>Clases de sentencia</i>	40
2.2.5.3. <i>Contenido de la sentencia de primera instancia</i>	42
2.2.5.4. <i>Contenido de la sentencia de segunda instancia</i>	45
2.2.6. Los medios Impugnatorios	46
2.2.6.1. <i>Finalidad de los medios impugnatorios</i>	47
2.2.6.2. <i>Clases de recursos</i>	47
2.2.6.3. <i>Clases de recursos impugnatorios</i>	48
2.3.2. Bases teóricas sustantivas	50
2.3.2.1. <i>El delito</i>	50
2.3.2.1.1. <i>Concepto</i>	50
2.3.2.1.2. <i>Clases de delitos</i>	51
2.3.2.1.3. <i>Componentes de la teoría del delito</i>	55
2.3.2.1.4. <i>Consecuencias jurídicas del delito</i>	57
2.3.2.2. <i>Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio</i> . .	58
2.3.2.2.1. <i>Ubicación del delito en el Código Penal</i>	58
2.3.2.2.2. <i>El delito de Tráfico Ilícito de Drogas</i>	58

2.3.2.2. <i>La tipicidad de la sentencia en estudio.</i>	66
2.3.2.3.1. <i>Elementos de la tipicidad objetiva.</i>	66
2.3.2.3.2. <i>Elementos de la tipicidad subjetiva.</i>	70
2.3.2.3.3. <i>Grados de Comisión del Delito.</i>	70
2.3.2.2. <i>Jurisprudencia.</i>	72
2.3. Marco Conceptual	74
III. Hipótesis.....	78
IV METODOLOGÍA.....	79
4.1. Tipo y nivel de investigación	79
4.1.1. Tipo de investigación:.....	79
4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	80
4.2. Diseño de investigación.....	81
4.3. Unidad de análisis	82
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	84
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	85
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	87
4.6.1. De la recolección de datos.	87
4.6.2. Del plan de análisis de datos.	87
4.6.2.1. <i>La primera etapa.</i>	87
4.6.2.2. <i>Segunda etapa.</i>	87
4.6.2.3. <i>La tercera etapa.</i>	88
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	88
4.8. Principios Éticos	91
<u>V RESULTADOS</u>	92
.5.1 Resultados	96
5.3.1. En relación a la sentencia de primera instancia	92
5.3.2. En relación a la sentencia de segunda instancia	94
5.2 Análisis de los resultados.....	96
VI. CONCLUSIONES	101
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	105
ANEXOS	108

ANEXO 1. Evidencia empirica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 01976-0-1801-JR-pe-54.....	109
ANEXO 2 Definicion y operacionalizacion de la variable e indicadores	142
ANEXO 3 Instrumento de recoleccion de datos (lista de cotejo)	164
ANEXO 4 Procedimiento de recoleccion, organización, calificacion de datos y determinacion de la variable	176
ANEXO 5 RESULTADOS....	191
ANEXO 6 Declaracion de compromiso etico	226
ANEXO 7 Cronograma de actividades.....	227
ANEXO 8 Presupuesto.....	229

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadros Consolidados de las Sentencias en estudio

Cuadro 1. Calidad de la Sentencia de Primera instancia.....132

Cuadro 2. Calidad de la Sentencia de Segunda instancia.....134

I. INTRODUCCION

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Al Estado le compete perseguir y sancionar el delito, para lo cual se sirve del proceso penal (artículo 44). Este mecanismo, al que son sometidos los imputados, no puede dejar de reconocerles derechos y garantías como las que puntualmente se recogen en los artículos 2 y 139 de la ley fundamental. Asimismo, para que el proceso sea justo y transparente, para que las decisiones que emanen de él no respondan a intereses subalternos o coyunturales, La constitución estipula que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial independiente. (Rodríguez Hurtado, 2013, pág. 35)

En el ámbito internacional se observó, en Colombia es la sexta justicia más lenta del mundo (...) de acuerdo con los datos del banco mundial, el proceso típico del tarda en resolver 1346 días es el doble del promedio de duración en América Latina y el doble de promedio en África señaló su mandatario. Para el destacado autor Cantillo (2016) declara:

Los jueces y fiscales son conscientes de la lentitud que avanzan sus procesos en sus despachos, pero Nelson Cantillo presidente de la Asociación de funcionarios y empleados de la rama judicial, asegura que esta situación está acompañada de sueldos bajos y graves problemas de seguridad. Lo que sus trabajadores reclaman que son lamentablemente “la más lenta del mundo, La justicia Colombiana es la que los muertos han puesto en el mundo, más sangre ha corrido de parte de los servidores advierten sus trabajadores judiciales”. . Con la implementación de la oralidad en los procesos judiciales y otras medidas de choque, el presidente Santos aspira que en un par de años la justicia nacional se ubique como una de los 40 más eficientes del mundo. No obstante, muchas se mantienen escépticos ante la meta trazada por el jefe de estado. (Radio Nacional Colombia, 2016).

A la Administración de justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Tenemos un grave problema porque,

sin una justicia rápida, eficiente independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. (Linde Paniagua, 2015)

En la actualidad en México la función jurisdiccional ha de entenderse en vista de su profunda connotación política; es decir, ha de concebirse como un elemento del equilibrio tripartito del estado moderno, que surgió de la doctrina de división de poderes. La función jurisdiccional así entendida es producto, por una parte, de la evolución histórica del parlamentarismo y el sistema judicial inglés y por la otra de las racionalizaciones y esquemas de los pensadores de la ilustración. (Asamblea de Representantes del distrito Judicial, 2013).

En un discurso, el presidente de la Corte hablo de la importancia de la legitimidad de los jueces, de la justicia como servicio de la importancia del control por parte de la ciudadanía, de las mejoras incrementales y sostenidas en el Poder Judicial y de la independencia judicial. Tenemos que entender que pertenecer al Poder judicial no es un privilegio ser jueces o funcionarios del Poder Judicial no nos confiere derechos sino que por el contrario, nos impone deberes y responsabilidades. El poder judicial es un poder que en todo estado democrático y Republicano se organiza para prestar el servicio de justicia a la comunidad. Estamos para servir a la ciudadanía con una particular prestación. (Judicial & Centro de informacion Judicial, 2013)

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente, cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera administración de justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del “quien da más” y jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las operaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables.

Los procesos judiciales son la expresión relevante de la producción judicial, la expresión operativa del sistema: es allí donde se manifiesta el servicio al ciudadano la seguridad jurídica y la justicia pronta ; por tanto, la gestión de dicho servicio debe ejecutarse en los plazos y con las garantías que el cliente /ciudadano espera . Cuando el proceso judicial se dilata o se resuelve en forma tardía, cuando, en un mismo caso,

instancias judiciales de u mismo nivel resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, entonces nos ante evidencias de ausencia de calidad (Herrera Romero, 2017).

En síntesis, la independencia del poder judicial no solo exige la ausencia en sus entrañas de representantes directos de los otros poderes. También requiere que no tenga vinculaciones en su origen con aquellas a quienes debe controlarse en la constitucionalidad de sus actos y decisiones, así como independencia adecuada y manejo propio en materia presupuestal, que no impida sus iniciativas concretas por imposición de límites cuantitativos vía el presupuesto general de la Republica y su ejecución por las autoridades gubernamentales.

La reforma y modernización de la administración de nuestra justicia viene dando pasos importantes y necesarios para la gobernabilidad del país. La presidencia del Poder Judicial dispuso días atrás la conformación de siete equipos de trabajo para que elaboren líneas rectoras y propuestas de políticas públicas sobre diferentes temas en materia de justicia, que tal como fue impulsada por el Poder Ejecutivo, dispuso la creación del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia destinado a promover así como coordinar los esfuerzos, hacer seguimiento y reportar públicamente los resultados de las decisiones, políticas públicas y acciones inmediatas en el ámbito de la reforma de la justicia (El Peruano, 2019)

En el ámbito local, se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados del Lima, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales (Diario de Lima, 2016), en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

La relación gestión pública-calidad-justicia trae implícita la existencia de un estado (Gobierno) que administra justicia (leyes) a partir de la existencia de un conflicto puesto a su conocimiento mediante la realización de un proceso (el proceso judicial) con la presencia de un juez que emite una sentencia y dispone su ejecución Todo esto dirigido a mantener el orden y la confianza social.

La mantención de ese orden y confianza social es el objetivo del servicio que brinda el sistema de administración de justicia a la sociedad. Pero ¿Qué significa esto

si muchas veces los usuarios de sistema de justicia no están contentos con sus decisiones, como es el caso de criminales, quienes, por el contrario, pueden esperar que un error judicial o la ineficiencia de la investigación o la tramitación del proceso judicial los favorezca y así hacer que este e quiebre o prescriba? Significa que el orden y la confianza a los que nos referimos no se relacionan con las expectativas individuales de los usuarios del sistema, sino con las expectativas individuales de los usuarios del sistema, sino con las expectativas generales de la sociedad en su conjunto, que permiten a su vez, proteger los derechos individuales, expectativas generales que no solo se relacionan con los límites del Ius puniendi, sino también con la exigencia de eficiencia y calidad del estado.

No obstante, lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto del referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

En el ámbito institucional universitario, por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Uladech, 2011).

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 01976-2017-0-1801-JR-PE-54, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por la Cuarta Sala Penal Reos En la Cárcel Colegiado e donde se condenó a la persona de J.L.Y.S. Y J.P.N.R. por el delito contra la salud pública- Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, a una pena privativa de la libertad de doce años a la persona J.L.Y.S. y diez años a la persona J.P.N.R. y para ambas personas el pago de una reparación civil de un mil nuevos soles a favor del estado, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Transitoria del distrito judicial de Lima, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 20/03/2017 y fue calificada el 21/03/2017 la sentencia de primera instancia tiene fecha de 04/12/2017, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 18/03/2019, en síntesis, concluyó luego de dos años, meses y día, aproximadamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

1.2 Problema de Investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública -tráfico ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01976-2017-0-1801-JR-PE-54 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01976-2017-0-1801-JR-PE-54 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Objetivos específicos.

a) Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

b) Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y la reparación civil
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

Se justifica del mismo modo que en los procesos internacionales quizás en algunos países hay más celeridad en emitir sentencias; como es cierto siempre estaremos a la espera de corrupción de una u otra manera a las personas que laboran en estas entidades del estado quienes son proclives a administrar justicia por decirlo, al mismo tiempo que la población en su totalidad desconfía mesuradamente de las personas que administran justicia ;por lo tanto seria que el estado tome políticas de estado para erradicar dichas corrupción y en lo principal en el área de poder judicial erradicar esto sería un adelanto para que toda la población de más crédito y confiabilidad en el momento de participar en un proceso. porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo, es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Ya expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Para (Villa Stein, 2014) define: nuestro derecho penal es Germanizado y no podría suceder de otra forma habida cuenta el importante desarrollo teórico alcanzado por los alemanes en materia penal. Llega a nosotros este derecho Penal alemán gracias a los publicistas españoles que lo adoptan en la península con el mismo entusiasmo con que adoptaron de los reformadores alemanes la punifobia contestataria de izquierda, al tonitazismo. (pág. 122). En el Perú, el proceso es otro y acaso opuesto al de los países de cuyas fuentes jurídicas nos hemos valido. El aporte doctrinario debe tomar en cuenta este hecho.

El proceso es el instrumento exclusivo y excluyente a través del cual se ejercita la potestad jurisdiccional. No hay actividad jurisdiccional sin proceso; todo acto de ejercicio de aquella potestad se traduce siempre en actividad procesal. Para nuestro autor (San Martín, 2015) nos indica: “Se entiende el proceso jurisdiccional como la serie o sucesión jurídicamente regulada de actos que se desarrollan en el tiempo tendentes a la aplicación o realización del derecho en un caso concreto.” (pág. 4).

Es de destacar no solo el carácter instrumental del proceso: el Estado se sujeta a él a fin de emitir sus pronunciamientos con capacidad para obligar a los ciudadanos y; además, solucionar sus controversias; sino también su función o finalidad, que no es otra que la resolución de las controversias mediante resolución, con eficacia de cosa juzgada, lo que siempre se realiza mediante la aplicación del derecho objetivo.

Sin tenerla calidad literaria del Código Maurtua, el de 1991 fue el resultado del importante tributo jurídico de grandes maestros como Ángel Gustavo Cornejo, Luis Bramont Arias, Luis Roy Freire, Raúl Peña Cabrera, Felipe Villavicencio Terreros, Luis Lamas Puccio, Víctor Prado Saldarriaga, entre otros, presento el anteproyecto de Reforma del Código Penal.

El Código con afanes despenalizadores propone una pluralidad de medidas alternativas a la pena privativa de la libertad a partir de criterios políticos criminales,

según las cuales la prisión tendría el efecto criminológico. (Villa Stein, 2014, pág. 118).

Aunque resulte formalmente paradójico decirlo, la justicia no le pertenece a los jueces que la arbitran sino al pueblo, auténtica fuente originaria y colectivo social interesado en que los conflictos generados por el delito no acarreen como respuesta más violencia, propia de la acción directa o justicia por propia mano, sino una solución o redefinición eficaz del conflicto que restablezca la paz y tranquilidad comunes y los derechos de la víctima. Para el autor Rodríguez, (2013) realto: “ Los jueces tendrían que constituirse en el último valladar de defensa de la democracia frente a la arbitrariedad oficial y también de los interesados juicios paralelos o mediáticos que tienen en la prensa un grupo de presión autoproclamado perseguidor, decisor y hasta verdugo” (pág. 150).

No existe gran misterio, ni complejidad, entonces, tras la afirmación que concluye que mientras un régimen democrático pauta un proceso penal de igual categoría, un régimen autoritario, dictatorial se precuna de un proceso penal abusivo, generalmente sustentado en el encarcelamiento generalizado. (Rodríguez Hurtado, 2013).

El juicio histórico recae sobre los hechos acusados. Su objeto es determinar si se dieron o no en el pasado. Se efectúa acudiendo a criterios normativos: la actividad-son los concretos actos de realización- o el resultado de la misma, esto es, homogeneidad del bien jurídico vulnerado-identidad en el contenido de la ilicitud o del injusto.

Insistimos que el éxito de la aplicación del nuevo código procesal depende, sustancialmente, de la preparación y la capacitación que reciban las autoridades judiciales, la defensa pública y la policía encargada de prestar apoyo al fiscal. Por su parte la defensa particular-sobre todo los colegios profesionales que los agrupa deberá ampliar sus esfuerzos para alcanzar los estándares adecuados para intervenir y cumplir debidamente su función. Sánchez (2013) nos indica: “La experiencia nos está demostrando que en la línea de interpretación y aplicación de la nueva legislación se requiere que las autoridades y las personas que intervienen avancen en

paralelo o a una misma velocidad, de allí que sea de mucha importancia el apoyo de las instituciones comprometidas en el proceso de reforma de la justicia penal, sobre todo en el ámbito de la capacitación y de sus necesidades logísticas.” (pág. 205)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con

Las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.

2.2.1.1.1. Garantías generales.

a) Principio de Presunción de Inocencia. -

La presunción de inocencia constituye principio fundamental del sistema procesal acusatorio adversario y una garantía del proceso y además también se le tiene como derecho fundamental. Como principio, porque constituye una norma, que impone la realización de acuerdo con las posibilidades jurídicas, limitando el poder punitivo del estado. Como derecho fundamental, como derecho frente al poder punitivo del Estado, que tiene como fundamento la constitución. Como garantía por cuanto constituye parte de “los mecanismos jurídicos cuya misión sea impedir un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal” (Flores Serastegui, 2011, pág. 43).

Para Neyra (2010) define:

La presunción de inocencia ha sido formulada desde su origen, así debe entenderse, Neyra afirma: “como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner frenos a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica, por ello es considerada como un derecho fundamental” (pág. 170).

b) Principio de derecho de defensa. -

Así, en el contexto nacional el derecho de defensa está reconocido constitucionalmente en el Art. 139 inciso 14 el cual señala que: son derechos y principios de la función jurisdiccional según la (CONSTITUCION POLITICA): “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o de las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un

defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad” (Art.139).

El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado de procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señale. Neyra (2010) nos afirma: Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. El proceso penal garantiza, también el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición. (pág. 195)

c) Principio del Debido Proceso

El debido proceso o el derecho a un proceso justo y legal, esto es, transparente, ajustado a ley y con garantías. “Es una suerte de escudo protector mayor que acoge (...) de modo que a partir del también quedan incluidos derechos que aunque explícitamente no se reseñan en la Constitución o en la ley procesal ordinaria, se adhieren como los explícitos al espíritu civilizado del proceso” (Rodríguez Hurtado, 2013, pág. 153).

d) Derecho de Tutela Jurisdiccional

Rodríguez (2015) precisa que:

Tiene un contenido complejo que incluye el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales o al proceso, a obtener de ellos una sentencia fundada en derecho congruente, a la efectividad o ejecución de las resoluciones judiciales y, el derecho al recurso legalmente previsto ((pág. 154).

Ahora bien, esta garantía no afirma que las partes tengan derecho a que el órgano jurisdiccional les dé la razón o confirme sus pretensiones, sino a que este resuelva o falle el fondo del asunto conforme a derecho, sobre la base de una motivación sólida y congruente, y a que se ejecute lo decidido; lo que explica, por

ejemplo, cuan frustrante es que la mayoría de reparaciones civiles establecidas por los jueces penales no se efectivicen (Rodríguez Hurtado, 2013).

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

a) Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Los principios de unidad y exclusividad son como dos caras de la misma moneda, están íntimamente entrelazados y juntos forman un todo armónico, pero ello no quiere decir que sea lo mismo. Lovaton comenta: “El primero actúa en el interior del órgano jurisdiccional asegurando al juez ordinario o la unidad orgánica, en tanto que el segundo actúa al exterior del mismo defendiendo sus dominios contra intromisiones estatales o contra estatales (pág. 605). De ahí que de ambos se desprenda la prohibición de fueros especiales, aunque por razones distintas: del primero porque rompería la garantía del juez ordinario y del segundo porque implicaría una vedada de intromisión de órganos no autorizados constitucionalmente para ejercer jurisdicción.

b) Juez Legal o predeterminado por ley

La CIDH preciso, que el derecho de toda persona de ser oída por un juez o tribunal competente para la dilucidación de sus derechos alcanza a cualquier autoridad pública, sea esta “administrativa, legislativa o judicial, que atreves de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas”. Esa es la razón por lo que (...)” cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal”. Garcia (2011) afirma:

“El derecho al juez predeterminado por ley” consiste en la garantía de ser juzgado por quien ha sido atribuido como tal según la previa distribución de competencias jurisdiccionales realizadas en observancia del principio de legalidad. Así, este derecho fundamental implica que quien resolverá un conflicto de intereses, esclarecerá una situación de incertidumbre jurídica, reprimirá actos antisociales o contralara la constitucionalidad de las normas sometidas a su conocimiento- es decir, quien “dirá derecho” al impartir justicia- será una autoridad anteriormente estatuida con una competencia

determinada para tal fin, pero no en función de las actividades o colectividades a las que puedan pertenecer las personas sujetas a su conocimiento” (pág. 136).

c) Imparcialidad e independencia judicial

Esto es la posición neutral o trascendente de quienes ejercen la jurisdicción respecto de los sujetos jurídicos afectados por dicho ejercicio, la neutralidad o ausencia de predisposición en favor o en contra de cualquiera de los contendientes en un proceso Salvador afirma: “La imparcialidad del juez es la garantía última de que los ciudadanos somos iguales ante la ley, y también del estado de derecho y la independencia es a su vez el instrumento elegido para que los jueces sean imparciales (pág. 34).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.

a) La garantía de la instancia plural

La pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional...La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso. En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. (Neyra Flores, 2010, pág. 202)

b) La garantía de igualdad de armas

Implica equilibrio en las posiciones de las partes procesales, equivalencia de oportunidades, homogeneidad razonable de medios e identidad de facultades para el desempeño de sus respectivos roles, con la finalidad constitucional de equiparar las desventajas reales del acusado, frente a la posición privilegiada del ente acusador (Legis, 2017, pág. 12).

c) La garantía de la Motivación

Cumple dos funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez un garantía político-institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio de derecho de defensa de

quienes tiene la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia (Castillo Alba, 2018, pág. 48)

d) Derecho a la utilización de medios de prueba

El derecho a la prueba es aquel que poseen las partes consistentes en la utilización de medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso, por lo que todas las pruebas pertinentes solicitadas cumpliéndose los requisitos legales deben ser admitidas y practicadas (Informacion Juridica, 2014, pág. 182)

2.2.2. Derecho penal y la función punitiva del Estado

Aunque resulte formalmente paradójico decirlo, la justicia no le pertenece a los jueces que la arbitran sino al pueblo, autentica fuente originaria y colectivo social interesado en que los conflictos generados por el delito no acarreen como respuesta más violencia, propia de la acción directa o justicia por propia mano, sino una solución o redefinición eficaz del conflicto que restablezca la paz y tranquilidad comunes y los derechos de la víctima (Villavicencio Terreros, 2014, pág. 93)

La función punitiva del Estado Social y democrático se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente. Así, el principio del Estado de derecho busca el sometimiento del poder punitivo al derecho, el principio de estado social sirve para dar legitimidad a la función de prevención en función a la protección de la sociedad; y, el principio de estado democrático pone al derecho penal al servicio del ciudadano para Villavicencio afirma: “Políticamente el estado es el único titular y pueden diferenciarse matices en el ejercicio del poder penal: función penal ejecutiva , legislativa y judicial” (pág. 93).

2.2.2.1. La jurisdicción.

En la doctrina española Jiménez Asenjo Enrique, señala que la jurisdicción está referida concretamente a la facultad o función de administrar justicia, es la facultad o poder otorgado o delegado por la ley a los tribunales de justicia para declarar el Derecho objetivo en aquellos casos particulares o subjetivos que se requieran “En suma, la jurisdicción constituye una manifestación de la soberanía ejercida por el estado, es la potestad de administrar justicia, vía los órganos competentes apuntando a resolver conflictos de intereses jurídicos y a hacer cumplir sus órdenes (Flores Serastegui, 2011, pág. 66)

2.2.2.2. La competencia.

Se define la competencia en referencia a la jurisdicción, sosteniéndose que la jurisdicción es la función de administrar justicia que corresponde al poder judicial, y la competencia es el modo o la manera como se ejerce esa función, es la limitación de esa facultad por circunstancias, que pueden ser de acuerdo con nuestro Código Procesal Penal, objetiva, funcional, territorial y por conexión (art. 19.1). Se dice que la Competencia es la medida o limite que la ley establece para el ejercicio de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero solo algunos tienen capacidad reconocida legalmente para conocer determinados casos. La jurisdicción es el género, la competencia: la especie. (Flores, 2011).

a) Competencia en el caso de estudio

2.2.2.3. Acción Penal.

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.” *La naturaleza jurídica de la acción radica en el orden normativo existente en el cual se establecen las penas por la comisión de un delito, tiene la característica de ser infringir una sanción con base en el concepto de justicia y además de separar o restituir el daño en torno al hecho delictivo”* (Silva, 2010, pág. 67)

a) *Características de la acción penal.* - Para el autor Silva define lo siguiente:

i) *Pública.* - Es pública con la finalidad que se pueda aplicar una pena consagrado en un derecho público.

ii) *Único.* - Solo puede existir una acción penal para un delito.

iii) *Indivisible.* - El ejercicio de la acción penal recae en todos los participantes del hecho delictivo.

iv) *Intranscendente.* - La acción penal solo afecta a la persona o personas responsables de la conducta delictiva.

v) *Irrevocable.* - Una vez consignado y con la resolución notificada un juez, solo se tendrá un objetivo que es: la sentencia.

vi) *Inmutable.* - Una vez comenzado el proceso, la voluntad de las partes se acogen a la decisión del proceso.

vii) *Necesario, Inevitable y obligatorio.* - Es necesario completar todos los requisitos del proceso sin excepción alguna que no esté contemplada en la ley.

b) *Prescripción de la acción penal.*

La razón de ser de la prescripción está vinculada a los efectos que genera el paso del tiempo. Como causa de extinción de la acción penal (art.78.1.CP.) La prescripción pareciera estar ligada a la gravedad del hecho y en menor medida, a la responsabilidad del sujeto. Lo primero porque los plazos de prescripción de la acción penal se determinan en función a la gravedad de la pena con que se conmina el delito (art.80CP.), y también porque los delitos 81CP. Reduce el plazo de prescripción en una mitad si el agente tenía menos de veintiún años o más de sesentaicinco años al momento de la comisión del hecho punible. Para Meini (2010) define la prescripción como: “Encuentra su razón de ser en consideraciones de política-criminal orientadas a evitar el colapso del sistema penal con más casos de los que puede resolver. Nada tiene que

ver con el fin de la pena, ni con razones procesales ni con la seguridad jurídica. La interrupción de la prescripción ocurre cuando el estado expresa su decisión de perseguir el hecho penalmente relevante “ (Meini, 2010).

2.2.3. El proceso Penal.

En términos generales, podemos decir que el proceso penal es la forma legalmente regulada por la que se realiza la administración de justicia y está conformada por actos orientados a una sentencia y su ejecución, en cumplimiento de una finalidad, de realizar el Derecho Penal material. Flores (2011) afirma: “El objeto principal del proceso penal será investigar el acto cometido que transgrede la norma positiva vigente, por ello debe ser confrontado con los tipos establecidos en la ley penal, para hacer efectiva la pretensión punitiva del estado”.

Hace un siglo Franz Von Liszt nos decía del derecho penal que era el “conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia”.

Para Welzel, “el derecho penal es aquella parte del ordenamiento que determina las características de la acción delictuosa y le impone penas o medidas de seguridad”.

Para el profesor Argentino BACIGALUPO, el derecho penal se caracteriza por “ser un conjunto de normas y de reglas para la aplicación de las consecuencias jurídicas que amenazan la infracción de aquellas.

El profesor Colombiano FERNANDEZ CARRASQUILLA dice del derecho penal que es el conjunto de normas de derecho positivo que regulan la materia de los delitos y de las penas en cierta comunidad y en cierto tiempo”.

Para ROXIN como quiera que el Derecho penal se subordine a criterios de política criminal, es decir que es el legislador quien debe determinar la materia.

2.2.3.1. Características del proceso penal.

Para Stein(2014) se definen:

-El Derecho Penal pertenece al ámbito del Derecho Público. La relación jurídica existente entre el estado y el imputado es una relación de jerarquía en donde el estado acusa.

-El Derecho Penal presenta un carácter de ultima ratio. Es decir es la última instancia jurídica para sancionar una conducta. El derecho en general tiene como finalidad determinar que conductas son las socialmente aceptadas y las inadaptadas las sanciona.

-El titular del Derecho Penal es el Estado. El estado es la única organización que puede prohibir ciertas costumbres y en el momento de su realización sancionarlas con una pena (pág. 125).

2.2.3.2. Finalidad del proceso penal.

Ferrajol sostiene que, históricamente, el Derecho Penal nació no como desarrollo de la venganza, sino como negación de esta, justificándose solo con el fin de impedir o evitarla.

A partir de esta concepción, el Derecho Penal tiene como fin justificador la tutela de aquellos valores y derechos fundamentales. Así, el Derecho Penal no debe intervenir en todos los problemas sociales debe buscarse la máxima reducción de su intervención, pero debe tratar de prevenir delitos, así como evitar las penas (El ABC del derecho Penal, 2013) arbitrarias o desproporcionadas

2.2.3.3. Clases de proceso penal.

Antes que entre en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.3.3.1. El proceso penal sumario:

Es un proceso penal que busca acelerar el juzgamiento de determinados delitos. Sus características son abreviación de plazos procesales, ausencia de juzgamiento, fallo a cargo del juez penal (El ABC del derecho Penal, 2013).

Características.

Al respecto Calderon y Aguila (2011) señalan que el sustento legal del proceso penal sumario es el decreto legislativo N° 124; en el cual se evidencia que esta solo presenta una etapa, la etapa de instrucción; y que el plazo que tiene esta etapa es de 60 días, misma que puede ser prorrogable a 30 días; las acciones que debe realizar el fiscal es de formalizar la denuncia y efectuar la acusación; y por su parte, el juez pena, admite el auto de apertura de instrucción y la sentencia, los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación, el plazo para ello es de diez días; es de resaltar que únicamente se da lectura a la sentencia condenatoria ante esta sentencia procede el recurso de apelación; las instancias superiores a resolver ello, el juez penal y la sala penal superior.

Etapas del Proceso Sumario.-

(Aларcon Flores, 2006) señala que el decreto legislativo N° 124 del poder ejecutivo que las etapas del proceso penal sumario son:

Artículo 5: La instrucción se sujetará a las reglas establecidas para el procedimiento ordinario, siendo el plazo de sesenta días. A petición del fiscal Provincial o cuando el juez lo considere necesario, este plazo podrá prorrogarse por no más de treinta días.

Artículo 4: Concluida la etapa de instrucción, el fiscal provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes.

Artículo 5. Con el pronunciamiento del fiscal provincial, los autos se pondrán de manifiesto, en la secretaría del juzgado por el término de diez días, plazo común para que los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan.

Artículo 6: Vencido el plazo señalado en el artículo anterior el juez sin más trámite, deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de quince días. La sentencia condenatoria deberá ser leída en acto público, con citación del fiscal provincial, del acusado y su defensor, así como de la parte civil. La absolutoria simplemente se modificará.

Artículo 7: La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son también dentro de este término.

Artículo 8: El tribunal, sin mas tramite que la vista fiscal, que se emitira en el termino de ocho dias si hay reo en carcel y de veinte dias si no la hay, optan por resolver la apelacion por el pleno de sus miembros o por uno solo de ellos como tribunal Unipersonal, en atencion al numero de procesados y a la complejidad del caso. Esta resolucio n se expedira dentro d e los quince dias siguientes.

Artículo 9: El recurso de nulidad es improcedente en los casos sujetos al procedimiento sumario regulada en el presente decreto legislativo.

2.2.3.3.2. El proceso penal Ordinario:

Es el que se tramita de acuerdo a lo que se dispone el Código de Procedimiento Penal, promulgada mediante ley N° 9024 el 23 de noviembre del 1939, Para Rodríguez (2013) consta de dos etapas de la instrucción, que es la etapa que va dirigida al descubrimiento de la verdad, por lo que la actividad procesal es la que predomina e indaga y sirve para la base de la acusación, el juicio oral y la sentencia final también tendremos al juzgamiento, es la etapa que e sta dirigida por el órgano jurisdiccional, utilizando los principios propios e imprescindibles del proceso. (pág. 34)

Como podemos apreciar ya con la entrada en vigencia del Código del 2004 supuestamente dejamos atrás el Modelo Inquisitivo, nos falta implementarla al cien por ciento esperamos que ya se de esta mejora en los procesos que son muy dilatorios y muy burocráticos, que nuestros operadores de la justicia pongan en marcha este nuevo modelo el Acusatorio por la mejora de nuestra sociedad que cada día se ve sumida en completa incertidumbre.

Etapas del Proceso

Tiene por finalidad reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formulan acusación o no. En ese sentido el titular del Ministerio Público, busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado.

La investigación preparatoria es dirigida por el fiscal quien, por si mismo o encomendando a la policia puede realizar las diligencias de investigación que conllevan al esclarecimiento de los hechos. Estas puede realizarse por iniciativa del fiscal o a solicitud de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. (Ministerio Publico, 2019) define de esta manera las etapas del Nuevo Proceso Penal:

La Investigación Preliminar.- En un momento inicial y por un plazo de 20 días, el fiscal conduce, directamente o con la intervención de la policia las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de investigación preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos, y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.

La Investigación Preparatoria. - Durante la Investigación Preparatoria, el fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinente y útiles no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo puede ampliarse siempre que ello es indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción.

Etapas Intermedia, el fiscal presenta la acusación o solicita el sobreseimiento (archivamiento).

Etapas de juicio oral, el juez penal dirige el debate, el fiscal sustenta la acusación y el abogado sustenta la defensa. Y por último el juez decide sobre la culpabilidad o inocencia del imputado.

2.2.3.3.3. Procedimientos Especiales.

Proceso inmediato. - Los artículos 446, 447, y 448 regulan su procedimiento. Se tramitan cuando existen los siguientes supuestos:

-Cuando el delincuente ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.

Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito.

-Cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

El fiscal provincial cuando se presentan los supuestos antes indicados solicita al juez de la investigación preparatoria acompañando el expediente tramitado. El requerimiento puede formular luego de concluida la investigación preliminar, o antes de los 30 días de formalizada la investigación preparatoria. (Peña Cabrera, 2010)

Procesos por razón de función pública. - Se tramitan en este tipo procesal penal los siguientes procesos:

-Procesos por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos.

-Procesos por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios.

-Procesos por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos.

Procesos de Seguridad.- Este tipo procesal está destinado para tramitar delitos cometidos por personas que tengan condición de inimputables, por lo que deben ser sentenciados a medidas de seguridad, sea de internamiento o tratamiento ambulatorio, como dispone el artículo 71 del Código Penal su trámite se sujeta por lo establecido en el artículo 456, 457 y 458 del código procesal penal mediante los mecanismos del proceso común. (Peña Cabrera, 2010)

Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (Querella).

La acción penal se formulada por el directamente ofendido mediante querella, ya sea, por si o por su representante legal con las facultades generales y establecidas en el artículo 74 y 75 del código procesal civil. El competente para conocer este proceso es el juez Unipersonal en forma exclusiva. La querella debe cumplir los requisitos que establece la ley y precisar la identificación y domicilio del querellado, tiene que anexarse la copia de la querella para cada querellado, asimismo, si fuera el caso también debe ser anexado la copia del poder. (Rojas Vargas, 2010)

Proceso de faltas.- El procedimiento de faltas, es básicamente, un procedimiento abreviado, diríamos nosotros que es un proceso único por su particular peculiaridad que trae este novísimo cuerpo procesal, que tiene por finalidad procesal que trae este novísimo cuerpo procesal, que tiene por finalidad procesal todas la conductas infractores de faltas reguladas en el Código Penal, es decir, de aquellos delitos en miniatura que tienen categoría de infracciones, o leves como sustentan otros autores. (Peña Cabrera, 2010)

Una de las innovaciones que trae el código es lo referente en la constitución en el proceso por el agraviado en calidad de querellante, es decir, en otros procesos el actor civil se denomina querellante, y ese acto se produce necesariamente en el momento de denunciar la falta, el código de procedimiento penales del 40 se traía esta expresión sino, únicamente de agraviado.

2.2.3.4. Los principios en el proceso penal. -

a) Principio de la Justicia Penal.

De acuerdo con Neyra (2010) sostiene que : La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los organos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretension formulada y la evntual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio (pág. 125).

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdiccion predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgadas por organos jurisdiccionales de excepcion ni por somisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominacion (Flores Sagastegui, 2011, pág. 35).

b)Principio a la justicia penal gratuita.

Estableciendo el derecho que tiene toda persona de acceder a la justicia penal y tener tutela judicial por parte del estado en forma gratuita. El carácter de la justicia penal es eminentemente publica, por tanto “todos deben tener acceso al amparo jurisdiccional gratuito, y sin embargo el codigo establece el pago de costas

procesales, que hacen referencia a los costos de los recursos humanos y materiales que dispone el Estado para el proceso” (Flores Sagastegui, 2011, pág. 37) .

c) Principio de Inmediación.

Constituye el principio mas importante del proceso penal. Refiere al sistema acusatorio adversarial, se materializa en la etapa de juzgamiento, determinando que toda informacion, para ser legitima y confiable, debe ser percibida directamente por el juez sin intermediarios, nadie debe mediar entre el juzgador y la prueba para ser valorada y tenida en una sentencia como fundamento de una decision. Flores afirma: “El principio de inmediación importa que el juez deba elaborar la sentencia de acuerdo con las impresiones personales que obtiene del acusado y de los medios de prueba” (pág. 39).

d) Principio de Publicidad.

Por este principio, se garantiza que toda persona y la comunidad en general, pueda presenciar el desarrollo de los debates y; de esta manera, puedan tener conocimiento de la imputación, que se le hace al acusado y de la manera en que se le juzga. El principio de publicidad “...es una de las bases del procedimiento penal, sobre todo, una de las instituciones fundamentales del Estado de Derecho. Su significado esencial reside en consolidar la confianza pública en la administración de justicia y en evitar la posibilidad de que circunstancias ajenas a la causa influyan en el tribunal y, con ello, en la sentencia” (Flores Serastegui, 2011, pág. 41).

e) Principio de Contradicción.

Por este principio, las partes tiene el derecho de ser oídas por el tribunal y también el derecho a refutar todo lo que pueda perjudicarles.

El profesor Víctor Cubas Villavicencio, haciendo referencia a Alberto Bovino, en relación a este principio, sostiene que: “Además permite que la sentencia se fundamente en el conocimiento logrado en el debate contradictorio, el cual ha sido apreciado y discutido por las partes”.

f) Principio de Igualdad procesal

Este principio consagra la obligación de los jueces de hacer efectiva la igualdad de las partes que intervienen en el proceso penal, y atender a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en situaciones de inferioridad. Para aludir a la igualdad procesal se suele utilizar la expresión “Igualdad de armas”, sin embargo, tal expresión hace alusión principalmente a la situación de los individuos que deben de tener las mismas posibilidades de defenderse. La igualdad ante la ley y específicamente la igualdad ante la jurisdicción refieren más bien al deber del estado de remover los obstáculos que impidan a los litigantes de encontrarse con “igualdad de armas” (Loutayf, 2011, pág. 5).

g) Principio de presunción de Inocencia.

El derecho a la presunción de inocencia es uno de los derechos fundamentales sobre los cuales se construye el derecho sancionador tanto en su vertiente en el derecho penal como en el derecho administrativo sancionador. Este derecho tiene como objeto garantizar que solo los culpables sean sancionados y ningún inocente sea castigado. Si bien el proceso sancionador tiene como objetivo determinar si el acusado cometió, o no la infracción que se le imputa, las reglas que regirán el proceso deben respetar los derechos del acusado, en especial, el derecho a la presunción de Inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su responsabilidad en la infracción que se le imputa. (Higa Silva, 2012, pág. 114)

Para Flores expresa: Toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente lo contrario”, y consagra la imposición del juzgador de abstenerse de cualquier comportamiento que pueda afectar derechos fundamentales, importando en cada caso tener en cuenta la necesidad, racionalidad, proporcionalidad, temporalidad y fundamento factico y jurídico para toda medida que adopte (Flores Sagastegui, 2011, pág. 43).

Principio Acusatorio

Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional, con fundamentos razonados y

basados en las fuentes de prueba validas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Para el autor Cubas (2012) refiere que: El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento. “La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio” (pág. 157).

Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso por abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. Es decir, garantiza el derecho a contar con un abogado defensor, un profesional en derecho que ejerza la defensa técnica (Cubas Villanueva, 2012, pág. 159).

Principio de Oralidad

Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo. La Oralidad es una característica inherente al Juicio Oral e “impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente, esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral (Cubas Villanueva, 2012, pág. 161).

Principio de Identidad Personal

Según este principio ni el acusado ni el juzgador pueden ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión. El juzgador viendo, oyendo, preguntando, contrastando, analizando la actitud y el comportamiento del

acusado, agraviado, testigo, y perito podrá adquirir un conocimiento integral sobre el caso. Este conocimiento directo e integral no sería posible si durante el juicio oral se cambiara al juzgador, pues el reemplazante no tendrá idea sobre la parte ya realizada y su conocimiento será fragmentario e incompleto. Por eso, los integrantes de la Sala Penal deben ser los mismos desde el inicio hasta el final del juicio oral (Cubas Villanueva, 2012, pág. 162).

Principio de Unidad y de Concentración

La razón de este principio está en que el juzgador oyendo y viendo todo lo que ocurre en la audiencia, va reteniendo en su memoria, pero cuando más larga sea la audiencia se va diluyendo dicho recuerdo y podría expedir un fallo no justo. El principio de Concentración está referido, primero, a que en la etapa de juicio oral serán materia de juzgamiento solo los delitos objeto de la acusación fiscal. Todos los debates estarán orientados a establecer si el acusado es culpable de esos hechos. Si en el curso de los debates resultasen los indicios de la comisión de otro delito, este no podrá ser juzgado en dicha audiencia. En Segundo lugar, el principio de concentración requiere que, entre la recepción de la prueba, el debate y la sentencia exístala “mayor aproximación posible”. Este principio de concentración está destinado a evitar que en la realización de las sesiones de audiencia de un determinado proceso se distraiga el accionar del tribunal con los debates de otro. Es decir, que la suspensión de la audiencia exige que cuando los jueces retomen sus actividades, continúen con el conocimiento del mismo proceso, a fin de evitar una desconcentración de los hechos que se exponen. (Cubas Villanueva, 2012, pág. 162)

2.2.4. Los protagonistas del proceso Penal

2.2.4.1. Relación jurídica procesal

Es aquella relación jurídica sustantiva, pero con intervención del órgano jurisdiccional. Es una relación triangular entre el juez y las partes los cuales realizan actos dentro del proceso conforme a las reglas establecidas en las normas.

2.2.4.2. Los sujetos procesales

a) El ministerio Público. Es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil. Con la Constitución de 1979, el Ministerio Público se separa del Poder Judicial, manteniendo su normativa e institucionalidad con la Constitución de 1993, ejerciendo el monopolio del ejercicio público de la acción penal, promoviendo de oficio o a instancia de parte, la acción penal (art.139.1.5), dirigiendo la investigación del delito.

En el Nuevo proceso penal, el fiscal está a cargo de la Investigación preparatoria, conduciendo la investigación del delito. Comunica al juez de la Investigación preparatoria el inicio de esta. El Fiscal asume el ejercicio público de la acción penal, cuando formula el requerimiento de la acusación escrita. El ejercicio privado de la acción está reservado a la parte agraviada, que viene a ser la única que está autorizada a recurrir directamente ante el juez penal, en su condición de querellante de acuerdo con lo establecido según el artículo 459 y ss. Del C.P.P. sin la intervención del ministerio público (Flores Serastegui, 2011, pág. 81).

b) El Juez en el proceso Penal

El sistema inquisitivo sustentaba las impugnaciones en dos ideas centrales: por un lado, en la registración en actas escritas de todas las decisiones adoptadas en el transcurso del proceso judicial y; por el otro, la extrema jerarquización de los órganos que integraban la jurisdicción. Estos elementos posibilitaban la configuración de las vías impugnativas como instrumentos de control de la actividad de los jueces inferiores por parte de quienes se ubicaban en los estratos más elevados de la organización judicial, en tanto la revisión de las actuaciones se efectuaba a través de la lectura del expediente. Esta noción del recurso como medio de control es otro de los elementos que consideramos como limitativos del ejercicio jurisdiccional de los jueces en el proceso penal. Todos estos mecanismos son los que denominamos como la subordinación a favor de la ley. (Cubas , 2012)

En esta misma línea, según nos recuerda Francesco Carnelutti, es preferible tener buenos jueces y malas leyes antes que malos jueces y buenas leyes. En esta frase de la escuela Italiana del derecho procesal subyace una profunda visión sobre la función que debe cumplir el juez en un sistema democrático. Esto es, que el debate central sobre la figura del juez radica en precisar como dotarlo de instrumentos para que esté en condiciones de identificar el conflicto originario y en efecto resolverlo o descomprimirlo. Por lo tanto, el énfasis no está colocado en la corrección o la defectuosidad de la regulación legal, sino en la capacidad y rol de los jueces en intervenir en ese conflicto a través del litigio y la oralidad. (Gonzales y Leonel, 2017, pág. 81).

c) El Imputado y su Defensa.

El imputado viene a ser la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal, se le incrimina un delito. De acuerdo con las etapas del proceso se le llama imputado, en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa del juzgamiento. Toda la relación procesal tiene como sujeto principal al imputado, por lo que es plenamente identificado, desde que se inicia la investigación preliminar. La identificación del imputado comprende sus datos personales, señas particulares, sus impresiones digitales. Para evitar errores y consecuentes daños a terceros ajenos a la relación procesal, derivados de la homonimia. (Flores Sagastegui, 2011, pág. 82)

Sujetos secundarios de la relación procesal:

-La víctima: Nuestro legislador, ha rubricado el título IV, con la denominación "La Víctima", para señalar al sujeto pasivo de un título, que viene a hacer el titular del bien jurídico objeto de la tutela penal, que es afectado, ofendido con la acción típica, comprendiéndose con este término al agraviado en general. (Neyra Flores, 2010)

- El actor civil:

Flores (2011) afirma: *El actor civil viene a ser el agraviado, que hace uso de la pretensión, en ejercicio de sus derechos, facultades u obligaciones de un sujeto*

de la relación procesal, se diferencia con el ofendido, porque el actor civil no ejerce pretensión penal alguna, limitándose su interés a la reparación civil, cumpliendo con acreditar su pretensión, la responsabilidad penal del procesado. El actor civil solo podrá constituirse cuando exista un proceso penal, una investigación preparatoria. (pág. 87).

-El Querellante Particular

Designado así por nuestro Código, viene a ser el ofendido que, en su condición de titular de la acción penal, hace uso de la acción penal privada, por un delito cuya acción se tramita por querrela, tiene como su interés la pretensión resarcitoria y la pretensión penal, dada su condición de titular del ejercicio de la acción penal, es el único con capacidad para promover la persecución penal.

-Tercero Civil Responsable.

Viene a ser la persona que, por estar legalmente vinculada con el imputado, al momento de la comisión del delito, adquiere responsabilidad civil por las consecuencias jurídicas de la comisión de dicho ilícito.

El tercero Civil es una persona ajena que no tiene ninguna intervención en la comisión del ilícito, su vínculo con el imputado puede ser directa o subsidiariamente, pero que por imperio de la ley civil adquiere responsabilidad penal de otro, respondiendo solidariamente con el imputado el pago de la reparación civil (Flores, 2011,pag.88).

2.2.4.3. Las medidas coercitivas.

Dr. Arsenio Ore Guardia define las medidas coercitivas como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del usuario.

Para Vicente Gimeno Sendra refiere que por tales medidas cabe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional, que pueden adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa, como consecuencia, de un lado, del

surgimiento de su cualidad del imputado, y de otro lado, de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal, por las que se limita provisionalmente de la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles, de la sentencia. (Legis, 2017)

2.2.4.4. La prueba.

En sentido amplio, cabe decir que prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente. Mirando desde una óptica técnicamente más estricta, el fenómeno de la prueba presenta cuatro aspectos que pueden ser analizados por separado, aun cuando en el léxico jurídico ordinario no siempre se lo distinga con precisión: 1) el elemento de prueba; 2) el órgano de prueba; 3) el medio de prueba; 4) el objeto de la prueba. Para Cafferata (2013) destaca lo siguiente:

Elemento de prueba: es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva. En general estos datos consisten en los rastros o huellas que el hecho delictivo pueda haber dejado en las cosas (rotura, mancha, etc.), en el cuerpo (lesión) o en el psiquis (percepción) de las personas, y el resultado de experimentos u operaciones técnicas sobre ellos o de inferencias a partir de su correlación con ciertas reglas de las experiencias (indicios) (pág. 16).

a) Objeto de prueba.

El objeto de prueba no está constituido por hechos, sino por las afirmaciones que las partes realizan en torno a los hechos, un determinado acontecimiento puede o no haberse realizado de manera independiente al proceso, eso no es lo que se discute, sino las afirmaciones que respecto del hecho se hagan.

- Elemento de prueba: En palabras de Velez Maricó, todo aquel “dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación, es decir que este dato sea relevante o de utilidad para obtener la verdad de los hechos”

- Fuente de prueba: Fuente de prueba es todo aquello que da origen a un medio o elemento de prueba y existe con independencia y anterioridad a un proceso. Lo que interesa de la fuente de prueba es lo que podemos obtener de ella, lo que “fluye” de ella; es lo que suministra indicaciones útiles para determinadas comprobaciones. Así por ejemplo, será fuente de prueba, el cuerpo del imputado.
- Organos de prueba: Se constituye en organo de prueba, la persona física que porta una prueba o elemento de prueba y concurre al proceso, constituyendose así en intermediario entre el juez y la prueba. Son así, organos de prueba, las personas que transmiten de modo directo el dato objetivo (uede ser oral como el testimonio o por escrito, como los dictámenes periciales). El juez no es organo de prueba, ya que el no aporta la prueba, sino por el contrario es el receptor de la misma. Ejemplo: un testigo(organo de prueba), da su manifestacion(elemento de prueba), para que pueda ser validamente introducida en el proceso, recurriendo a la prueba testimonial.
- Medio de prueba: El medio de prueba constituye el canal o el conducto a trves del cual se incorpora el elemento de prueba al proceso penal. Es, en palabras de CLARIA OLMERO, el procedimiento establecido por la ley para el ingreso del elemento de prueba en el proceso. Son los “vehiculos” de los que se sirven las partes para introducir en el proceso las fuentes de prueba. Ejemplo: Prueba testifical, prueba documental, prueba pericial.

b) Sistemas de Valoracion de la Prueba.

La Valoracion probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el organo jurisdiccional debe hacer un analisis critico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan.

Cabe destacar la importancis y trascendencia que implica para la ciencia procesal, determinar la forma en que el juez debe valorar las pruebas que son aportadas por las partes al proceso: Existen tres sistemas de valoracion:

a) Sistema de Prueba legal o tasada:

En este sistema, la ley procesal fija las condiciones que debe reunir la prueba para que esta sea idónea, estableciendo bajo que condiciones el juez debe darse por convencido. Algunos autores han precisado que el sistema legal presenta ciertas ventajas, las que son:

i) Permite a las partes saber de antemano, cual es el valor que se le debe

dar a las pruebas que se optan o que se practiquen en el proceso.

ii) Uniformidad en las decisiones judiciales.

iii) Evita que el juez, por cuestiones personales, puedan favorecer alguna

de las partes, ya que basándose en el valor preestablecido por el legislador, no habrá lugar a subjetividades

b) Sistema de íntima convicción:

Se entiende por íntima convicción a la apreciación personal que realiza el juez de las pruebas. El juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o de la inexistencia de los hechos de la causa, valorando aquellas según su leal saber y entender. Este sistema es característico del juicio por jurados, adoptado, por ejemplo, en el sistema norteamericano y anglosajón

Así pues, para Flores (2011) afirma que: Este sistema de valoración, tiene como principal sustento la presunción de que, en el fiel cumplimiento de sus deberes cívicos, el ciudadano convocado a integrar al jurado, habrá de decidir, no impulsado por los sentimientos y las pasiones, sino por la razón y la lógica, movido por el apetito de justicia, aun cuando puede hacerlo sin expresar los motivos y solo en base a la sinceridad de su conciencia (pág. 557).

c) Sistema de la sana crítica o de libre convicción:

El sistema de la sana crítica implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica basada en la reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las

máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad (Flores Sagastegui, 2011, pág. 559).

d) Principios de la valoración de la prueba:

- Principio de Unidad de la prueba.

Evaluación de la prueba en su conjunto

* La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto.

*Evaluación aislada de la prueba.

Llegado el momento de la apreciación de la prueba, no cabe examinarla en sí mismo; la importancia reside en determinar cómo recaen y que influencias ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el juez debe tomar.

*Ejemplificación.

Entre las pruebas que carecerían de eficacia categórica por si misma se puede citar a la prueba testimonial, contemplada en lo que a ella respecta. Es por esto que el código, faculta al juzgador a preciarlas según las reglas de la sana crítica, para así determinar circunstancias que corroboren o desvirtúen la fuerza de las declaraciones ventiladas en el procedimiento.

*Valoración.

El principio de la Unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La sana crítica se traduce en la fusión de lógica y

experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y aun conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionando en el sistema de la libre convicción (Ramirez Salinas, 2010)

2.2.4.5. Medios de Prueba.

i) La Confesión:

La confesión, es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, voluntaria, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante la investigación o el juzgamiento, aceptando total y parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa. Así, tal y como se establece en el NCPP, para ser tal, la confesión debe consistir en la admisión, por parte del imputado, de los cargos o imputación formulada en su contra (Flores Sagastegui, 2011, pág. 561).

ii) El testimonio:

El testimonio, es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos. Flores refiere que “para que el testigo pueda narrar el hecho es necesario que en su mente haya tenido lugar, aunque sea rapidísimamente, una elaboración crítica de las circunstancias del mismo, un trabajo de selección, una coordinación racional; es necesario que se haya hecho una síntesis orgánica de las percepciones individuales y de su conjunto. Esta necesidad interna, ínsita en la narración misma, porque la narración implica un juicio, aunque sea inconsciente, por parte de su autor sobre los hechos que forman el objeto de la misma. (pág. 566)”.

iii) Regulación en la norma penal:

Se encuentra contenido en el Capítulo II Artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

iv) Prueba pericial:

Es el medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba. En tal sentido, la pericia está dirigida a descubrir o valorar un elemento de prueba, cuando para ello fuese conveniente tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, y se concretara en una conclusión, fruto de un juicio realizado al amparo de dichos conocimientos. (Neyra Flores, 2010, pág. 575).

En el presente caso materia de investigación, los resultados Preliminares de Análisis Químico de Droga, a partir de los cuales se establece que las sustancias contenidas en las muestras comisadas corresponden a PBC en la cantidad señalada en dichos documentos. (...).

v) Atestado policial:

Documento policial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un delito denunciado. El atestado debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso investigatorio y sus conclusiones. (Poder Judicial del Peru, 2019).

vi) Declaración Instructiva:

Antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculpado conviene en este último, el juez instructor hará la designación de abogado o, a falta de este, de persona honorable. Pero si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente. (Codigo Penal, 2014).

vii) Inspección Ocular:

La inspección judicial (también llamada “observación” judicial inmediata”) es el medio probatorio por el cual el juez percibe directamente con sus

sentidos- es decir, sin intermediarios, hechos y materialidades (huellas y efectos materiales) que puedan ser útiles, por si mismas, para el objeto del proceso. Para Flores (2012) señala que “Esta percepción sensorial directa efectuada por el juez, recae tal como lo prescribe el NCPP, sobre personas, lugares o cosas relacionadas con el delito investigado. (pág. 606).

Esta diligencia “produce convicción sobre todos los hechos que han sido objeto de la misma. El fundamento de la fe que nos proporciona radica en la solvencia moral e intelectual del juez y en la evidencia personal de sus sentidos. Neyra (2010) indica las siguientes características:

Regulación: Artículo 192° del Código Procesal Penal

Características.

a. Es de carácter judicial. Al juez Penal le corresponde la dirección de esta actividad investigativa, el principio de la inmediación judicial juega un rol muy importante, de ahí que no se deba delegar en autoridad administrativa, ni auxiliar de justicia, que no sea un juez.

b. Es de naturaleza estática. La autoridad judicial y demás sujetos procesales que participan de la diligencia, conocen el lugar o escena del delito tal como se encontró luego de perpetrado el delito. No hay mayor dinamismo que la apreciación judicial y la observación de las partes. Uno de los actos previos más importantes lo constituye el aseguramiento del lugar a fin que la autoridad judicial realice la inspección.

c. Se decide de oficio o de petición de parte. De acuerdo a la naturaleza del delito, a las circunstancias propias de su comisión y a la necesidad de clarificar lo ocurrido, el juez Penal podrá realizar la inspección judicial de oficio, las partes también tienen derecho a peticionar la práctica de esta diligencia al juez Penal. Cabe destacar que esta diligencia puede ser ordenada por el juez o por el fiscal durante la investigación preparatoria.

d. Se realiza con la debida formalidad legal. Estamos ante una diligencia de carácter formal y por lo tanto se expresa en acta, indicando detalladamente lo que

haya sido percibido por el juez, y de relevancia para el objeto del proceso; además deberá indicarse, como ya se ha precisado, la fecha, el nombre y la firma de los intervinientes.

e. Inmediación. La característica principal de esta modalidad probatoria, es como se advierte, la inmediación entre el objeto verificable y el juzgador, pues este concurre sin intermediario alguno a la percepción de las circunstancias que se desean verificar, obteniendo las mismas por medio de sus sentidos. Sobre este punto, MAZINI destaca que la inspección judicial constituye la prueba que ofrece menos peligros de insinceridad, y su eficacia; requiere como es obvio, una efectiva inmediación (pág. 606).

viii) La reconstrucción de los hechos.

Es una diligencia de naturaleza dinámica que tiene por objeto reconstruir de manera artificial el delito cometido o parte del mismo, por medio de las versiones que han aportado los imputados, agraviado y testigos, incluyendo también cualquier otra prueba relacionada con el hecho de verificar. (Rivas, s.f.)

ix) Los documentos.

Es el medio probatorio, por el cual se incorpora un documento al proceso, lo que permite conocer su significado probatorio.

Para mejor comprender este medio probatorio, es preciso hacer referencia al concepto de documento. Para Neyra (2010) define: Documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.) (pág. 598).

En tal sentido, el NCPP, reconoce como documentos a los manuscritos, los impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, presentaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares, señala además que se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba.

Por su parte, PARRA QUIJANO señala que, documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento, ya que, si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento.

x) Reconocimiento.

De acuerdo con el artículo 186 del NCPP, cuando sea necesario, se ordenará el reconocimiento del documento, por su autor o por quien resulte identificado según su voz, imagen, huella, señal, u otro medio, así como por aquel que efectuó el registro, podrán ser llamados a reconocerlo personas distintas, en calidad de testigos, si están en condiciones de hacerlo.

xi) Confrontación.

Diligencia judicial muy importante en el proceso penal, de carácter eminentemente personal y de predominante efecto psicológico, consiste en la confrontación inmediata (cara a cara) entre personas que han prestado declaraciones contradictorias sobre un hecho relevante para el proceso, tendiente a descubrir cuál es la que mejor refleja la verdad. Ante ello, se busca contraponer sus posiciones a fin de descubrir cuál de las afirmaciones se corresponde con la realidad (Neyra Flores, 2010, pág. 596) .

2.2.5. La sentencia.

La sentencia debe contemplar el monto de la reparación civil proporcional al daño producido, por lo que cualquier sentencia que no imponga al daño producido, por lo que cualquier sentencia que no imponga una reparación civil, habiendo una pretensión fundada de la misma, deriva en nulidad. Ya que la reparación civil no forma parte de la pena, sino que es una consecuencia diferente del delito que depende no de la necesidad estatal de cumplir con las finalidades de resocializar o rehabilitar al procesado, sino del daño que se ha producido de manera ilegítima a la víctima, con la finalidad de repararla económicamente de manera proporcional al daño, atendiendo a su pretensión (Neyra Flores, 2010, pág. 454).

2.2.5.1. La sentencia penal.

La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso. Para Gimeno Sendra se entiende por sentencia penal la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria y cada una de sus instancias y en la que condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada (Sanchez Velarde, 2013, pág. 160).

2.2.5.2. Clases de sentencia.

***La Sentencia Absolutoria**

Sanchez (2013) menciona lo siguiente:

a. La sentencia absolutoria que prevé el artículo 398 de la ley procesal, presenta las mismas características que ya se conocen pero, en cuestiones de fondo, podemos señalar que: 1) destacara la existencia o no del hecho imputado; 2) las razones para concluir que el hecho no constituye delito; 3) la posición negativa del acusado durante el proceso; 4) la ausencia o insuficiencia de medios probatorios sobre su culpabilidad; o la causa que lo exime o atenúa su responsabilidad.

b. La sentencia absolutoria trae como consecuencia determinados efectos procesales y que deben declararse; la libertad del acusado (si estuviera en cárcel), la cesación de cualquier otra medida de coerción, las que se ejecutan aun no quede firmada la sentencia (art. 398.3); también la restitución de objetos que fueren afectados, las inscripciones y anulación de antecedentes judiciales y policiales, se fijara las costas.

*** La sentencia condenatoria**

a. La sentencia condenatoria, además de los requisitos formales, deberá destacar, especialmente, la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; la pena efectiva o suspendida o medida de seguridad que se imponga, o a las penas alternativas y las reglas de conducta correspondiente. En el caso de las penas o medidas de seguridad se fijara provisionalmente la fecha en que la condena finaliza,

haciéndose el descuento de la detención o prisión preventiva que haya cumplido el condenado. También debe señalarse el plazo para el pago de la multa (art. 399).

b. Lo que sí es del caso comentar y que es novedoso en la nueva ley es el hecho que para los efectos del cómputo de pena efectiva, se descontara el tiempo de detención, prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiese cumplido el acusado antes de la condena, incluso, se introduce el tiempo de carcelería que hubiese sufrido en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición. El legislador ha puesto el acento en todo el tiempo de privación de libertad que ha sufrido el imputado para efecto del cómputo final de la pena donde son ejes centrales y únicos de detención policial o judicial y la detención domiciliaria. Si el imputado se encuentra en trámite de extradición y no está privado de su libertad, no procede su cómputo.

c. También es del caso anotar que esta disposición, en lo relativo al cómputo de la detención domiciliaria como pena efectiva, a diferencia de lo que opinan ciertos interesados en el tema, esta disposición debe de esperar su real puesta en vigencia en cada sede judicial, pues resultaría cuestionable su aplicación inmediata en aquellos lugares donde no se aplica el nuevo código, por ausencia de base normativa e incompatibilidad con la legislación vigente.

d. Estamos convencidos que la protección de este derecho a la libertad es importante, pero también lo hubiera sido para amparar otros derechos, como el de la víctima poniéndose el mismo énfasis fijando un plazo o criterios perentorios determinados para hacer efectivo el pago de la reparación civil a favor del agraviado.

e. En la misma sentencia se pondrán a unificar las condenas o penas según correspondan, o se podrá revocar el beneficio penitenciario.

f. En cuanto a la reparación civil, se ordenará cuando proceda la restitución del bien o su valor y la indemnización, las consecuencias accesorias del delito. También se debe disponer la devolución de los objetos secuestrados, cuando proceda y las costas.

g. Se establece la posibilidad de una detención preventiva del condenado, si el juez estima razonadamente que aquel no se someterá a ejecución de la pena una vez que se encuentre firme. Lo que en la práctica podría ser de reducida aplicación, pues siempre cabe la posibilidad de que la sentencia no sea confirmada y carecería de objeto de haber tenido en prisión al condenado.

h. Si en la sentencia se establece responsabilidad de un testigo o de otra persona no comprendida en el proceso o se descubre otro hecho delictivo perseguible por ejercicio público de la acción, se dispondrá la expedición de copias certificadas de los actuados y su remisión a la fiscalía provincial competente (pág. 165).

2.2.5.3. Contenido de la sentencia de primera instancia.

i) Preliminar o encabezamiento, que incluye la indicación y lugar de la sentencia, la mención a los jueces y al director de debates, su número de orden, la identificación de las partes y el delito objeto de imputación, con la debida mención a los defensores, y, antes, el detalle o generales de ley del acusado.

ii) Parte expositiva, que señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las copartes, y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. Define el objeto del debate.

iii) Fundamentos de hecho, que es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas- apreciación y valoración-, y debe terminar, luego de este razonamiento sobre el resultado de la prueba, con los hechos declarados probados o improbados- debe utilizarse una técnica terminante, pues la certeza reclama una expresión concluyente y unívoca.

iv) Fundamentos de derecho, que es la motivación jurídica-el razonamiento lógico impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica-. Debe expresar, motivándola, la calificación jurídico-penal de los hechos probados; extremo en el que se fundamenta en orden a una absolución, en su caso, la atipicidad, la justificación, la exculpación u otra exención de responsabilidad penal si la hubiere.

La calificación jurídico- penal de los hechos importa, en el caso de una sentencia condenatoria, la subsunción en un tipo legal concreto, la forma de participación, el grado de delito, las circunstancias concurrentes modificativas de la responsabilidad, así como los factores de individualización y medición de la pena. Respecto del objeto civil, debe calificar jurídicamente los hechos desde el punto de vista de responsabilidad civil, determinando si existen relaciones o situaciones jurídicas que exijan la responsabilidad de terceros o instituciones. Por último, se fundamentarán las costas, la cita final será de las disposiciones que se consideren de aplicación. Lo que es censurable, en todo caso, es que se cite un precepto sin mayor explicación motivadora.

v) Parte dispositiva o fallo, que solo puede ser condenatorio o absolutorio. La sentencia absolutoria, según el Art. 398 NCPP, luego de fijar las razones de la absolución- inexistencia del hecho, no delictuosidad o penalidad del mismo, no intervención del imputado, prueba insuficiente o duda-, debe ordenar la libertad del reo, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de objetos afectados, la anulación de los antecedentes y órdenes de captura. La sentencia condenatoria, según el art. 399 NCPP, debe fijar con toda precisión la pena o medida de seguridad impuesta, su duración, con indicación provisional de la fecha de duración o excarcelación, o el plazo de la pena de multa. Por imperio del CP la prisión preventiva se descuenta de la pena de privación de libertad, incluso la prisión domiciliaria, que en el NCPP es de carácter sustitutiva, residenciada en razones humanitarias, y por ende excepcional y marcadamente temporal.

Requisitos Internos:

La sentencia penal ha de ser exhaustiva, motivada y congruente (SCIDH Tristán Donoso de 27-01-09). No cabe omitir ningún pronunciamiento necesario para responder a los objetos de acusación y defensa; y a tal pronunciamiento debe proceder una motivación suficiente.

La exhaustividad de una sentencia implica que en ella deben haberse decidido todos los puntos que haya sido objeto del proceso y que han sido aportado por las partes. La sentencia debe ser completa, pero es del caso

aclara que en clave sustancial ello supone exclusivamente que nada dotado de entidad acusadora quede sin respuesta. El derecho a una sentencia exhaustiva se fundamenta en la garantía de tutela jurisdiccional, en cuanto las pretensiones de las partes no pueden ser desestimadas sin obtener un razonamiento adecuado fundado en derecho.

La omisión en la sentencia de toda referencia y resolución de las cuestiones jurídicas planteadas oportunamente y en forma determina un supuesto de fallo corto, que origina la nulidad de la misma. Por el contrario, será correcta la denominada desestimación implícita de cuestiones jurídicas cuando si se ha dado un razonado y específico pronunciamiento resolutorio a cuestiones contrarias y radicalmente incompatibles y excluyentes de la cuestión jurídica omitida; y, en sede impugnativa es posible subsanarla si en la sentencia constan los datos y elementos que permiten integrarla.

B. La motivación de una sentencia significa explicar el porqué de su contenido y del sentido de la decisión que se adopta.

Abarca lo fáctico y lo jurídico, en este último supuesto se denomina motivación de la subsunción.

i) Lo fáctico, requiere que los hechos y sus pruebas se expongan de manera clara, contundente, terminante. La relación fáctica no puede aparecer confusa, dubitativa o imprecisa- y no contradictoria.

ii) Lo jurídico, de aplicación del derecho, material y procesal. Su infracción es causal de nulidad y de violación de una garantía procesal de relevancia constitucional, la tutela jurisdiccional. El razonamiento ha de ser fundado o razonado y razonable, y se refleja en los fundamentos de hecho y de derecho. Se debe saber, por todos, los hechos objeto de la sanción y, también, las pruebas que lo justifican, así como los criterios de determinación de la pena, de la medida de seguridad en su caso y de la reparación civil.

Es de precisar tres puntos centrales en orden a lo que impone el requisito de motivación. Primero, debe existir una motivación fáctica o fundamentos de hecho,

inferida a partir de la prueba practicada, en la que deberá consignarse los hechos enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse en el fallo, haciendo declaración expresa y terminante de lo que se estimen probados. Segundo, debe concurrir una valoración jurídica suficientemente razonada acerca de los hechos declarados probados. Tercero, cuando la prueba es indiciaria, se ha consignar en la sentencia el razonamiento fáctico que lleva al tribunal de los indicios o hechos base al hecho indiciado o punible.

C. La congruencia de una sentencia deriva del principio acusatorio y, en parte, del principio de contradicción, e integra, respectivamente las garantías genéricas del debido proceso y defensa procesal. Los términos en que se formula la acusación constriñen el marco del enjuiciamiento a los elementos que forman el objeto del proceso, de manera que no cabe apartarse de estos. Los elementos esenciales deben mantener su identidad a lo largo de todo el proceso, aunque puedan modificarse las modalidades o circunstancias del suceso, el tipo de delito- ----- siempre que sea homogéneo- y el grado de ejecución. Todas las modificaciones no esenciales pero relevantes, con arreglo al principio de contradicción y derecho de defensa, deben ser sometidas al conocimiento y alegación de las partes, siendo de destacar al mayor grado de perfección del delito o un grado de participación más intenso. En consecuencia, la congruencia penal es la perfecta adecuación de la acusación oral con la sentencia. Si se da un desajuste notorio entre el fallo judicial y los términos en que las partes formularon sus pretensiones se produce una incongruencia constitucionalmente relevante (Acuerdo plenario 2-2008/CJ- 116, FJ 11). La congruencia es cualitativa y cuantitativa. No es constitucionalmente aceptable la incongruencia emisiva (San Martín Castro, 2015, pág. 424).

2.2.5.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia.

La apelación es un recurso ordinario. Por tal motivo, al momento de dictar sentencia de segunda instancia el tribunal de apelaciones asume la plenitud de la jurisdicción para conocer de lo que ha sido objeto de recurso y agravio de la misma manera que la tenía el juez en grado; es decir, el tribunal de alzada tiene idéntico poder y amplitud de conocimiento que el juez de primera instancia. Como destacan Fassi y Yáñez, se trata propiamente de una característica de los recursos ordinarios,

en los que, la aptitud de conocimiento que se acuerda al órgano competente para resolverlos, coincide con la que corresponde al órgano que dictó la resolución impugnada dentro del marco de lo apelado. En tal sentido se ha resuelto que cuando un expediente llega a la Cámara en virtud de un recurso de apelación, es el tribunal de alzada quien adquiere la plenitud de la jurisdicción, ocupando desde entonces la misma posición que tenía el juez de la primera instancia; le corresponde idénticos deberes y derechos. Puede, entonces,

Confirmar, reformar en todo o en parte o sustituir la sentencia recurrida.

Y por esta amplitud de conocimiento, en caso de revocar lo decidido en la instancia anterior, por aplicación de las denominadas “apelaciones implícitas, el tribunal de alzada debe pronunciarse también sobre aquellas cuestiones planteadas por el vencedor en primera instancia que han sido rechazadas o no consideradas por la sentencia en grado, porque las mismas quedan implícitamente sometidas a su decisión por el recurso de la contraria, por más que el interesado no las haya retirado en la alzada.

2.2.6. Los medios Impugnatorios.

El derecho de impugnación posee marco constitucional, pues se sustenta en el principio de la tutela jurisdiccional (art.139.3), principio del debido proceso, especialmente, el principio de instancia plural (art.139.6), por lo tanto la existencia del sistema de medios de impugnación en la legislación ordinaria, obedece a un imperativo de orden constitucional. Para el autor Sánchez (2010) define de esta manera:” Los medios impugnatorios son instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. (pág. 408) También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho. A través de la impugnación se introducen mecanismos de revisión y de control de las resoluciones judiciales (Sánchez Velarde, 2010, pág. 409).

2.2.6.1. Finalidad de los medios impugnatorios.

Para el autor Neyra (2010) lo define de la siguiente manera:

1. La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de cosa juzgada, por ello al recurrir un fallo adverso impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.

2. La segunda finalidad consiste en la búsqueda de modificar la resolución que nos cauce agravio, que se materialice en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto. En efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso (pág. 373).

2.2.6.2. Clases de recursos.

Para Neyra (2010) define lo siguiente:

Recursos Ordinarios: Que son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley. Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos: el recurso de Apelación, el Recurso de Nulidad, el recurso de Queja y el recurso de Reposición.

Recursos Extraordinarios: Es aquel Recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada. El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación, previsto en el NCPP 2004 (Neyra Flores, 2010, pág. 383).

2.2.6.3. Clases de recursos impugnatorios.

La clasificación que realiza el C de PP DE 1940, aún vigente en lima, “pese a no existir una normatividad conjunta sobre los medios impugnatorios en nuestro ordenamiento procesal penal”, es la siguiente: Recurso de Apelación, Recurso de Nulidad y Recurso de Queja por denegatoria.

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004 (ART. 413°), realiza una sistematización de los medios impugnatorios, señalando los siguientes: Recurso de Reposición, Recurso de Apelación, Recurso de Queja y Recurso de Casación.

1. Recurso de Reposición:

El recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior en grado, esto tiene su fundamento en la simplicidad del trámite debido a la importancia de las resoluciones que son materia de este recurso. Esta falta de regulación viene a ser cubierta por nuestro nuevo sistema procesal, así se define a este recurso de reposición en sede penal como un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación. (Neyra Flores, 2010, pág. 383).

2. Recurso de Apelación:

En párrafos precedentes, resaltamos la necesidad de contar con un medio impugnatorio que cumpla con los *stand eres* mínimos exigidos por normas internacionales. Expresamente hacíamos referencia al artículo 14°.5 del PIDCP, señalando que dentro de nuestro sistema el derecho al recurso debe entenderse en un énfasis medio que implica que en el proceso impugnatorio el juez debe tener la posibilidad de revisar el hecho, la culpabilidad, la tipificación y la pena sin más límites que los establecidos por el recurrente en su escrito de impugnación. Para Neyra(2010) el recurso de apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia- debido a la amplia libertad de acceso a este- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado derecho al recurso. Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez Ad Quo en la emisión de sus resoluciones,

surge la apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el juez ad Quem, quien va a poder realizar un análisis factico y jurídico sobre la resolución impugnada.

El derecho al recurso y en este caso, la apelación- debe estar orientado, tal como señala Gracia Ramírez, a proteger los derechos humanos del individuo y entre ellos el derecho a no ser condenado si no se establece suficientemente la realización del hecho punible y la responsabilidad penal del sujeto, y no solo de cuidar, en determinados extremos, la pulcritud del proceso o de la sentencia. Por lo tanto, ese recurso ante el juez o tribunal superior- que sería superior en grado dentro del orden competencial de los tribunales- debe ser uno que efectivamente permita al superior entrar en el fondo de la controversia, examinar los hechos aducidos, las defensa propuestas, las pruebas recibidas, la valoración de estas, las normas invocadas y la aplicación de ella. (Neyra Flores, 2010, pág. 388).

3. Recurso de Queja de derecho

Es un recurso de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo- apelación o casación- Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y este tiene que habersele denegado.

Solo en ese momento, el recurrente tiene expedido su derecho para solicitar al juez a Quem, que ordene al juez Aquo que admita el medio impugnatorio antes denegado.

4. Recurso de Casación.

La casación cumple una función nomofilactica, que importa la protección o salvaguarde del ordenamiento jurídico en un sentido formal, es decir, "solo bastaba la ley", la segunda posición también señala que la casación tenía una función de uniformidad de la jurisprudencia, procurando la unidad del derecho penal a nivel interpretativo y por último, se dice que la casación cumple una función de la tutela del interés de las partes, como medio de impugnación de aquellas resoluciones que estimen perjudiciales, con la finalidad que sean anuladas. Aunado a ello es de

destacar una función parciaria y de cumplimiento de las garantías constitucionales en el procedimiento y enjuiciamiento penal bajo la vigencia del Ius constitutione

Para el autor Neyra (2010) concluye señalando que la casación tiene una finalidad de uniformidad de la jurisprudencia, proporcionando seguridad jurídica y manteniendo vigente el principio de igualdad en la aplicación de la ley y una función nomofilactica, garantizando la legalidad; sin embargo, la primera es la función primordial de la casación, pues para que se cumpla la segunda no es necesario la preexistencia de un tribunal de casación, es decir, otros recursos ordinarios pueden salvaguardar el respeto al principio de legalidad no siendo indispensable a que se le asigne esa competencia exclusivamente a este tribunal (Neyra Flores, 2010, pág. 405).

2.3.2. Bases teóricas sustantivas.

2.3.2.1. El delito.

2.3.2.1.1. Concepto.

Para empezar, se puede decir que la teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible y que sirve como garantía para definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. Mediante la teoría del delito se sistematizan criterios y argumentos desarrollados por la doctrina penal, los que constituyen una herramienta fundamental para la solución de casos concretos. En general, es un instrumento fundamental para analizar, criticar e interpretar el Derecho. (El ABC del derecho Penal, 2013, pág. 43).

La definición de delito la define como la acción u omisión penada por ley, definición compartida en nuestro Código Penal. Se debe poner, al respecto, mucha atención en la acción personal, pues sea esta activa, es la base de la conducta punible.

Desde el punto de vista jurídico, que es el único que en este trabajo nos compromete por lo demás, el concepto primario del delito se puede asimilar al de su precisión formal para Villa (2014) lo define como:” toda conducta que el legislador sanciona con una pena” (pág. 242).

2.3.2.1.2. Clases de delitos.

1. Por su gravedad

1.1 tripartito (crímenes, delitos y contravenciones).

1.2. Bipartito (delitos y contravenciones).

. **Crímenes:** En el código penal peruano no se establecen crímenes, solamente delitos y faltas. No obstante, los primeros suelen ser ubicados, desde un enfoque coloquial, en un ámbito más amplio de afectación a diferencia de los delitos y faltas. Un ejemplo de esto sería los denominados crímenes de lesa humanidad que se encuentran estipulados en instrumentos supranacionales. Ej.: El estatuto de la Corte Penal Internacional.

. **Delitos:** Son las acciones u omisiones que configuran el injusto culpable (óptica bipartita); Las acciones u omisiones típicas, antijurídicas y culpables (perspectiva tripartita)-que se utiliza, principalmente, para la enseñanza básica del dogma penal; o las acciones u omisiones típicas, antijurídicas, culpables y punibles (concepción cuadripartita).

. **Contravenciones.** A diferencia del delito, estas no producen un daño efectivo, ya que abarcan peligros, simplemente. Así también, las contravenciones no se ubican en el Código Penal, sino en normativas especiales- internas- que apuntan a la salvaguarda de alguna actividad social. Ej.: tala de árboles; arrojo de basura; pesca artesanal, entre otros.

2. Por la acción

2.1. **Comisión:** hacer lo que la normativa penal prohíbe. Ej. Los delitos convencionales como el robo (art. 188 CP), entre otros.

2.2. **Omisión:** no acatar o hacer lo que la normativa penal establece. Esta clasificación es denominada, por el sector mayoritario de la doctrina, como “omisión propia”; pues, a través de este precepto se castiga o sanciona la simple infracción del mandato normativo, ya que son de mera actividad. Ej.: omisión de auxilio o aviso a la

autoridad (art. 127 CP); omisión o retardo de actos de función (art.377 CP); omisión de denuncia (art. 407 CP).

2.3. Comisión por omisión: es hacer lo que prohíbe la normativa penal. Conocida, mayormente, como “omisión impropia” /art.13 CP).

3. Por la ejecución

3.1. Instantáneo. La acción, de una u otra forma, coincide con la consumación del mismo; esto es, basta la mera realización de la conducta.

3.2. Permanente. Aquel que posterior a su consumación, ininterrumpidamente, continúa vulnerando el bien jurídico protegido.

3.3. Continuado: Se caracteriza por la pluralidad de acciones (actos ejecutivos); pluralidad de vulneraciones de la misma ley u otra de similar naturaleza jurídica (ir en contra de la ley penal, dos o más veces), realización de las acciones en diversos momentos (los actos ejecutivos deben producirse de forma sucesiva o simultanea); y, finalmente, que exista identidad de resolución criminal (las vulneraciones de la misma ley conjuntamente con el factor subjetivo que se requiere para la configuración del delito).

3.4. Flagrante: cuando el agente es descubierto al instante o al acabar de cometer el hecho punible. Asimismo, esta clasificación del delito va tener en cuenta el criterio de temporalidad inmediatamente después o durante la perpetración del suceso, esto es, las acciones u omisiones que se susciten dentro de las veinticuatro horas de la situación delictiva (art.59 NCPP).

3.5. Conexo o compuesto: cometidos en diferentes lugares y tiempos (criterio de ubicuidad y temporalidad), a fin de que los resultados dependan, necesariamente, de acciones específicas suscitadas *ex ante* a la comisión de los hechos delictivos. Ej.: la rotura de un objeto (puerta de madera) para facilitar la adquisición de otros (computadoras) o, en todo caso, la sustracción de un objeto (llavero) para llegar a otro (automóvil).

4. Por las consecuencias de la acción

4.1. Formal: son los llamados delitos de “mera actividad”, dado que en estos no se exige la consumación de los actos u omisiones, pues, lo que se sanciona es que se haya cumplido con los hechos que conducen a los resultados o peligros. Ej.: violación de domicilio (art.159 CP).

4.2. Material. Conocidos como delitos “de resultados”, estos se caracterizan porque el efecto que emite se encuentra separad de la conducta desplegada por tiempo y espacio, su efecto- de resultado-configura la consumación del tipo penal. Ej.: hurto simple (art. 185 CP).

5. Por la calidad del sujeto

5.1. Impropio: se le denomina así porque la realización la puede ejecutar cualquier persona. Ej.: “ el que”; “toda persona que”; “los que”.

5.2. Propio: la ejecución del delito se da por un sujeto que cuente con cualificación especial, como cargo, profesión u oficio. Ej.: “el medico que”; “la madre que”; “el perito que”; “el funcionario o servidor que”.

6. Por la forma procesal

6.1. Acción privada: es cuando la afectación repercute a personas en situaciones particulares. Existe un catálogo limitado sobre los delitos que acarrear afectación privada y por tanto, la respuesta de la parte ofendida, como es el caso del delito de injuria (art.art.130 CP); calumnia (art. 131 CP); difamación (art.132 CP); violación a la intimidad (art.154 CP) o lesiones leves (art. 122 CP). En dichas situaciones la persona afectada podrá presentar “querella” a fin de conseguir, ante el juez correspondiente, una pena o, en todo caso, una reparación civil, según cada situación.

6.2. Acción pública: se da, mayormente, en los delitos que se ubican dentro del Derecho penal nuclear. En estas circunstancias, cualquier persona puede solicitar la denuncia o, también, el Ministerio Publico de oficio.

6.3. Acción pública a instancia de parte: en esta clasificación prevalece el pedido de parte ante el Ministerio Público. Ej.: abandono de mujer gestante y en situación crítica (art.149 CP); favorecimiento a la prostitución (art. 179 CP).

7. Por el elemento subjetivo

7.1. Doloso: cuando existe “conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo y es el núcleo de los hechos punibles dolosos”.

7.2. Culposos: se encuentra vinculado con “aquellas actividades riesgosas que sobrepasen el marco de la prudencia que ellas exigen”.

8. Por la relación psíquica entre el sujeto y su acto

8.1. Preterintencional o ultra intencional: “Preter” proviene del latín “praeter” y designa a algo que va más allá, en este caso la acción del agente produce consecuencia no queridas por él.

9. Por el número de personas

9.1. Individuales: los realiza una persona (criterio de singularidad).

9.2. Colectivos: los realiza más de una persona (criterio de pluralidad).

10. Por el bien jurídico vulnerado

10.1. Simple. En estos se vulneran un solo bien jurídico tutelado. Ej.: el asesinato (art.108 CP).

10.2. Complejo: se vulnera más de un bien jurídico tutelado. Ej.: el secuestro (art.152 CP) seguido de violación de la libertad sexual (art.170 CP).

10.3. Conexo. Los hechos punibles están enlazados o relacionados con otros tantos, los resultados de los primeros se encuentran condicionados a determinadas acciones y; asimismo, los resultados de los segundos dependen de otras acciones en concreto.

11. Por la unidad del acto y la pluralidad del resultado

11.1. Concurso ideal: con una acción u omisión se vulneran varios bienes jurídicos tutelados.

11.2. Concurso real: con varias acciones y omisiones se vulneran varios bienes jurídicos tutelados.

12. Por su naturaleza intrínseca

12.1 Común. Son aquellos que vulneran los bienes jurídicos tutelados de cualquier persona.

12.2. Político: el radio de afectación de estos delitos se da hacia las organizaciones políticas y sociales del Estado.

12.3. Social: los que afectan la dirección o el sistema social y económico.

12.4. Contra la humanidad: no deben ser confundidos con los crímenes de lesa humanidad, pues, los crímenes no se establecen en el Código Penal, sino, simplemente los delitos. En ese panorama, los delitos contra la humanidad van a ser los que vulneran los derechos más prescindibles o esenciales de los humanos. Ej.: genocidio (art.319 CP); tortura (art. 321 CP).

13. Por el daño causado al objeto de la lesión

13.1. Lesión: en esta clasificación se requiere la producción de un daño hacia el bien jurídico tutelado.

13.2. Peligro: entre tanto, estos no exigen la realización de daños a bienes jurídicos tutelados, ya que basta que surja un riesgo general, común, genérico (peligro abstracto) o, en todo caso, preciso, determinado, específico (peligro concreto). (Toribio, 2012).

2.3.2.1.3. Componentes de la teoría del delito.

Son las siguientes:

a.- Teoría de la Tipicidad.

Para Quiroga (2013) define lo siguiente: “la tipicidad únicamente nos indica que el hecho es subsumible en la hipótesis penal, esto es, en la descripción previa contenida en la ley penal” (pág. 128).

Muñoz Conde y García definen la tipicidad como “La adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal”. Ambos autores coinciden en que la tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad, ya que solo por medio de la descripción de las conductas prohibidas en los tipos penales se cumple con el principio *nullum sine lege*, además del principio de intervención mínima, por cuanto generalmente solo se tipifican los ataques verdaderamente graves a los bienes jurídicos mas importantes

b.- Teoría de la Antijuricidad.

Para el autor Villavicencio (2014) afirma que: “La antijuricidad es un predicado de la conducta, una cualidad o propiedad que se le atribuye a la acción típica para precisar que es contraria al ordenamiento jurídico, a diferencia de lo injusto, que es un sustantivo que se utiliza para denominar a la acción típica luego que es calificada como antijurídica” (pág. 71).

Muñoz Conde y García Aran sostienen que la “antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con las otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un término exclusivo del Derecho Penal, sino que es un concepto valido para todo el ordenamiento”. Por ende, una conducta antijurídica es una conducta contraria a la normatividad, es decir, se presenta una violación por parte del comportamiento o se omite actuar conforme lo establece la norma jurídica. La constatación de la realización de un hecho típico nos hace pensar que el hecho también es antijurídico, aunque, tal como hicimos énfasis en las páginas anteriores, el hecho típico es siempre presumiblemente antijurídico, pues existen las denominadas causas de justificación. A partir de lo indicado, se afirma que la *tipicidad es el presupuesto de la antijuricidad*.

c. Teoría de la Culpabilidad

Para Claus Roxin define la culpabilidad” Quien cumple los requisitos que hacen aparecer como “responsable” una acción típicamente antijurídica se hace acreedor, desde los parámetros del Derecho Penal a una pena”.

La culpabilidad es la conciencia que tiene el agente de la antijuricidad de su acción. Así pues, en el ámbito de la culpabilidad se valoraran jurídicamente las características personales del titular del delito (salud psíquica y madurez mental), además del vínculo entre la persona y su acción antijurídica.

2.3.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito.

“En los últimos años los principios de humanización del Derecho Penal y asistencia al delincuente están tropezando con un renacer de actitudes que lamentan la incapacidad de sistema penal para contener la delincuencia y propugna “mano dura” con el delito. Es cierto que en muchos países aumentan los índices de delincuencia, de la mano de fenómenos como la extensión del narcotráfico y las consecuencias de su penalización, así como de la caída de determinados valores de orden y correlativa proliferación de conductas violentas, en algunos países- como E.E.U.U.- facilitadas por la accesibilidad a las armas de fuego. Ello despierta reacciones vindicativas en ciertos sectores de la población e influye en las instancias legislativas”. Santiago Mir Puig.

El objeto de estudio de las consecuencias jurídicas del delito son las cargas originadas en la culpabilidad penal, es decir, el sistema de penas, las medidas de seguridad, la reparación civil y las consecuencias accesorias. Nuestro sistema penal vigente es dualista, pues mantiene como consecuencias personales del delito a las penas y a las medidas de seguridad que se aplican alternativamente. Por el contrario, cuando se aplica ambas a un mismo sujeto, lo hace de manera combinada dentro de un denominado “sistema vicarial”. (El ABC del derecho Penal, 2013). Para ello, observa las siguientes reglas: a) Cuando el sujeto se encuentra en condiciones normales, se aplica solo las penas. b) Cuando el sujeto carece de un trastorno que lo hace declara exento de responsabilidad, se aplican las medidas de seguridad., c) Cuando el trastorno no excluye totalmente la responsabilidad, se aplican ambas. (pág. 120)

2.3.2.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue delito Contra la Salud Pública- Tráfico Ilícito de Drogas, Expediente N° 01976-2017-0-1801-JR-PE-54 DEL Distrito Judicial de Lima-Lima 2019.

2.3.2.2.1. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito Contra la Salud Pública- Tráfico Ilícito de Drogas se encuentra comprendido en el Código Penal, exactamente en el Libro Segundo, Parte Especial, Título XII: Delitos contra la seguridad pública- Tráfico Ilícito de Drogas- Capítulo III- Sección II.

2.3.2.2.2. El delito de Tráfico Ilícito de Drogas

Una de estas expresiones del crimen organizado, es el tráfico ilícito de drogas (TID), de vasta operatividad en el territorio nacional, considerando al Perú, como país productor de la hoja de coca; a su vez, se han constituido en nuestro país. Para proceder a tales cometidos, estas organizaciones criminales, se valen de una serie de medios y objetos, que las tornan en peligrosas en sociedad. Por ello, en los últimos años, a partir de la ley N° 30077, se ha dibujado una serie de dispositivos legales para enfrentar eficazmente el crimen organizado, desde u `plano sustantivo, investigativo sancionador. (Peña Cabrera, 2018)

a. Regulación

Código Penal: Artículo 296-Promocion o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 1),2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa.

El que provee, produce, acopie o comercialice materias primas o insumos para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus etapas de maceración, procesamiento o elaboración y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días- multa.

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa. (Código Penal 2014).

Para el autor (Peña Cabrera, 2018) sostiene que: Podríamos conceptualizar dichas descripciones de la siguiente manera: promover: equivaldría o hacer que se inicie o principie la acción que va a dar lugar a la comisión del delito, favorecer: implicaría ayudar o servir para una determinada finalidad; por último, facilitar sería tanto como mediar para que alguien tuviera una cosa, o intervenir para que la consiga (Peña Cabrera, pág. 125).

-Transporte de drogas (“correo de la droga”).- cabe indicar que los actos de transporte de la droga por parte de los “correos de la droga”, ha de llevar a cabo, por lo general, a través de la intermediación de terceros, de sujetos que se ocupan de captar personas con ciertas características (jóvenes desocupados o inmersos en el mundo de la drogadicción), que les permita fácilmente acceder a la propuesta criminal ofertada. En tal entendido, las órdenes provienen de los altos mandos de la estructura delictiva, quienes no dan la cara, escudándose en las corazas que se levantan en las bases de estas organizaciones.

Art. 296-A.- Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva.

El que promueve, favorece, financia, facilita o ejecuta actos de siembra o cultivo de plantas de amapola o adormidera de la especie *papaver somniferum* o marihuana de la especie *cannabis sativa* será reprimido con pena privativa de libertad

no menor de ocho años ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1,2 y 4.

Art. 297.- Formas agravadas.

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.
3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria.
4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.
5. El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable.
6. El hecho es cometido por tres o más personas o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración.
7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxiánfetamina-MDA, Metilendioximetanfetamina-MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración.

Igual pena se aplicara al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas.

-Alcances preliminares. Las conductas prohibidas, vinculadas al TID, constituyen manifestaciones delictivas de gran desvalor, en mérito a la naturaleza del bien jurídico tutelado así como la peligrosidad que exterioriza los carteles de la droga, en su ilícito accionar. Es por ello, que reciben una penalidad en suma significativa, como reacción jurídico penal legitimada.

-Agravantes específicas:

1.-Por la calidad del agente.- La reacción punitiva ha de ser modulada conforme a ciertas características que presenta el agente al momento de la comisión del hecho punible (*fomus commissi delicti*), *en el sentido de graduar la pena conforme ciertos elementos que devalen una imputación individual (culpabilidad)* de mayor intensidad

2.-Por el lugar de la comisión del delito.- No solo la cualidad funcional del autor puede provocar una reacción jurídico-penal de mayor severidad, sino también la localización donde toma lugar el injusto típico, es decir, el tráfico, posesión o comercialización del TID. Considerando el legislador, que esta clase de actividades ilícitas, muchas veces en su proceder, vislumbran una amenaza para aquellos que circunstancialmente se encuentren en el lugar del negocio ilícito.

3.-Por la calidad de la víctima.- El mayor desvalor de la acción, adquiere plasmación, mediando las modalidades delictivas que emplea el agente, para poder perpetrar el hecho punible, aquellos medios que sirven para la facilitación de la realización típica, que supone a su vez, escasa “posibilidad de ser detectado por las agencias de persecución penal; de forma que se coloca en un estado de mayor riesgo al bien jurídico tutelado. Bajo esta hipótesis, *“el agente vende drogas a menores de edad o las utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable”*

*En la ejecutoria recaída en el RN N° 1351-2001-Lambayeque, se señala que:
“Esta figura agravada exige para su tipificación que el agente se valga u o utilice para la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas a menores de*

edad o a cualquier persona inimputable, esto es, que el sujeto activo comete el delito por mediación de personas que carecen de capacidad de entendimiento, autocontrol y voluntad “posibilidad de ser detectado por las agencias de persecución penal; de forma que se coloca en un estado de mayor riesgo al bien jurídico tutelado. Bajo esta hipótesis, “el agente vende drogas a menores de edad o las utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable”

Art. 298.- Microcomercialización o microproducción.

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina-MDA, o Metilendioximentafetamina- MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.
2. Las materias primas o los insumos comercializados por el agente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el inciso anterior.
3. Se comercialice o distribuya pegamentos sintéticos que expelen gases con propiedades psicoactivas, acondicionados para ser destinados al consumo humano por inhalación.

La pena será privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días-multa cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en los incisos 2,3,4,5,6 del artículo 297° del Código Penal. (Código Penal 2004).

Como indica SEQUEROS SAZATORNIL, el consumidor desplazado, por lo común, del medio social en el que debía obtener las fuentes de financiación para costear su drogadicción, al carecer de ocupación lícita remunerada, utiliza la vía más

expedita de hacerlo, con las ganancias que le genera el tráfico de drogas con las que sufraga sus propios gastos.(pag.34)

Sobre este punto en discusión, BACIGALUPO- en la doctrina española-, sostiene que la tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes y psicotrópicos es en todos los casos genéricamente peligrosos y, en consecuencia, adecuada al tipo objetivo de la tenencia.

Cuando hablamos de un proveedor de droga, que circula el objeto material en cantidades menores, en no pocas oportunidades revelara a su vez, un estado de “drogadicción”; quiere decir, que es simultaneo un micro-comercializador y una persona drogo-dependiente, sometido a un estado,-psíquico y orgánico-, que no le permite actuar con plena libertad

En la ejecutoria recaída en el EXP.Nº 6758-97, se expone lo siguiente: “Al haber el acusado admitido a nivel policial y judicial que entrego tres Ketes de droga al intervenido, ganando una propina, según sus palabras, es de entender que nos encontramos frente a un acto de micro comercialización; que el hecho que una persona sea consumidor de droga no es motivo o razón para que no pueda comercializar la droga.

Art.299.-Posesion no punible.-

No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina-MDA, Metilendioximentafetamina-MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

Se excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas.

Según DEVIDA, 9´400,000 de personas han consumido alcohol (94% de la población) y 7´100,00 han consumido tabaco (71% de la población), y el consumo de drogas ilegales se distribuye así: 496,000 personas han consumido marihuana (4.9%

de la población), 313,000 personas han consumido pasta básica de cocaína (3.1% de la población), 130,000 personas han consumido clorhidrato de cocaína (1,3% de la población), 130,000 personas han consumido inhalantes (1,3% de la población), y 486,000 han consumido tranquilizantes (4,8% de la población).

Hoy en día las drogas son más accesibles que en tiempos pretéritos, la viabilidad de conseguir un Kete de pasta básica de cocaína o de un paquete de clorhidrato de cocaína puede tomar lugar en cualquier esquina de una calle, no necesariamente en lugares instalados para ello, siendo los infantes y adolescentes, las personas más susceptibles, de caer en este vicio, en el infierno de la drogadicción

*Como expone MANNA en la doctrina italiana,(...) aun cuando no existen dudas sobre la identificación de la salud como el bien jurídico perjudicado, surge la necesidad de comprender si el consumo de estupefacientes es un comportamiento que sobrepasa jurídicamente la esfera de la salud individual para implicar también la colectiva; **La política criminal Italiana actual en materia de tráfico y consumo de estupefacientes**. En: Debate Penal. 13. Director: RAUL PEÑA CABRERA, Ediciones Jurídicas, cit., p.100.*

Al respecto, MARTINEZ GARAY, indica que en los ordenamientos jurídicos (...), que pertenecen al modelo continental la incidencia del consumo de sustancias psicoactivas sobre la responsabilidad penal se considera un supuesto de trastorno⁹ mental, y, con ello, una causa de la inimputabilidad. En consecuencia, esta materia o bien se entiende incluida en las disposiciones que regulan el efecto de las anomalías psíquicas sobre la responsabilidad penal, o bien se establece para ella un régimen similar al que los códigos penales contienen para estas últimas: **Consumo de drogas y Responsabilidad**, cit., p. 193.

Se dice en la ejecutoria recaída en el Exp. N° 430-99, lo siguiente:

Se encuentra exento de pena aquella persona que posea droga para su propio e inmediato consumo; que, en el caso de autos, resulta de aplicación tal dispositivo, pues en circunstancias que se intervino al encausado, se le encontró resto de papel, que al ser sometidos a análisis dio resultado positivo para adherencias del

PBC; mas en autos no se ha acreditado que esta sustancia se haya venido comercializando por parte del citado encausado por lo que es del caso declararlo exento de pena”; mientras que en la ejecutoria contenida en el Exp. N° 868-2000, se dice que: “si bien se puede cuestionar que la droga incautada al encausado tenia por finalidad su propio e inmediato consumo, toda vez que este señala que consumía diez envoltorios diarios cuando se le han encontrado treinta; además que la pericia psiquiátrica indica que el procesado no es fármaco dependiente; sin embargo, también lo es que en autos no existe la respectiva prueba de cargo que acredite que la droga incautada tenia por finalidad el tráfico ilícito, ósea la Microcomercializacion.

Reforma de exclusión de pena-Ley N° 30681

Se parte de la premisa que la no punibilidad de la conducta reglada en el artículo 299° de CP. Se ciñe al consumo recreativo del agente, en cuanto al contrasentido que significa la penalización de aquel que en uso de sus libertades fundamentales, consume sustancias psicotrópicas o tóxicas. Se da contenido así, a criterios cuantitativos y cualitativos a la vez, según la naturaleza y la tipología de la droga prohibida, para dar lugar al auto consumo no punible, en merito a un modelo de política criminal ajustado a los principios de un estado constitucional de derecho.

En palabras de DE LA CRUZ OCHOA el llamado consumo está directamente relacionado con la dosis personal, la que debe considerarse, como la cantidad de fármaco o droga que ordinariamente una persona ingiere, por cualquier vía, de una sola vez. En cambio, la dosis para uso personal es la cantidad de sustancia, droga o fármaco, que una persona porta o conserva para su propio consumo; *Crimen Organizado. Delitos más frecuentes. Aspectos criminológicos y penales*, cit., p.259.

Art.300.-Prescripcion indebida de medicamentos fiscalizados.

El médico, farmacéutico, químico, odontólogo u otro profesional sanitario que indebidamente receta, prescribe, administra o expende medicamento que contenga droga toxica, estupefaciente o psicotrópica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1,2 y 4

Art. 301.-Consumo involuntario de droga.

El que, subrepticamente o con violencia o intimidación, hace consumir a otro una droga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con noventa o ciento ochenta días-multa.

Si el agente actúa con el propósito de estimular o difundir el uso de la droga, o si la víctima es una persona manifestante inimputable, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años y de ciento ochenta a trescientos sesentaicinco días-multa.

2.3.2.2. La tipicidad de la sentencia en estudio.

2.3.2.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva.

a. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido es el tráfico ilícito de drogas es la salud pública, cual esta, a su vez, enmarcado en el Código Penal en los delitos contra la seguridad pública. Por tanto, nos encontramos ante un bien jurídico macro social: la salud pública. Es necesario indicar que no todos los delitos establecidos en la Sección II- tráfico ilícito de drogas- protegen la salud pública, sino que hay disposiciones en las que el bien jurídico protegido es la libertad personal- arts. 296-C y 301 CP-, por lo que dichas disposiciones, para mantener una mejor sistemática, deberían estar contenidas en los delitos contra la libertad personal, en todo caso, se podría sostener que se protege la salud pública pero de una manera indirecta. (Arias Torres, 2015, pág. 527).

La política criminal sobre drogas ha llevado a Baratta a afirmar que se realiza una separación entre las personas, los sanos y los enfermos, los buenos y los malos, lo cual permite una legitimación de las funciones de control propias del estado asistencial, de la represión propia de la sociedad punitiva. A través del estereotipo del drogadicto como enfermo y como malo, y de la gran relevancia de este estereotipo en la comunicación de masas y en la opinión pública, se produce el encubrimiento represivo de los conflictos reales fundamentales en nuestra sociedad y en las relaciones internacionales. Por lo tanto, se crea un estereotipo de drogadicto,

es decir, de un individuo portador de una visión del mundo distinta a la de todos los demás e inserto en roles antagónicos con respecto a la normalidad dominante.

Todo lo anterior ha llevado a indicar que la cuestión de la droga, si bien se puede considerar a nivel internacional, requiere un análisis totalmente diferenciado respecto de sus soluciones, en primer lugar, en referencia a países desarrollados (los consumidores por excelencia de droga ilegal, donde se encuentra la demanda) y países en desarrollo (por tradición, los productores por excelencia de droga ilegal). Y aun dentro de ambos ámbitos, hay que considerar las situaciones específicas de cada país. (Arias Torres, 2015, pág. 523).

-Tipicidad Objetiva:

Sujeto activo puede ser cualquier persona. Sujeto pasivo es la colectividad.

Para Arias (2015) La cuestión central estriba en determinar que se entiende por “droga”, en cuanto objeto material de este delito. A este respecto, se considera droga cualquier sustancia que, independientemente de su utilidad terapéutica, actúa sobre el sistema nervioso central modificando la conducta del individuo, pudiendo crear, tras su uso continuo, una farmacodependencia. (pág. 528).

En el tipo penal se alude a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Todos estos términos encajan dentro del concepto de drogas tóxicas, esto es, aquellas que causan un daño a la salud; si debido a cualquier circunstancia, perdieran dicha propiedad y se tomaran inocuas, no se configuraría el delito de tráfico ilícito de drogas, dada la ausencia de peligro motivada por impropiedad absoluta del objeto material, lo que nos permitiría de hablar de un delito imposible. (Espinoza Rodríguez, 2013).

La diferencia entre estupefacientes y psicotrópicos se encuentra en la forma en la que actúan. Los primeros provocan adormecimiento u obnubilación y la pérdida de la sensibilidad; entre otros pueden citarse el cannabis, la heroína, la cocaína o el opio; los segundos pueden producir un estado de dependencia y estimulación o depresión del sistema nervioso central, teniendo como resultado alucinaciones o

trastornos de la función motora, del juicio, del comportamiento o estado de ánimo, como sucede con los sedantes, tranquilizantes, anfetaminas, etc.

El comportamiento consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o en poseer tales sustancias con este último fin.

Con los términos promover, favorecer o facilitar, se comprueba como nuestro legislador sigue la tendencia omnicompreensiva de lo que se ha dado en llamar “ciclo de la droga”, es decir, la penalización de todo comportamiento que suponga una contribución, por mínima que sea, a su consumo.

Pero hay que precisar que el Código penal no castiga toda promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, sino solo aquellos comportamientos que se realizan mediante actos de fabricación o tráfico o que consistan en su posesión con dicho fin.

Por actos de fabricación: se entiende cualquier proceso de elaboración, mecánico o químico, sin excluir la simple adición de una sustancia a otra u otras (composición), dado que no solo se fabrica cuando se obtiene droga de una o más materias, que antes no tenía ese carácter, sino también con la producción, transformación o perfeccionamiento de materias ya de por si estupefacientes.

El termino tráfico: se refiere a todo acto de comercio, negociación o actividad que busca la obtención de ganancia o lucro. Comprende tanto la importación, exportación, venta, almacenamiento, distribución, transporte, etc.

La posesión: se castiga solo si tiene por finalidad el tráfico, de tal forma que no es la tenencia en sí de la droga la conducta incriminada, sino su preordinación al tráfico. Por tanto, se excluye del tipo penal la posesión de drogas para el propio consumo. Sin embargo, en algunos casos será difícil determinar cuando la posesión de droga es para el consumo y cuando para el tráfico; no obstante existirá el primer supuesto si es que se cumplen los requisitos del art. 299 CP.

Por tanto, en el Código penal se castiga la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, siempre que estos comportamientos se realicen mediante actos de fabricación, tráfico o posesión para el tráfico.

En el segundo párrafo del art. 296 CP se establece otro tipo de comportamiento, consistente en comercializar, a sabiendas, materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas tóxicas. Es por ello que en este párrafo no se reprime el comercio de drogas tóxicas, sino el comercio de insumos o materias primas destinadas a su producción, siempre que el sujeto activo sepa que está comercializando bienes destinados a tal fin.

Esta disposición ha de ser necesariamente complementada por lo dispuesto en el D.L. N° 25623, de 22 de julio de 1992, relativo a los productos e insumos químicos destinados, directa o indirectamente, a la elaboración de pasta básica de cocaína, pasta lavada y clorhidrato de cocaína, que estarán sujetos a control y fiscalización.

La entrada en vigor de dicho D.L. N° 25623 no afecta, no obstante, al ámbito de aplicación del segundo párrafo del art. 296 CP, por cuanto la aplicación de este precepto no depende de que el insumo o materia prima comercializada este específicamente en el mencionada, más concretamente en el art. 2 D.L. N° 25623, donde se acoge un listado no taxativo de los productos o insumos químicos sobre los que se ejercerá control y fiscalización. Esto es así en la medida en que el punto de referencia de dicho párrafo viene constituido por cualquier droga tóxica, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en tanto que el D.L. N° 25623 tiene como eje central productos o insumos destinados a la elaboración de pasta básica .

de cocaína, pasta lavada y clorhidrato de cocaína.

Por otro lado, en el mencionado D.L. N° 25623 se acoge también una norma penal especial, en la que se crea una nueva modalidad de participación en el delito de tráfico ilícito de drogas, realmente extraña por cuanto no depende para su punición de la demostración de la existencia de un autor de dicho delito; esto es, el legislador ha optado simplemente, desde un punto de vista política criminal, por castigar a los autores de tales conductas como partícipes y no como verdaderos autores de un

delito de tráfico, lo cual no resulta ser muy ortodoxo si tenemos en cuenta los principios generales que rigen en materia de participación delictiva.

Esta disposición penal especial a la que nos venimos refiriendo se ubica en el art. 12 D.L.Nº 25623, en donde se consideran “participes” de la comisión de un delito de tráfico ilícito de drogas a los que dolosamente reincidan en una serie de infracciones de pura naturaleza administrativa, pero directamente relacionadas con el control y la fiscalización al que están sometidos los productos e insumos a los que se aplica este Decreto Ley. No obstante, habrá que tener en cuenta que la aplicación de tal disposición dependerá del cumplimiento de dos requisitos: por un lado, que el sujeto actué dolosamente, esto es, con conocimiento y voluntad de infringir tales disposiciones, a lo que debe sumarse, no se olvide, el hecho de que el sujeto debe saber que tales sustancias y productos se destinan para la preparación de cocaína. Por otro lado, el sujeto ha de reincidir en tales infracciones, lo que viene a implicar la necesidad de que se realice en varias ocasiones estas conductas. La ausencia de toda reincidencia determinara la existencia de una simple infracción administrativa. (Arias Torres, 2015, pág. 530).

2.3.2.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.

En el comportamiento del primer párrafo del art. 296 CP se requiere necesariamente el dolo, pero en el caso de posesión se exige, además, un elemento subjetivo del tipo consistente en la intención de destinar la posesión de drogas al tráfico.

En el comportamiento recogido en el segundo párrafo del art. 296 CP se requiere, también aparte del dolo, un elemento subjetivo consistente en la intención de destinar el comercio a la elaboración de drogas tóxicas. (Arias Torres, 2015, pág. 531)

2.3.2.3.3. Grados de Comisión del Delito.

a. El iter criminis

Par el autor Peña (2010) define de la siguiente manera: “ Nuestro Sistema de punición tiene el acto como base material fundamental que condiciona la

respuesta criminal; sin un acto que conlleve un probable estado de lesion, no hay posibilidad de sancion, pues un Derecho Penal lo proscribde de forma tanjante. No existen para el Derecho Penal moderno delitos sin accion o de mera sospecha, pues el no penetra en el campo de la conciencia (Peña Cabrera, 2010, pág. 99).

Es el proceso de realizacion del delito (necesariamente doloso y de resultado) que comprende una serie de etapas de actuacion del hecho punible. Aquí es importante determinar desde que momento el autor penetra en el campo punible para luego aplicar, de acuerdo con la fase de ejecucion, el tipo de pena, minima o severa.

Zaffaroni sosteien que el camino del crimen o iter ciminis recorre desde la decision que el autor toma, en su esfera interior, hasta el agotamiento de la ejecucion del delito. En este camino se dan sucesivos momentos cronologicos, como la concepcion, decision, preparacion, comienzo de ejecucion, culminacion de la accion tipica, acontecer del resultado tipico y agotamineto del hecho(pag.12).

b. Tentativa

El delito establecido en el primer parrafo del art. 296 CP se consuma cuando se promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricacion, trafico o posesion con tal finalidad. Según la redaccion del tipo, no es admisible la tentativa.

En cuanto al comportamiento descrito en el segundo parrafo del art. 296 CP, el delito se consuma con la comercializacion de las materias primas o insumos destinados a la elaboracion de drogas toxicas. Si es admisible la tentativa , que se configurara mientras el sujeto activo tenga en su poder los insumos o materias primas, en tanto se demuestre que los tiene con la finalidad de destinarlos para el comercio; en caso contrario, dicha conducta seria impune. (Arias Torres, 2015, pág. 532).

c. La pena.-Ambos comportamientos se reprimen con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento ochenta a trtescientos sesentaicinco dias- multa e inhabilitacion (art.36,1°,2°y 4°CP).

2.3.2.2. *Jurisprudencia*

a) Ser condenado como autor cuando fiscalia formulo acusacion por coautoria no lesiona principio acusatorio.

i) No existe diferencia alguna en cuanto al tratamiento punitivo de **la autoria y coautoria**; que el **principio acusatorio** en nada se ve lesionado si el organo jurisdiccional califica indistintamente la intervencion delictiva de los imputados: no existe vicio de incongruencia juridica, ni siquiera se modifica, en lo esencial, la ejecucion material del hecho tipico conforme a lo propuesto en el *factum* acusatorio. ii) Desde la perspectiva procesal, distinta del enfoque penal material. Basta que de la prueba actuada fluya la intervencion de una tercera persona para que el organo jurisdiccional de merito pueda aplicar esa circunstancia agravante especifica para el delito de trafico ilicito de drogas. **(Casacion 59-2016, San Martin)**

b. Absolucion por insuficiencia probatoria.

Fundamento destacado.- Tercero: El juez no es testigo directo de los hechos. Solo a traves de la prueba validamente actuada puede tomar conocimiento de lo sucedido y generarse conviccion sobre la responsabilidad penal del procesado, la que debe ser construida por una actuacion probatoria suficiente, sin la cual no es posible revertir la inicial presuncion de inocencia que favorece a todo ciudadano, conforme con la garantia prevista por el paragrafo e, del inciso 24, del articulo 2, de la constitucion Politica del Estado. **(R.N.3596-2014, San Martin).**

c. Presencia de pareja sentimental del imputado en lugar de los hechos no la convierte en coautora o complice del trafico ilicito de drogas.

Sumilla: Presuncion de Inocencia. i) En el presente caso, estamos ante una orfandad de prueba idonea, pertinente y conducente para condenar a la acusada; ii) Nadie vincula a la procesada con el delito incriminado, quien por lo demas carece de antecedentes; iii) Por lo tanto, lejos de haberse desvirtuado la presuncion constitucional de inocencia que ampara a la acusada (articulo 2, numeral 24), literal “e”, de la Constitucion Politica del Estado), lo que se constata es una **insuficiencia de prueba de cargo**, que no permite crear conviccion de culpabilidad, Por ende, no encontrandose acreditada su responsabilidad penal por el delito incriminado, es

razonable **ratificar la sentencia absolutoria** dictada asu favor. En esas circunstancias, el recurso de la Parte Civil no debe ampararse.(R.N. 261-2015,Lima Norte).

d) Trafico ilicito de drogas. Valor probatorio de los informes de inteligencia

Sumilla: Delito de trafico ilicito de drogas: valor probatorio de los informes de inteligencia.- Los actos de inteligencia que realiza la policia Nacional son actos investigativos procesales, materializados en documentos donde los agentes declaran haber visto a cierta persona en determinado lugar y hora,como tal, pueden ingresar al proceso mediante la declaracion del citado organo de prueba, o en su defecto podran ser ofrecidos por el fiscal para su lectura y debate en la etapa procesal pertinente, sin perjuicio de su confrontacion en el respectivo interrogatorio de los involucrados.(R.N. 1006-2015,Lima).

.e) Condicion de conviviente de una persona no la hace participe del delito y el mero conocimiento de la actividad delictiva de su coimputado no lo convierte en coautor o complice.

Sumilla: Ante las actas de registro personal y domiciliario,la pericia quimica, con una tenencia de arma de fuego resulta probada la autoria del encausado quien seria el titular de lo incautado. II. El hecho de ser conviviente y que en el hogar en comun se encuentre droga no importa una tenencia compartida de droga con fines delictivos y de que el equipo incautado era para que ambos la utilicen en lapreparacion o acondicionamiento de droga . Esa logica comun no tiene punto de referencia probatorio. Nadie vincula a la referida recurrente, quien por Idemcarecede antecedentes por lo cual se le debera absolver a la encausada.(**R.N. 824-2016, Callao**).

2.3. Marco Conceptual

Agravio.- Ultraje que se infiere a la honra o fama de una persona por medio de obras o palabras. Menoscabo del cual se queja el apelante y que expone ante el juez superior, por habérselo causado la sentencia del inferior. (Diccionario Jurídico, 2013).

Análisis.- Distinción y separación de las partes de algo para conocer su composición. Estudio detallado de algo, especialmente de una obra o de un escrito, tratamiento psicoanalítico (Real Academia Española, 2016)

Análisis de delito.- Se refiere a los motivos que determinaron al individuo a delinquir y esta pregunta nos enfrenta con uno de los problemas más serios que presenta el estudio de la delincuencia, la crimino génesis (Diccionario Jurídico, 2013).

Bajo Apercibimiento.- Sanción que puede recibir cualquier persona que participa en un juicio criminal de manera que afecta al desarrollo de las audiencias. (Diccionario Jurídico, 2013).

Calidad.- En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional (Curcio 2002).

Corte Superior de Justicia.- Las cortes superiores tienen su sede en la ciudad señalada por la ley. Su competencia comprende el Distrito Judicial correspondiente. (Ley Organica del Poder Judicial, 2018).

Delito.- Instrumento procesal que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible (El abc del Derecho Penal, 2013, pág. 43)

Delito Doloso.- Elemento esencial del tipo subjetivo que considera al conocimiento y a la voluntad de realización como aspectos necesarios para la configuración del delito penal (El abc del Derecho Penal, 2013, pág. 63).

Distrito Judicial.- Parte de un territorio en donde el juez o tribunal ejerce jurisdicción (Ley Organica del Poder Judicial, 2018).

Dolo.-En el sentido general, intencion engañosa, maliciosa o fraudalenta(Chaname, 2016,pag.322).

Dimensión (es).- Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

Expediente.- Conjunto de papeles que pertenecen a un asunto, juicio, causa o negocio, reconstrucción de expediente judicial. (Diccionario Jurídico, 2013, pág. 266).

Fallo.-Decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiese por ley, que declara el derecho de los litigantes y condena o absuelve de la demanda y reconvencción, en su caso, en todo o en parte (Diccionario Jurídico, 2013, pág. 273).

Indicador.-definición que se hace en términos de variables empíricas de las variables teóricas contenidas en una hipótesis (Valeriano, 1999).

Instrucción.- Conjunto de actos y medidas reglamentados por la ley, tendentes a la búsqueda y reunión de pruebas relativas a la existencia de las infracciones y culpabilidad de sus autores .v. deber de instrucción. (Diccionario Jurídico, 2013, pág. 328).

Justiciable.- Persona que ese encuentra sometida a un proceso legal, en los órganos jurisdiccionales y al mismo tiempo recurrir a ellos en defensa de sus derechos.(Lex Jurídica, 2012).

Juzgado penal.- Estos juzgados penales conocen de los procesos penales de su competencia, con las facultades y los tramites señalados por ley (Ley Organica del Poder Judicial, 2018).

Matriz de consistencia.-Denominación estadística para los títulos de una fila o reglón horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un reglón (Curcio, 2002).

Máximas.- Principio un poco más riguroso, norma experimental o regla recomendada entre los que profesan alguna ciencia o quienes están en práctica de alguna facultad. Sentencia, apotegma, pensamiento, observación, o doctrina para dirigir acciones o también juzgar los hechos. (Osorio, 2003).

Medios Probatorios.- Instrumento mediante el cual las partes tratan de formar la convicción judicial, como los instrumentos, públicos y privados,

testimonios de terceros, confesión de la contraparte, pericia, u otros. (Diccionario Jurídico, 2013, pág. 373).

Objeto de apelación.- Recurso procesal, considerado el más importante dentro del ámbito del procedimiento judicial y administrativo, que tiene por fin obtener que un tribunal jerárquicamente superior, generalmente de carácter colegiado, revoque, modifique o sustituya una resolución judicial emitida por el inferior, que se considera equivocada, ya sea en la interpretación y aplicación o valoración de la prueba. (Diccionario Jurídico, 2013, pág. 62).

Operacionalizar.- Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que está formulada con claridad, de tal forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables. (Valeriano, 1999).

Parámetro.- Dato o elemento importante cuyo conocimiento es necesario conocer para comprender algo (Diccionario Norma, 2014, pag.393).

Primera Instancia.- .V. sentencia definitiva de primera instancia, siendo susceptible de recurso de apelación para que se resuelva con el superior jerárquico (Flores, 1980).

Sala Penal.- La salas penales conocen: 1) El recurso de apelación en procesos sentenciados por las cortes superiores en materia penal, que sean de su competencia; 2) De los recursos de casación conforme a ley; 3) De las contiendas y transferencias de competencia, conforme a ley; 4) De la investigación y juzgamientos de los delitos que se imputan contra los funcionarios comprendidos en el Artículo 99º de la constitución, Vocales supremos de la Sala suprema militar policial, fiscales supremos penales militares policiales, fiscales y Vocales Superiores Penales militares Policiales y contra los demás funcionarios que señala la ley, conforme a la disposición legales pertinentes. (Ley Organica del Poder Judicial, 2018).

Sana Crítica.- Medio de apreciación de las pruebas, más liberal y coincidente con el sistema de las libres convicciones y, por otra parte, opuesto al sistema de las pruebas legales o tasadas. Correcto entendimiento humano que es el criterio que debe aplicar el magistrado en la comprensión de los hechos que llegan a su juzgamiento. (Diccionario Jurídico, 2013, pág. 508).

Segunda Instancia.- En sentido jurídico estricto, la segunda instancia hace referencia a un sistema de organizar el proceso en virtud del cual se establecen los sucesivos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo- segunda instancia- debe prevalecer sobre el primero. (Wolterskluwer,s.f).

Sentencia.- Es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso. (Sanchez Velarde, 2013, pág. 211).

Sentencia de Calidad de rango muy alta.- Es la calificación establecida a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por estar próximo a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz,2014).

Sentencia de calidad de rango alta.- Es la calidad establecida a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante esta próximo, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz,2014).

Sentencia de calidad de rango mediana.- Es la calidad establecida a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre el mínimo y el máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango baja.- Es la calidad establecida a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante tiene tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz,2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja.- Es la calificación establecida a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sujeto activo.- Quien comete el delito (Poder Judicial, 2018).

Sujeto pasivo del delito.- La víctima del delito (Flores, 2000)

Variable.- Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. (Roble, Sánchez & Flores, 2012).-

2.4. Hipótesis

En el presente caso, el proyecto no presentara hipótesis, puesto que se estudiara solo una variable, que es la calidad de la sentencia, también no cuenta con hipótesis porque el nivel de estudio, es decir, el nivel explorativo y dextriptivo. Cabe precisar que hay pocos estudios relacionados a lo que son sentencias. Que es nuestro objeto de estudio e investigacion la calidad de dichas sentencias. Asimismo, el estudio tiene como guía a los objetivos, tanto generales como específicos.

IV METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación:

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativa (mixta).

Cuantitativo:

La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura, en el presente trabajo facilito la formulación del problema de investigación, los objetivos de la investigación, la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados

Cualitativa.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa esta centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernandez, Fernandez & Bastita, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además, la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del estado en el interior de un proceso judicial (Juez Unipersonal o Colegiado) decide (n) sobre un conflicto de intereses de índole público o privado. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidencio la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con

el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse, pero esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia, es decir ingresar a cada uno de sus comportamientos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente, sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio. Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio:

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos pocos estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas.(Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel explorativo se evidencio en varios aspectos de la investigacion; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana critica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno, basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la información de las características existentes en el para luego estar en condiciones de definir su perfil arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidencio en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental.

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva.

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador

(Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal.

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no se manipulo la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de la sentencias; porque, se aplico en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias), porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo . Finalmente, su aspecto transversal, se evidencio en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedo registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambio siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso de tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos donde recae la obtención de información (Centry, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que” (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico

asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p.211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia, porque es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue el delito, con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial, con decisiones condenatorias; cuya penal principal aplicada en la sentencia fue la pena privativa de la libertad, con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia, pertenecientes al Distrito Judicial de Lima; pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican la unidad de análisis fueron: Número de expediente según la caratula expediente N° 01976-2017-0-1801-JR-PE-54, pretensión judicializada, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario, Delito contra la Salud Publica- Tráfico Ilícito de Drogas; perteneciente a los archivos del (3° Juzgado Penal- Reos en la Cárcel (Ex 48°); situado en Lima- Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima – Lima, perteneciente a la Corte Superior de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1, estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad

pertencientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto, porque a cada uno se les asigno un código (A, B, Etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra la Salud Publica, Trafico Ilícito de Drogas, perteneciente al Cuarta Sala Penal-Reos Cárcel de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra La Salud Publica- Tráfico Ilícito de Drogas . La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centy (2006,p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un Objeto de investigacion o análisis), con la finalidad de poder ser analizado y cuantificados, Las variables son un recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p.66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica, los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y variedad de información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p.162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales la fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados, coincidieron o tiene una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo, pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada uno de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyo a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron : muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de

contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa, no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupá, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática, en la detección del problema de la investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE- Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicado a nivel pregrado.

Se denominan parámetros, porque son elementos o datos desde el cual se examinan las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coincide o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o por fases, conforme sostiene Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Resendiz Gonzales (2008). (*La separación de dos actividades solo obedece ala necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y explorativo, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión una conquista; es decir, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

Tambien fue una actividad, pero mas sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilito la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad, de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante que el investigador(a) aplico la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedo documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejo la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inicio el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, Y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en las que figura de manera paranoica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología” (p.402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel explorativo descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas, N° 01976-2017-0-1801-JR-PE-54, distrito judicial de Lima- Lima-perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Lima. 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos contra la salud Pública- Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01976-2017-0-1801-JR-PE-54 del Distrito Judicial de Lima, Lima.2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos contra la salud Pública- Trafico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01976-2017-0-1801-JR-PE-54 , del Distrito Judicial de Lima, Lima .2019
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, este se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de resultados:

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito contra la Salud Publica- Tráfico Ilícito de Drogas ; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01976-2017-0-1801-JR-PE-54 del Distrito Judicial Lima , Lima 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	9	[9 - 10]	Muy alta						56	
		Postura de las partes				x			[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		38	[5 - 6]							Mediana
		Motivación del derecho					x			[3 - 4]							Baja
		Motivación de la pena					x			[1 - 2]							Muy baja
		Motivación de la reparación civil					x	[33 - 40]		Muy alta							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación				x		9	[25 - 32]	Alta							
		Descripción de la decisión					x		[17 - 24]	Mediana							
			1	2	3	4	5		[9 - 16]	Baja							
									[1 - 8]	Muy baja							
									[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta								
								[5 - 6]	Mediana								
								[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja								

LECTURA. El cuadro 1 viene a ser un resumen de los tres primeros cuadros. En este podemos apreciar que la **calidad** de la **sentencia de primera instancia** sobre Delito contra la Salud Publica- Tráfico ilícito de Drogas en el expediente **N° 01976-2017-0-1801-JR-PE-54 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019** es *muy alta*. Esto debido a que las tres dimensiones de la sentencia, la parte *expositiva, considerativa y resolutive*, se calificaron con rango de *muy alta*.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la Salud Publica- Tráfico Ilícito de Drogas ; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01976-2017-0-1801-JR-PE-54 del Distrito Judicial Lima , Lima 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			x			7	[9 - 10]	Muy alta				43				
		Postura de las partes					x			[7 - 8]						Alta		
									x							[5 - 6]	Mediana	
										x							[3 - 4]	Baja
																x	[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	28	[33 - 40]	Muy alta								
		Motivación de los hechos					x			[25 - 32]						Alta		
		Motivación del derecho							x							[17 - 24]	Mediana	
		Motivación de la pena					x									[9 - 16]	Baja	
		Motivación de la reparación civil	x													[1 - 8]	Muy baja	
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta								
		Aplicación del principio de correlación			x											[7 - 8]	Alta	
																	[5 - 6]	Mediana
																	[3 - 4]	Baja
																	[1 - 2]	Muy baja
	Descripción de la decisión						x											

LECTURA. El cuadro 2 viene a ser un resumen de los tres cuadros que anteceden. En este podemos apreciar que la **calidad** de la **sentencia de segunda instancia** sobre Delito contra la Salud Publica – Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° **01976-2017-0-1801-JR-PE-54 Lima, Lima 2019** es **alta**. Esto debido a que las tres dimensiones de la sentencia, la parte *expositiva fue alta, la parte considerativa fue alta y la parte resolutive fue alta*.

5.2. Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas del expediente N° 01976-2017-0-1801-JR-PE-54, 2019 perteneciente al Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (cuadro 7 y 8).

5.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la 4ª Sala Penal-Reos Cárcel, en la cual su calidad fue de rango **muy alta**, e conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadros 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

a) En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy Alta.

Se derivó de la calidad de introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alta, respectivamente (cuadro 1).

En la *introducción*, se encontraron los 5 parámetros previstos. El encabezamiento, el asunto, la individualización de los acusados, los aspectos del proceso y la claridad.

En la *postura de las partes*, también se encontraron cuatro de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad. No evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil.

Con respecto a la introducción se podrá decir que si cumplió con todos los parámetros expuestos; en donde se estipula lo que nos indica el Nuevo Código Procesal Penal en el Art. 394, así lo indica nuestro autor (San Martín Castro, 2015) donde nos señala:

Preliminar o encabezamiento, que incluye la indicación y lugar de la sentencia, la mención a los jueces y al director de debates, su número de orden, la identificación de las partes y el delito objeto de imputación, con la debida mención los defensores, y, antes, el detalle o generales de ley del acusado. (pág. 418).

Con respecto a la Postura de las partes se dio que se encontraron 4 de los 5 parámetros, no se halló la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, nos

indica el autor San Martín(2015) “que en esta parte se señalan la pretensión fiscal, con relato de la imputación, la posición de las partes, y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. Define el objeto de debate”. (pág.418).

b) En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango

Muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 2).

En la ***motivación de los hechos***, se encontraron 4 de los cinco parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad mas no evidencia aplicación conjunta.

En la ***motivación del derecho***, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, la determinación de antijuricidad

(Positiva, negativa), evidencia la determinación de la culpabilidad, evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, la evidencia y la claridad.

En la ***motivación de la pena***, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia de la individualización de la pena, evidencian proporcionalidad con la lesividad, evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia la claridad.

Finalmente en la ***motivación de la reparación civil***, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidencian apreciación de los actos realizados por el actor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte considerativa se puede decir que en la motivación de los hechos. En la motivación del derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil, no se encontraron todos los parámetros.

Fundamentos de hecho, que es la motivación jurídica- y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas-

apreciación y valoración, y debe terminar, luego de este razonamiento sobre el resultado de la prueba, con los hechos declarados probados e improbados- debe utilizarse una técnica terminante, pues la certeza reclama una expresión concluyente y unívoca. (Sanches Velarde, 2010)

En la motivación del derecho, para nuestro autor San Martín (2015) nos indica:

Es la motivación jurídica- el razonamiento lógico impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica. Debe expresar motivándola, la calificación jurídico-penal de los hechos probados; extremo en el que se fundamenta en orden a una absolución, en sus casos, la atipicidad, la justificación, la exculpación u otra exención de responsabilidad penal si la hubiere. La calificación jurídico-penal de los hechos importa, en el caso de una sentencia condenatoria.(pag.418).

En cuanto a la motivación de la pena se puede dilucidar que se encuentra con todos los requisitos que son necesarios de acuerdo a lo estipulado en el Art. 45 y 46 del Código Penal.

En relación a la motivación de la Reparación Civil se fundamentarán las costas, la cita final será de las disposiciones que se considere de aplicación, lo que es censurable, en todo caso, es que se cite un precepto sin mayor explicación motivadora. (Sanches Velarde, 2010).

c) En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango

Muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango *alta* y *muy alta*, respectivamente (Cuadro 3).

En la ***aplicación del principio de correlación***, se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal, evidencia las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad. Y no evidencia el pronunciamiento, no evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Se aprecia que la aplicación del principio de correlación, no evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, El juzgador está en la condición de obligado a resolver sobre la acusación jurídica del acusado se debe mantener una correlación entre la decisión y las partes considerativas y expositiva, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión.

Con respecto a la descripción de la decisión esta parte de la sentencia nos reduce a una decisión personalizada del juzgador, donde el juez presenta una decisión de manera individualizada.

5.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Suprema De Justicia De La Republica-4° Sala Penal Transitoria Recurso De Nulidad N° 404-2018 LIMA. De la ciudad de Lima, cuya calidad fue de Rango *alta*, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango *alta*, *alta* y *muy alta* respectivamente (cuadro 4, 5,6).

a) En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango

Alta.

Se derivó de la calidad la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediano y alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado, claridad y no se encontraron el encabezamiento y aspectos del proceso.

En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. El objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante, la claridad y no evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Como se puede apreciar en la introducción, no reúne los puntos que destacan dicho parámetro, que es muy importante para poder identificar los datos que se incluyen en esta parte de la sentencia. Tampoco evidencia que no advierte constatación aseguramientos de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de la sentencia.

Se puede constatar que en la postura de las partes no cumple con la evidencia de la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, que señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las copartes y la resistencia del acusado así como el itinerario del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa (San Martín Castro, 2015).

b) En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango

alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la ***motivación de los hechos***, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia la evidencia fiabilidad de las pruebas, evidencia la aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de la regla de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la evidencia claridad.

En la ***motivación del derecho***, se encontraron los 5 parámetros previstos. Las razones evidencian determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), evidencia la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa), evidencian la determinación en la culpabilidad, evidencian el nexo (enlace) y la evidencia claridad.

En la ***motivación de la pena***, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la individualización de la pena, evidencian la proporcionalidad con la lesividad; evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, declaración del acusado, evidencian claridad y no evidencian la individualización de la pena.

En la motivación de la Reparación Civil, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: No evidencian las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, no evidencian apreciación de los daños causados en el bien jurídico protegido, las razones no evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la

Ocurrencia del hecho punible, no evidencia que el monto se fijó prudencialmente aplicándose las posibilidades económicas del obligado y si evidencia claridad.

Como se evidencia en la motivación de los hechos se encuentran los 5 parámetros establecidos; en tanto la motivación del derecho también se presentan los 5 parámetros mencionados, en la motivación de la pena, no evidencia la individualización de la pena de acuerdo a los artículos 45 y 46 del CP.

En la decisión de la motivación de la reparación civil no cumplen con la mayoría de los parámetros que se establecen, solo acierta con la claridad del contenido. Como dice nuestro autor San Martín (2015) nos señala: Respecto del objeto civil, debe calificar jurídicamente los hechos desde el punto de vista de la responsabilidad civil, determinando si existen situaciones o relaciones jurídicas que exijan la responsabilidad de terceros o instituciones.

c) En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango

alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas, evidencia correspondencia (relación recíproca), evidencia claridad y el pronunciamiento no evidencian resolución de todas las resoluciones y no evidencian la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Con respecto a la aplicación del principio de correlación se puede deducir que no hay resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, La doctrina tradicional consideraba que el derecho de impugnación se materializaba en una acción impugnatoria independiente. Para esta postura doctrinal la impugnación en tanto que pretendía la modificación de un estado jurídico procesal se constituía en una pretensión autónoma con un objeto propio. Conseguir la revocación de la resolución impugnada. (Manuel González2012).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Delito contra la Salud Publica- Tráfico ilícito de Drogas en el expediente 01976-2017-0-1801-JR-PE-54; perteneciente al Distrito Judicial de Lima, Lima 2019 fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7 y 8).

Primera Instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta, e determino con base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, los que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1,2 y 3). Esta sentencia fue emitida por la Cuarta Sala Penal Reos en La Cárcel Colegiado, su fallo fue condenando a los acusados J.L.Y.S. y J.P.N.R., como autores del delito contra la Salud Publica- Tráfico ilícito de drogas en la modalidad de Microcomercializacion de Drogas, en agravio del Estado, a una pena privativa de la libertad para J.L.Y.S. de doce años y para J.P.N.R. De diez años de pena privativa de la libertad, y al pago de una reparación civil de S/ 1 000.00 (UN MIL SOLES) monto que deberá ser abonado por los sentenciados J.L.Y.S. y J.P.N.R. favor del Estado, la cual fue impugnada, pasando el proceso a Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad, donde se resolvió confirmar la sentencia y la Reparación Civil (**Expediente N° 01976-2017-0-1801-JR-PE-54 de la Corte Superior de Justicia de Lima, Lima. 2019**)

1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, calificaron con rango muy alta y alta respectivamente (ver cuadro 1).

Por cuanto, *la introducción* cumplió con los 5 parámetros establecidos, y la *postura de las partes* cumplió con 4 de los 5 parámetros establecidos. En conclusión, la parte expositiva cumplió con (9) de los (10) parámetros de calidad establecidos.

2. Calidad de la parte *considerativa* con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación e la pena y motivación e la Reparación Civil, los que calificaron con rango muy alta (ver Cuadro 2).

Por cuanto, las sub dimensiones *motivación de los hechos, cumplió con 4 de los 5 parámetros establecidos, motivación del derecho, la motivación de la pena, motivación de la reparación civil*, cumplieron cada una con los cinco parámetros establecidos. En consecuencia la parte considerativa cumplió con (38) de los (40) parámetros de calidad establecidos.

3. Calidad de la parte *resolutiva* con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, los que calificaron con rango muy alta (ver Cuadro 3).

Por cuanto, *la aplicación del principio de correlación cumplió con 4 de los cinco parámetros y descripción de la decisión* cumplió con los 5 parámetros. En consecuencia, la dimensión resolutiva cumplió con (9) de los (10) parámetros de calidad establecidos.

Segunda Instancia

Se concluyó que, fue de rango alta, se determinó con base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8) comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6. Fue emitida por la Sala Penal transitoria de Lima, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia condenatoria, que condena a los procesados J.L.Y.S y J.P.N.R .por el delito contra la Salud Publica, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado. **(Expediente N° 01976-2017-0-1801-JR-PE-54 de la Sala Suprema Penal de Lima, Lima 2019).**

1. La calidad de la parte *expositiva* con énfasis en las sub dimensiones introducción y postura de las partes, los que calificaron con rango mediana y alta respectivamente (ver cuadro 4).

Por cuanto, la *introducción* cumplió con 3 de los 5 parámetros establecidos, y la sub dimensión *postura de las partes* también cumplió con 4 de los 5 parámetros establecidos. En

consecuencia, la parte expositiva cumplió con (7) de los (10) parámetros de calidad establecidos.

2. La calidad de la parte **considerativa** con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivaciones la reparación civil, las que calificaron con rango alta (ver cuadro 5).

Por cuanto, **la motivación de los hechos cumplió con 4 de los 5 parámetros motivación del derecho cumplió con los 5 parámetros, la motivación de la pena cumplió con 4 de los 5 parámetros y motivación de la reparación civil** cumplieron con 1 de los 5 parámetros. En consecuencia, la parte considerativa cumplió con (28) de los (40) parámetros de calidad establecidos.

3. La calidad de la parte **resolutiva** con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, los que calificaron con rango alta (ver cuadro6).

Por cuanto, **la aplicación del principio de correlación cumplió 3 de los 5 parámetros establecidos mientras que la descripción de la decisión**, cumplieron con los 5 parámetros establecidos. En consecuencia, la parte resolutiva cumplió con (8) de los (10) parámetros de calidad establecidos.

Primera y Segunda Instancia

La sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutiva califico de rango muy alta, donde se evidencia que el juez considero todos los parámetros establecidos para resolver la sentencia. Asimismo, en la sentencia de segunda instancia, en sus partes expositiva, considerativa y resolutiva calificaron con rango alta, donde se evidencia que el juez omitió algunos parámetros de acuerdo a la calificación que se realizó no considero todos los parámetros establecidos para resolver la sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFIA

Arias Torres L. B. (2015). "*Manual del Derecho Penal*". En L. A. Trres. Lima: San Marcos.

Espinoza Rodriguez. (2013). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Ediciones Juridicas.

Alarcon Flores. (2006). *Proceso Sumario*. Lima.

Asamblea de Representantes del distrito Judicial. (2013).

Cafferata Nores, M. H. (2013). *La Prueba en el Proceso Penal*. Lima: LEXIS NEXIS.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Codigo Penal. (2014). *De la Instructiva*. Lima: JURISTAS EDITORES E.I.R.L.

Codigo Penal. (2018). *Ley Organica del Poder Judicial*. Lima: JURISTAS EDITORES.

CONSTITUCION POLITICA. (s.f.).

Cubas Villanueva, V. (2012). *Derecho y Sociedad*. Lima.

Diario de Lima. (Lunes de Abril de 2016). Adminstaracion de Justicia. *Diario*, pág. 12.

Diccionario Juridico. (2013). *Consultor Magno*. Uruguay: PRESSUR CORPORATION S.A.

EL ABC DEL DERECHO PENAL. (2013). *EL ABC DEL DERECHO PENAL*. Lima: San Marcos.

Flores Sagastegui, A. (2011). *Derecho Procesal Penal*. Chimbote.

Flores Serastegui, A. (2011). *El Derecho Procesal Penal*. Chimbote: ULADECH.

Garcia Chavarry, A. (s.f.). *El Juez Predeterminado por ley como Expresion del Derecho Fundamental a un Debido Proceso*.

Gonzales y Leonel. (2017). *Bases de la Reforma Procesal penal en Brasil*. Santiago.

- Hlga Silva, C. (2012). *Derecho y Sociedad*. Lima.
- Judicial, C. d., & Centro de informacion Judicial. (2013). *Administracion de Justicia en Mexico*.
- Legis. (2017). *Procesos Penales*. Lima.
- Lopez Barja de Quiroga. (2013). ABC DEL DEECHO PENAL. En Egacal, *La tipicidad* (pág. 53). Lima: San Marcos.
- Loutayf, R. (2011). *Revista la ley*.
- Meini, I. (2010). *Sobre la Prescripcion de la accion penal*.
- MINISTERIO PUBLICO. (2019). *Etapas del Proceso Penal*. Lima.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual Del Nuevo Proceso Penal & Litigacion Oral*. Lima: IDEMSA.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Peña Cabrera, A. (2010). *El Procedimiento por Colaboracion Eficaz*. Lima.
- Poder Judicial del Peru. (2019). *Atestado Policial*. Lima.
- Radio Nacional Colombia. (2016). *La JUSTICIA SEXTA MAS LENTA DEL MUNDO*.
- Ramirez Salinas, L. (2010). *Principios Generales que rigen la actividad Probatoria*.
- Real Academia Española**. (2016).
- Rodriguez Hurtado, M. P.** (2013). *Los Principios de Reforma del Nuevo Codigo Procesal*. Lima.
- Rojas Vargas, F.** (2010). *Delitos Contra l Administracion publica*. Lima: Grigley.
- Rua,gonzales, G.** (2011). *Litigacion y Sistemas por Audiencias*. Mexico.
- Salvador Viada.** (2018). *El Mito de la Igualdad de Armas*.
- San Martin Castro, C.** (2015). *"Derecho Procesal Penal Leccione"s*. Lima: INSTITUTO PERUANO DE CRIMINOLOGIA Y CIENCIAS PENALES.
- Sanches Velarde, P.** (2010). *"El Nuevo Proceso Pena"l*. Lima: IDEMSA.

Sanchez Velarde, P. (2013). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Silva, J. (2010). *Aspectos Fundamentales de Derecho Procesal Penal*. Mexico DF.: PORRUA.

Toribio, E. A. (6 de Julio de 2012). *Pasion por el Derecho*. Obtenido de Pasion Por el Derecho: <https://legis.pe/cuales-las-trece-clasificaciones-del-delito/>

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_d_e_calidad.html (20/07/2016).

Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Lima: ARA EDITORES.

Villavicencio Terreros. (2014). *Limites a la Funcion Punitiva Estatal*.

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
(20.07.2016)

ANEXOS

ANEXO 1.

Evidencia empírica del objeto de estudio Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Expediente N° 01976-0-1801-JR-PE-54.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LIMA**

**CUARTA SALA PENAL REOS EN
CARCEL COLEGIADO**

EXP. N° 1976-2017-0

LIMA

EXP.N° 01976-2017-0-1801-JR-PE-54

D.D P

SENTENCIA

Lima, cuatro de diciembre

Del año dos mil diecisiete.-

VISTA; en audiencia oral y publica, el juzgamiento incoado contra **A y B**, por el delito contra la Salud Publica- Tráfico Ilícito de drogas-**Promoción o Favorecimiento al tráfico ilícito de Drogas, en agravio del Estado.**

PARTE PRELIMINARES

INDIVIDUALIZACION DE LOS ACUSADOS

1° Las generales de ley de A, son como siguen: Natural de Lima, nacido el 10 de marzo del año 1971, de 46 años de edad, con Documento Nacional de Identidad número 10151633, hijo de A y G, registra antecedentes penales. Está sufriendo detención por esta causa.

2° Las generales de ley de B, son como siguen: Natural de Lima, nacido el 24 de enero de 1993, de 24 años de edad, con Documento Nacional de Identidad número 48447557, hijo de J y L F, registra antecedentes penales. Está sufriendo detención por esta causa.

PARTE PRIMERA

CAPITULO I

ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO

3° En virtud de la denuncia formalizada por la señora Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial formalizada Penal de Lima, obrante de folios 107 a 109, el señor Juez Penal, apertura proceso penal, en la vía ordinaria, entre otro, contra A y B, por delito contra la Salud Publica-Trafico Ilícito de Drogas-Promoción o Favorecimiento al Trafico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, decretándose en contra del investigado la medida de detención conforme al auto de inicio del proceso obrante a folios 168 a 179.

4° Seguida la causa con arreglo al procedimiento ordinario que le corresponde y concluida la etapa de investigación judicial, el señor Fiscal Superior de la Décima Fiscalía Superior en lo Penal de Lima mediante Dictamen N° 272-2017, formulo requerimiento fiscal mixto, i) acusando al señor A y B, or el delito contra la Salud Publica- Trafico Ilícito de Drogas-Promoción o Favorecimiento de tráfico ilícito de Drogas- previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal (Conforme al artículo único del decreto legislativo N° 1237, publicado el 26 de septiembre 2015, que resulta aplicable), en agravio del Estado, solicitando que se le imponga al procesado J.L.Y.S. 12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBETAD Y AL PAGO DE 180 DIAS-MULTA; y al pago de S/. 1000.00 (un mil soles) por concepto de reparación civil a favor del Estado; y se imponga al acusado J.P.N.R. 10 años de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, Y AL PAGO DE 180 DIAS-MULTA; y al pago de S/ 500.00 (quinientos soles) por concepto de reparación civil a favor del estado.

5° Que mediante resolución de fecha 24 de octubre de 2017, obrante de folios 375 a 379, se realizó el control de acusación del dictamen fiscal acusatorio mencionando precedentemente, siendo en este último donde se señala fecha y hora para el inicio de los debates orales (Auto Superior De enjuiciamiento).

6° Posteriormente, en audiencia de fecha 30 de noviembre la señora Fiscal realiza su Requisitoria Oral, así como la Defensa sus Alegatos. Habiéndose planteado, discutido y votado las cuestiones de hecho, la causa ha quedado expedita para dictar sentencia.

CAPITULO II

IMPUTACION FORMULADA

PREMISA FACTICA

7° En la virtud, con arreglo a la acusación fiscal, los hechos que se tienen por establecidos son los siguientes:

Se imputa a los acusados A y B, la comisión del delito de tráfico ilícito de Drogas-Promoción o Favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en circunstancias que en horas de la mañana del día 18 de marzo del 2017, se encontraban en las inmediaciones de la cuadra 17 de la Avenida Parinacochas, distrito de la Victoria, aparentemente realizando la venta de drogas ilegales en la vía pública, y al notar la presencia policial huyeron del lugar, ingresando al interior del inmueble, en el mismo distrito, dejando en la puerta del inmueble dos empaques conteniendo 200 envoltorios de drogas, cada uno consistente en 18 gramos de pasta básica de cocaína, llegando a ser intervenidos en el interior del inmueble, donde al realizarse el registro personal correspondiente se encontró en poder de J.S, tres empaques conteniendo 600 envoltorios de drogas (consistentes en 29 gramos de pasta básica de cocaína), luego al realizar el registro domiciliario dentro de la habitación que ocupa el dentro del referido predio se encontró 6 empaques más, conteniendo 1200 empaques de drogas(consistente en 64 gramos de pasta básica de cocaína).

PREMISA NORMATIVA

8° El hecho descrito precedentemente fue subsumido en el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal.

-PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y OTROS

-“ARTICULO 296°-SEGUNDO PARRAFO

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa (DECRETO LEGISLATIVO n° 1237, publicado el 26 de septiembre 2015)

CAPITULO III

LA POSICION DE LA DEFENSA Y LOS IMPUTADOS

9° El procesado A. en la segunda sesión del juicio oral de fecha 08 de noviembre del presente año admite su responsabilidad en parte, señalando a su vez lo siguiente: i) Que, no fue intervenido vendiendo droga sino que el personal policial ingreso a su cuarto y solo se le encontraron 600 envoltorios de PBC. Ii) Que, es falso que se le haya encontrado 06 paquetes conteniendo 200 envoltorios, que afirmo el acta donde se consigna esa cantidad porque el personal policial quería llevarse a su papa. iii) Que, la droga que le hallaron en su poder estaba debajo de su cama pero en su cuerpo no encontraron ningún envoltorio.

10° El acusado B. declaro en la tercera sesión del acto oral en fecha 13 de noviembre del presente año, en la que señala ser inocente. En esencia, sus explicaciones versaron en lo siguiente: i) Que, ocupaba un cuarto en el tercer piso del inmueble intervenido mientras que su coprocesador A vivía en el segundo piso. ii) Que, autoriza los efectivos policiales el registro de su habitación porque no ocultaba ninguna droga.iii) Que desconocía que su coprocesado A. se dedicara estaba en posesión de droga. Iv) Que firmó el Acta de Registro Domiciliario y Hallazgo de Droga por indicación del personal policial.

CAPITULO IV

HECHOS

11° Son hechos probados, incuestionables e incontrovertibles los siguientes:

- En la hora y lugar de los hechos atribuidos por la señora representante del Ministerio Publico se encontraban presentes físicamente, los procesados A y B
- Al percatarse de la presencia policial ingresaron en distrito de la Victoria.
- Al percatarse de la presencia policial ingresaron al inmueble ubicado en el distrito de la Victoria.
- Los acusados estuvieron presentes durante el hallazgo de droga en el cuarto del tercer piso del inmueble ubicado en el Pasaje Córdova Manzana Lote 1, Urbanización La Pólvora del Asentamiento Humano Santo Domingo ocupada por el acusado B

-Que se encontraron en la puerta de ingreso del inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Santo Domingo La Pólvara manzana Lote 1 en distrito de la Victoria, 02paquetes conocidos como “Cacerinas” encontrándose en su interior 400 envoltorios de papel periódico tipo Ketes conteniendo Pasta Básica de Cocaína cuya peso neto asciende a 0.018 Kilogramos de PBC según el Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas de folios 60 y el Dictamen Pericial forense de Droga de folios 257.

-Los acusados firmaron el Acta de Registro Domiciliario Y hallazgo de Droga de folios 50, donde consta que se encontraron 06 paquetes conteniendo cada uno 200 envoltorios hechos de papel periódico tipo “Ketes” cuyo contenido corresponde a Pasta Básica de Cocaína, haciendo un total de 1200 Ketes y conforme el Resultado Preliminar de Análisis Químico d Drogas de folios 61, conteniendo un peso neto de 0.064 Kilogramos de PBC y el Dictamen Pericial Forense de Droga de folios 256.

- Al practicársele el registro personal al acusado A. se le encontró en la pretina del pantalón 03 paquetes conocidos como cacerinas conteniendo cada 200 envoltorios de papel periódico tipo de Kete conteniendo PBC, sumando un total de 600 Ketes y conforme el Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas de folios 59, conteniendo un peso neto de 0.029 Kilogramos de PBC y el Dictamen Pericial Forense de Droga de folio 255-A

-Que el acusado B no autorizo el ingreso del personal policial a su cuarto del tercer piso en el inmueble ubicado en distrito de la Victoria.

Los hechos precedentemente identificados son incuestionables, probados e inmutables debido a la propia versión de los acusados, declaración del personal policial, de los testigos, de las Actas de intervención e incautación y demás caudal probatorio recopilado a lo largo de la instrucción y los debates orales.

HECHOS MATERIA DE CONTROVERSIA

12° En merito lo precisado en el fundamento jurídico anterior cabe precisar que es materia de controversia y por ende de pronunciamiento lo siguiente:

-Si los procesados A y B. se dedican a la comercialización de droga.

-Si los acusados tenían conocimiento de la existencia de los 06 paquetes conteniendo 200 envoltorios de Pasta Básica de Cocaína en el inmueble ubicado en el DISTRITO La Victoria

En razón de ello es que la valoración del caudal probatorio se encontrara dirigida a determinar la verdad de lso hechos que se plasman en la hipótesis antes planteada.

PARTE SEGUNDA.

FUNDAMENTOS

CAPITULO I. PRESUNCION DE INOCENCIA

13° Como paso previa de cara al análisis probatorio que debe realizarse, tenemos que la garantía de la presunción de inocencia ha sido reconocida tanto es el ordenamiento jurídico interno como a nivel internacional, así, dentro de este último fue plasmada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo once, numeral uno), en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículo catorce, numeral dos), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José de Costa Rica, artículo ocho, numeral dos), entre otros. En nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra regulada en la Constitución Política del Estado, artículo dos, numeral veinticuatro, literal e), al establecer “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

14° En la dimensión procesal penal, la presunción de inocencia adquiere connotación, lo que permite disgregarla en derechos más específicos que rigen ámbitos de aplicación distintos. Sera concebida, entonces, como un principio informador del proceso penal, como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal, como regla de prueba y como regla de juicio. De ello trasciende que para el caso analizado será conveniente ahondar en la presunción de inocencia como regla de prueba y consecutivamente como regla de juicio.

15° Desde la vertiente anotada de la presunción de inocencia se derivan las siguientes consecuencias: i) La concurrencia de prueba de cargo suficiente.- Es necesaria la concurrencia de verdaderos actos de prueba para enervar la presunción de inocencia, debiendo excluirse o descartarse todos aquellos elementos que no tengan la condición de verdadera prueba, es decir,

aquella que es actuada, salvo excepciones previstas en la ley, como la prueba anticipada y preconstituida. Comprendiéndose evidentemente actos de incorporación al juicio oral o prueba trasladada por tratarse de procesos reservados como el que nos ocupa. Cobra relevancia la distinción conceptual entre actos de investigación y actos de prueba. Los primeros, como regla general, no pueden ser utilizados como fundamento de la hipótesis fáctica de la sentencia, en tanto, la presunción de inocencia solo puede ser destruida sobre la base de verdaderos actos de prueba practicados en el acto de juicio oral, salvo aquellos supuestos excepcionales de eficacia probatoria, como las denominadas diligencias sumariales (actos de investigación), siempre y cuando en su práctica se haya respetado la garantía de la contradicción. De lo que se deriva que no es suficiente con la mera presencia formal de las pruebas, es imprescindible que las mismas fijen el hecho incriminado que constituye el delito, así como las circunstancias concurrentes en el mismo, por una parte, así como la participación de los acusados, la relación de causalidad y el nivel de imputabilidad. ii) LA PRUEBA DEBE HABER SIDO ADMITIDA Y ACTUADA CON EL DEBIDO RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.- Contemporáneamente, la presunción de inocencia exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita. Por tanto, no pueden ser tomadas en cuenta en el proceso las pruebas reputadas de ilícitas, esto es, aquellas que han sido obtenidas o actuadas con vulneración de derechos fundamentales, reconocidos directamente en la Constitución Política o indirectamente- según el artículo tres de la Constitución-, por poseer una naturaleza análoga a aquellos expresamente recogidos en la forma fundamental o por fundarse en la dignidad del hombre.

16° Al mismo tiempo, la presunción de inocencia actúa como regla de juicio para los casos en que no se ha alcanzado el convencimiento suficiente para dictar una sentencia condenatoria. De modo tal que cuando tras la valoración de la prueba practicada, el resultado que de ella se deriva no es concluyente, debe resolverse en favor del acusado por duda, es decir, aplicando la presunción de inocencia. La única manera posible de emitir una sentencia condenatoria es cuando se haya alcanzado el grado de certeza de la culpabilidad, cuando exista duda razonable, sobre aquello, debe absolversele. Incluso, este principio se deriva indirectamente del principio de culpabilidad, pues si, de acuerdo con el, una condena exige el convencimiento de la culpabilidad, toda duda en este presupuesto debe impedir la declaración de la misma.

CAPITULO II: CASO SUB- EXAMINE

17° Respecto al evento criminal realizado el día 13 de marzo del año 2017, se tiene la Manifestación del efectivo policial c. obrante a folios 16 a 18, en presencia del Representante del Ministerio Publico, en donde indica que el día 13 de marzo de 2017 realizaba labores de patrullaje en las inmediaciones de la cuadra 17 de la Prolongación Parinacochas observaron a los acusados quienes se dieron a la fuga hasta el interior de La Victoria, donde a la altura de la puerta de ingreso uno de los acusados dejo caer un paquete que se verificó que era Pasta Básica de Cocaína, hallándose en el interior del inmueble más sustancias toxicas.

18° Asimismo, se tiene la Manifestación del efectivo policial D. obrante a folios 19 a 21, señalando que los procesados al notar la presencia del personal policial cuando se desplazaban por la cuadra 17 en el interior, segundos antes uno de estos sujetos dejo caer un paquete pequeño que contenía Pasta Básica de Cocaína, procediendo a suscribir el Acta de Hallazgo de Drogas donde se intervino a los procesados, señala a su vez que realizo el Acta de Hallazgo de Drogas en el frontis del inmueble donde se intervino a los acusados.

19° La manifestación del efectivo policial F, obrante a folios 22 a 24, indicando participo en la intervención de los acusados cuando se desplazaba por la cuadra 17 donde realizan pases de droga los mismos que se dieron a la fuga raudamente ingresaron al inmueble ubicado –La Victoria donde dejaron caer un pequeño paquete que se verifico era Pasta Básica de Cocaína,, agregó que elabora el Acta de Registro Personal del procesado J.P.N.R, consignando en el documento todo lo que se halló en su poder.

20° La Manifestación del efectivo policial G, que obra a folios 25 a 27, donde refiere que la intervención de los procesados se debió a que durante su desplazamiento por las inmediaciones de la cuadra 17 de Parinacochas, en donde los observaron trasladándose en forma sospechosa, al darse cuenta de la presencia policial se dieron a la fuga ingresando raudamente al inmueble

ubicado donde el frontis uno de ellos dejó caer un paquete pequeño que después se verificó que era Pasta Básica de Cocaína.

21° La Manifestación del efectivo policía G, que obra a folios 28 a 30, indicando que la intervención de los procesados se produjo porque durante su desplazamiento realizaban rondas inopinadas en el distrito de La Victoria al notar la presencia policial emprendieron a la fuga hacia el lugar conocido como La Pólvora siendo intervenidos en el interior del inmueble donde uno de los procesados dejó caer un pequeño paquete que se verificó que era Pasta Básica de Cocaína, luego fueron intervenidos en el segundo piso del inmueble donde se les comunicó el motivo de la intervención, agrega que elaboró el Acta de Registro Personal y Comiso de Drogas del procesado A. en el segundo piso del inmueble intervenido.

22° La Manifestación del efectivo policial H, que obra a folios 30 a 33, al igual que sus compañeros refiere que la intervención de los procesados fue porque mientras se desplazaban realizando rondas en la zona del distrito de La Victoria al notar la presencia policial se dieron a la fuga siendo intervenidos en el interior en la Victoria y en el frontis uno de los procesados dejó caer un paquete pequeño verificándose luego que contenía Pasta Básica de Cocaína, precisa que elaboró el Acta de Registro Domiciliario y Hallazgo de Drogas del acusado A

23° El Acta de Intervención Policial. Que obra a folios 45, donde el personal policial de la DEPINCRI PNP- La Victoria al desplazarse por la zona conocida observaron a dos sujetos presumiblemente vendiendo drogas, los mismos que al notar la presencia policial ingresaron al domicilio ubicado en el inmueble en - La Victoria arrojando en la puerta de ingreso 02 paquetes conocidos como “cacerinas” conteniendo 400 envoltorios de papel periódico tipo “Ketes”, conteniendo una sustancia pulverulenta con características propias a Pasta Básica de Cocaína, siendo perseguidos por la escalera que conduce al segundo piso donde fueron intervenidos y al identificárseles respondieron llamarse A y B . señalando ambos que viven en dicho inmueble, se indica también que en el Registro personal del procesado A se encontró en su poder 03 paquetes conocidos como cacerinas conteniendo 600 envoltorios de papel periódico tipo “Ketes” conteniendo una sustancia pulverulenta con características propias a Pasta Básica de Cocaína hallándose en el interior de su domicilio 06 paquetes conocidos como “cacerinas”

conteniendo 1200 envoltorios de papel periódico tipo “Ketes” conteniendo una sustancia pulvurulenta Pasta Básica de Cocaína.

24° El Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas de folios 60 y el Dictamen Pericial Forense de Droga de Folios 257, donde se indica que estos 02 paquetes conocidos como “Cacerinas” que contenían 400 envoltorios de papel periódico tipo Ketes y que fueron hallados en la puerta de ingreso del inmueble ubicado en distrito de la Victoria, tenían un contenido de Pasta, Básica de Cocaína con un peso bruto de 0.105 Kilogramos y un peso neto de 0.018 Kilogramos de Pasta Básica de Cocaína.

25°. El Acta de Registro al acusado A. que obra a folios 48, donde se consigna que se le encontró en la pretina del pantalón 03 paquetes conocidos como cacerinas conteniendo cada uno 200 envoltorios de papel periódico tipo de Ketes conteniendo una sustancia blanquecina pulvurulenta al parecer PBC, sumando un total de 600 Ketes.

26° El resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas de folios 59 y el Dictamen Pericial Forense de Droga de folios 255-A, se informa que estos 03 paquetes con 200 envoltorios (600) contenían un peso bruto de 0.159 Kilogramos y un peso neto de 0.029 Kilogramo de Pasta Básica De Cocaína.

27° El Acta de Registro Domiciliario y Hallazgo de Droga de folio 50, se indica que siendo las 07:00 horas del 13 de marzo de 2017, los procesados ingresaron al inmueble ubicado en la Victoria por una escalera que conducía al segundo y tercer piso, el segundo piso se aprecian tres ambientes con puerta de madera refiriendo el acusado A. que habita el cuarto de lado derecho en cuyo interior había un acama de madera y un colchón encontrándose debajo de este 06 paquetes conocidos como “cacerinas” conteniendo cada uno d ellos 200 envoltorios hechos de papel periódico tipo “Ketes” conteniendo una sustancia parduzca pulvurulenta al parecer Pasta Básica de Cocaína, haciendo un total de 1200 ketes asimismo se indica que en el tercer piso existe un cuarto habitado por el acusado B quien no autorizo continuar con la diligencia firmando dicha acta ambos procesados.

28° El Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas de folios 61 y el Dictamen Pericial Forense de Droga de folios 256, se informa que estos 06 paquetes con los 200 envoltorios, es

decir un total de 1200 contenían un peso bruto de 0.322 Kilogramos y un peso neto de 0.064 Kilogramos de Pasta Básica de Cocaína..

29° La Manifestación Policial del acusado A a folios 34 a 38, indicando que el 13 de marzo de 2017 cuando se encontraba descansando en su cuarto en el segundo piso – La Victoria cuando ingresaron los efectivos policiales quienes al revisarlo no le encontraron nada, pero le dijeron que había encontrado botado en la escalera drogas, Ketes de Pasta Básica de Cocaina, por ese motivo le intervinieron a el y al inquilino de la casa que vive en el tercer piso llamado N. a quien conoce de vista y no tiene amistad, indica si bien firmo las Actas de intervención y Registro personal no está conforme con el contenido de las mismas debido a que las firmo sin leerlas, que no presencio el hallazgo de los 06 paquetes tipo “cacerinas”, con 200 Ketes de PBC, mientras que en su Declaración Instructiva de folios 199 a 202. se considera responsable de los hechos que se le imputan, indicando que era la primera vez que comercializaba droga porque le dieron a guardad 03 paquetes y cada uno de 600 que fueron hallados debajo de su almohada en su cuarto, que se les dio a guardar un amigo del barrio de nombre “Coco”, quien los recogería días después; indicando lo mismo en su declaración en el Juicio Oral aceptando su responsabilidad en parte, pero negando que se le haya encontrado 06 paquetes tipo “cacerinas” conteniendo 200 envoltorios tipo “Ketes” conteniendo PBC, que si firmo el acta donde se consigna esa cantidad fue porque el personal policial lo obligo ya que querían llevarse detenido a su papa.

30° La manifestación Policial del acusado B a folios 39 a 44, y su Declaración Instructiva de folios 203 a 206, indicando que el 13 de marzo de 2017 a las 05: 00 horas cuando se encontraba durmiendo en su domicilio , apareció un efectivo de la Divincri, solicitando autorización para el allanamiento de su cuarto, aceptando su pedido, sin embargo en el Acta de intervención han consignado que no permitió realizar dicha diligencia, señala que es mentira que haya estado presente en el frontis del inmueble intervenido y que se haya arrojado paquetes conteniendo droga en la puerta del mismo porque se encontraba durmiendo y que conoce a su coprocesador B. porque es hijo del propietario del inmueble que alquila y que este vive en el segundo piso de esta casa, explica que la policía lo ha involucrado en este hecho delictivo debido a que tiene antecedentes por TID habiendo estado recluido en el Penal de Ancón; manteniendo esta versión

en su Declaración en el juicio oral agregando que firmó el Acta de Registro Domiciliario y Hallazgo de droga de folios 50 por indicación del personal policial quienes le dijeron que firmara ya que no tenía nada que ver.

31° Sobre el particular, se evidencia que los actos realizados por los acusados cumplen perfectamente con la descripción efectuada por los efectivos policiales desde la etapa inicial del proceso. Que los acusados se encontraban en posesión de los paquetes tipo “2cacerinas” que contenían los envoltorios tipo “Ketes” con Pasta Básica de Cocaína, conforme se han descrito en las Actas de Intervención Domiciliaria y Registro Personal siendo que estos 02 paquetes con 400 Ketes de PBC (peso neto 0.018); 06 paquetes con 200 envoltorios de PBC. (1200 Ketes y peso neto 0.064 Kg) y 03 paquetes con 200 envoltorios de PBC. (600 Ketes y peso neto 0.029); suman un total de 0.111 kg; siendo esta una considerable cantidad de esta sustancia que guardaban los procesados para su posterior tráfico conforme lo advirtieron los efectivos policiales durante su labor de vigilancia por la zona conocida como “La Pólvara” en horas de la madrugada, siendo esta posesión de PBC. Aceptada por el propio procesado A. si bien es cierto solo reconoce haber tenido una parte de dicha droga precisando que es falso que los 06 paquetes con 200 envoltorios de PBC se hayan encontrado en el inmueble , que si firmo el Acta que da cuenta de este Hallazgo fue por presión del personal policial quienes lo amenazaron con llevarse detenido a su papa, sin embargo esta versión se trataría de una mero argumento de defensa, para tratar de generar duda sobre la existencia de esta droga al ser la de mayor cantidad, ya que resulta incoherente que todo un escuadrón policial compuesto por cinco efectivos hayan concertado para “sembrar”

Esta sustancia ilícita en su domicilio en horas de la madrugada con intención de perjudicarlo, por otro lado el acusado J.P.N.R. si bien ha negado la posesión de la droga incautada señalando que el reside en este inmueble ya que alquila un cuarto en el tercer piso sin embargo no obra en autos documentación que acredite esta condición de inquilino o que Vivian con el su hermana y su sobrina como ha referido, aunado a ello se tiene su negativa de registro de su habitación por parte del personal oficial, si bien refiere que esto es falso esta actitud refuerza las versiones de los efectivos policiales interviniente quienes refirieron que advirtieron la presencia de ambos procesados en el frontis del inmueble tratando de huir para no ser intervenidos en posesión de

la droga incautada; en este sentido tenemos que existe una conexión racional, precisa y directa por ser esta última una inferencia categórica deducida de la sucesión de hechos precedentemente establecidos, no existiendo una hipótesis alternativa al curso causal de acontecimientos que posibilite decantar en una conclusión diferente.

Razón por la cual se ha logrado destruir el Principio Constitucional de Presunción de Inocencia de los acusados, A y B; habiendo quedado acreditada su responsabilidad penal en el tipo penal imputado.

PARTE TERCERA

CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO

CONSECUENCIAS JURIDICAS PENALES DEL DELITO

DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

31° Comprobada la responsabilidad penal de los acusados A y B en el hecho imputado surge el imperativo de establecer judicialmente la sanción penal teniendo en consideración que la función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena en un fallo de condena es identificar y decidir la calidad y extensión cuantitativa de las consecuencias jurídicas penales que corresponden aplicar al autor, coautor o partícipe culpable según sea el caso de un delito.

32° La determinación de la pena tiene como sustento normativo tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal- que vincula la dosis de pena con determinadas características del hecho y vista la proporcionalidad como límite máximo- como los artículos 45° y 46° del Código Penal.

33° La contaminación penal para el delito contra la Salud Pública- Tráfico Ilícito de Drogas- Promoción a Favorecimiento al tráfico Ilícito de Drogas, (previsto y penado en el segundo

párrafo del artículo 296, del Código penal), se encuentra predeterminada, legalmente, con un marco abstracto no menor de 06-extremo mínimo- ni mayor de 12 años- extremo máximo- de privación de la libertad conforme a la ley penal aplicable y con ciento veinte a ciento ochenta días- multa. (DECRETO LEGISLATIVO N° 1237, PUBLICADO EL 26 SEPTIEMBRE 2015), la fiscalía Superior ha solicitado se imponga al procesado A 12 años de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y se imponga al acusado B 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA, Y AL PAGO DE 180 DIAS-MULTA; Y AL PAGO DE S/ 1 000.00 (un mil soles) de reparación civil a favor del Estado.

34° Es de acotar que para determinar la pena concreta es necesario tener en cuenta los artículos 45° y 46° del Código Penal, así como el Acuerdo Plenario N°08-2009/ CJ-116 que señala que “(...) la determinación judicial de la pena viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutiva de la sanción penal.(...) En base a estos dos criterios el juez se abocara, tal como explica la doctrina, primero, a construir el ámbito abstracto de la pena- identificación de la pena básica-, sobre el que tendrá esfera de movilidad, y segundo, a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta-individualización de la pena concreta-, finalmente entrara en consideración la verificación de la presencia de las “circunstancias” que concurren en el caso concreto”.

35° En el presente caso tenemos que se ha acreditado la responsabilidad penal de los acusados A y B. quienes han cometido el delito contra la Salud Pública –Tráfico Ilícito de Drogas- promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas.- previsto y penado en el segundo párrafo del artículo 296°, del Código Penal-, el cual sanciona con una pena privativa de libertad no menor de 06 ni mayor de 12 años.

DE LA AGRAVANTE CUALIFICADA DE REINCIDENCIA (artículo 46° B)

36° De otro lado se advierte que el acusado A registra dos sentencias condenatorias conforme se indica a folios 239; siendo la primera por Microcomercialización o Microproducción en fecha 24 de abril de 2009, condenado a cuatro años de pena condicional por el tercer Juzgado Penal de Lima, segunda sentencia por Tráfico Ilícito de Drogas en fecha 24 de noviembre de 2010, condenado a cuatro años de pena privativa de libertad por la Tercera Sala Penal de Lima,

la misma que venció el 11 de junio de 2013, por lo que se encuentra comprendido dentro de las agravantes del artículo 46° B DEL CODIGO PENAL.

37° Al respecto, se debe tener en cuenta lo precisado por nuestra Corte Suprema mediante el Acuerdo Plenario N° 01-2008/ CJ-116, de fecha 18 de julio del año 2008, que ha señalado sus presupuestos y estos son:

(1) Haber cumplido en todo o en parte una condena a pena privativa de la libertad de carácter efectiva.

(2) El delito antecedente y posterior han de ser dolosos.

(3) No hace falta que el delito posterior este en el mismo Título del Código, o mejor dicho, sea de la misma naturaleza.

(4) El lapso de tiempo que debe de transcurrir.

(5) Es una circunstancia personal e incommunicable a los coautores o partícipes en quienes no concurra.

Sobre lo antes señalado, se advierte que el acusado cumple con todas las exigencias requeridas para estar frente a un reincidente, razón por la cual sus efectos deberán ser aplicados al caso de autos.

38° Corresponde determinar un rango con una nueva pena conforme al artículo 46° B del Código Penal el cual señala: siendo la sanción penal para el delito de Promoción o Favorecimiento al tráfico Ilícito De Drogas por Principio de Igualdad la pena privativa de libertad no menor de 06 ni mayor de 12 años, en este caso la mitad del máximo es 06 años, haciendo un recorrido de pena se determina entonces que a la pena mínima es ahora de 12 años hasta un máximo de 18 años de pena privativa e libertad.

39° Que, conforme a las reglas previstas en el artículo 46° B del Código Penal la sanción penal concreta final en el caso del procesado A deberá ubicarse en los 12 años de pena privativa de libertad como pena única.

40° En el caso del acusado B. registra sentencia condenatoria conforme se indica a folios 238 por delito de Microcomercialización o Microproducción en fecha 30 de Junio de 2015, condenado a cuatro años de pena condicional por el Juzgado Penal de Villa María del Triunfo, constituyendo esta circunstancia una agravante genérica en la pena concreta final la misma que se ubica en los 10 años de pena privativa de libertad como pena única.

TEST DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS

41° Sobre el particular, cabe precisar que se deberán analizar los principios inherentes a la determinación judicial de la pena como son el Principio de Humanidad, Proporcionalidad, Razonabilidad pero todos ellos dentro de los parámetros y en estricto respeto del Principio de Legalidad de las Penas, es en esa línea, en que este Superior Colegiado analizara el primer subprincipio, idoneidad, en el cual se analizará si es que las medidas adoptadas-los 12 años de pena privativa de la libertad como pena única –para el acusado A. y los 10 años de pena privativa de la libertad como pena única B son aptas y/o idóneas para lograr el objetivo que es el cumplir criterios de prevención general y especial; y buscar la reeducación y resocialización de los condenados para luego ser incorporado en la sociedad, este Colegiado considera a la luz de lo desarrollado que se supera este subprincipio.

Siendo el siguiente subprincipio a analizar, necesidad, es decir, si existe alguna otra medida igualmente idónea, que logre el mismo objetivo vulnerado en menor intensidad el Derecho Fundamental del condenado y es que el Principio de Legalidad de las Penas exige a todo órgano jurisdiccional que la consecuencia jurídica del delito por el cual se condena debe estar previsto en la ley penal con anterioridad a la realización de la conducta, siendo que en el caso del acusado A este caso la pena de 12 años considerando el marco normativo del artículo 46° B de Reincidencia, es una pena concreta benigna, y de 10 años de pena privativa de libertad del procesado B, siendo que ninguna otra medida que lesione en menor intensidad Derechos Fundamentales lograra el estado de cosas que se busca, es por ello que este Colegiado considera superado este segundo sub principio, necesidad.

Respecto del tercer, y último, sub principio de proporcionalidad propiamente dicho o ponderación, en el cual este súper Colegiado considera que la imposición de la pena única de los 12 años de pena privativa de la libertad como pena única- para el acusado A. y los 10 años de pena privativa de la libertad como pena única B, genera un grado de afectación del derecho del condenado que si bien no es mínima, es de baja intensidad, máxime si se tiene que dicho quantum de la pena responde a Principios de Humanidad, Legalidad de las Penas. Razonabilidad y Proporcionalidad; por lo que, este Colegiado considera que la medida adoptada supera el tercer, y último, sub principio de proporcionalidad propiamente dicho.

CONSECUENCIAS JURIDICAS CIVILES DEL DELITO

DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACION CIVIL

42° El primer párrafo del fundamento jurídico sexto del Acuerdo Plenario N° 6-2006/ CJ-116 señala que: “ El proceso penal nacional (...) acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil, concordante con lo establecido en el artículo 92° del Código Penal.

43° Asimismo, se tiene que el artículo 101° del Código Penal establece que “La reparación Civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil”; por lo que, se deberán analizar los artículos correspondientes a la responsabilidad civil, toda vez que “existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre ilícito penal y el ilícito civil”.

44° En ese sentido, consideramos necesario, en un primer estadio, establecer un monto mínimo por concepto de reparación civil, para lo cual resulta imprescindible examinar la existencia de daño patrimonial (lucro cesante y daño emergente). En el presente caso, se tiene que el daño patrimonial ocasionado al Estado consiste, en la intencionalidad delictiva reflejada en el tráfico de sustancias que afectan severamente la salud pública ocasionando un mayor gasto para el Estado en el implemento de programas de salud y medicinas para la recuperación e las víctimas de consumo de drogas, apreciándose la existencia de un “daño emergente” que vulnera la

esfera patrimonial del Estado. En consecuencia, este Superior Colegiado considera que el monto por concepto de daño patrimonial asciende a la suma de S/. 500.00.(quinientos soles)

45° Llegando a este punto, consideramos necesario, en un segundo estadio, realizar la cuantificación del daño extra patrimonial (daño a la persona y daño moral) ocasionando al agraviado. En ese sentido, se tiene que en el presente caso, el obrar de los acusados teniendo en cuenta que en este tipo de delitos afectan terriblemente a la sociedad y sobre todo de los niños y jóvenes quienes son los más propensos a ser presa de las personas dedicadas al tráfico de drogas, truncando las expectativas de vida de muchos jóvenes, además que fomentan la inseguridad ciudadana al facilitar el consumo de drogas a personas que se dedican a cometer delitos contra el patrimonio, por lo que el pago de la misma se debe determinar conforme al grave perjuicio sufrida por la sociedad. Siendo así, este Superior Colegiado considera que el monto a imponerse por concepto de daño extra patrimonial asciende a la suma de A/ 500.00 (quinientos soles).

46° En consecuencia, en atención al daño patrimonial y extramatrimonial ocasionado en los derechos subjetivos de los agraviados, que constituyen el monto total por concepto de reparación civil, se tiene que la suma por dicho concepto asciende a S/ 1 000.00 (mil soles), el cual deberá ser pagado por parte de los procesados a favor del Estado.

DECISION

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza, los señores Jueces Superiores que integran la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de conformidad con los artículos 1°,5°,9°,10°,11°,12°,22°,23°,28°,29°,45°,46° B, 92°,93°,100° Y 101°, segundo párrafo del artículo 296° del Código penal.

RESOLVIERON:

1. CONDENANDO A y B, como autores del delito contra la Salud Publica- Tráfico Ilícito de Drogas- Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado.

II. IMPUSUERON a A 12 años de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD que computada desde el 13 de marzo del año 2017 vencerá el 12 de marzo del año 2029 y el pago de 180 días multa a razón de dos soles por día haciendo un total de 360 soles Monto que debe ser cancelado dentro de los diez días siguientes d emitida la presente sentencia.

III. IMPUSIERON A B. 10 ÑOS DE PENA RIVATIVA DE LA LIBERTAD que computada desde el 13 de marzo del año 2017 vencerá el 12 de marzo del año 2017 y el pago de 160 días-multa a razón de dos soles por día haciendo un total de 340 soles. Monto que debe ser cancelado dentro de los diez días siguientes de emitida la presente sentencia.

IV. FIJARON como REPARACION CIVIL la suma de S/ 1 000.00 (UN MIL SOLES), monto que deberá abonar los sentenciados J.L.Y.S. y J.P.N.R a favor del Estado, en forma solidaria.

V.MANDARON, que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en los testimonios y boletines de condena correspondiente y se archive definitivamente todo lo actuado con conocimiento del Juez de la causa.-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA

DE LA REPUBLICA

RECURSO DE NULIDAD N°

404- 2018LIMA

COMERCIALIZACION DE DROGA

Sumilla. Existe suficiente prueba de cargo, que permite crear convicción de culpabilidad de los recurrentes y desvirtuar el principio de presunción de inocencia, Por ende, encontrándose acreditada su responsabilidad penal por el delito incriminado, corresponde ratificar la sentencia impugnada

Lima, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve

VISTOS: los recursos de nulidad interpuestos por los sentenciados A y B. contra la sentencia del cuatro d diciembre de dos mil diecisiete, emitida por la Cuarta Sala Penal para Proceso con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima- de páginas cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos cuarenta y seis , que los condeno. Como autores del delito contra la Salud Publica- Tráfico Ilícito de drogas, en agravio del Estado, imponiéndole al primero de los nombrados, doce años de pena privativa de libertad, que computada desde el trece de marzo de dos mil diecisiete, vencerá el doce de marzo de dos mil veintinueve, así que hace un total de trescientos sesenta soles, que deberá ser cancelado dentro de los diez días siguientes de emitida la sentencia. Al segundo de los nombrados, le impusieron diez años de pena privativa de libertad, que computada desde el trece de marzo de dos mil diecisiete, vencerá el doce de marzo de dos mil veintisiete, así como al pago de ciento sesenta días-multa, a razón de dos soles por día, que hace un total de trescientos cuarenta soles, que deberá ser cancelado dentro de los diez días siguientes de

emitida la sentencia; y fijaron en mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberán cancelar los sentenciados en forma solidaria, a favor de la parte agraviada.

De conformidad con lo opinado por la fiscal suprema en lo penal.

Intervino como ponente la jueza suprema P.H.

IMPUTACION FISCAL

1. Se atribuyó a los encausados A y B. la comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas. Ello, pues el día trece de marzo de dos mil diecisiete, en horas de la mañana, los citados encausados se habían encontrado en la vía pública, por inmediaciones , distrito de la Victoria, aparentemente mientras vendían la droga, quienes al notar la presencia policial huyeron del lugar e ingresaron al inmueble ubicado en el , del mismo distrito, dejaron en la puerta dos empaques, que contenían doscientos envoltorios de drogas, cada uno consistente en dieciocho gramos de pasta básica de cocaína.

Luego, fueron intervenidos n el interior del citado inmueble, y al practicársele el registro personal se le encontró a A. tres empaques, que contenían seiscientos envoltorios (con un peso de veintinueve gramos de pasta básica de cocaína) y al realizarse el registro domiciliario dentro de la habitación que él ocupaba, se encontró seis paquetes más, que contenida mil doscientos empaques de droga (con un peso de sesenta y cuatro gramos de pasta básica de cocaína).

FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPERIOR

2. El tribunal Superior sustentó la sentencia condenatoria, en los argumentos siguientes:

2.1. Esta probada la materialidad del delito con los elementos probatorios actuados, que acreditan que concurren los elementos del tipo penal, prescrito en el segundo párrafo, del artículo doscientos noventa y seis, del Código Penal, en la conducta de los encausados, quienes estuvieron en posesión de droga, conforme a las actas de intervención domiciliaria y registro personal, cantidad considerable que guardaban los procesados para su posterior tráfico.

2.2 El hecho ilícito fue advertido por los efectivos policiales, durante su labor de vigilancia por la zona conocida como “La Pólvera”, en horas de la madrugada.

2.3. La posesión de droga fue aceptada por el encausado A quien, si bien solo reconoció haber tenido parte de dicha droga, consta la firma del acta que da cuenta de dicho hallazgo. También, señaló haber firmado bajo presión por haber sido amenazado con llevarse detenido a su padre; sin embargo, esta versión se trataría de un argumento de defensa, pues no es coherente que todo un escuadrón policial se ponga de acuerdo para sembrar”, esta sustancia en su domicilio como señala.

2.4. El encausado B negó la posesión de droga. Sostuvo que se hallaba en el lugar de los hechos, por haber alquilado un cuarto en el inmueble; sin embargo, no acreditó tal condición con documental alguna.

2.5. Adicional a ello, se tiene que negó el ingreso a los policías a su cuarto, lo cual no desvirtúa la sindicación de cada uno de los efectivos policiales, quienes han señalado que vieron huir a ambos encausados, los cuales fueron perseguidos e intervinientes inmediatamente.

EXPRESION DE AGRAVIADOS

3. El sentenciado A. interpuso recurso de nulidad en el acto de lectura de sentencia, de página cuatrocientos cuarenta y uno, y lo fundamentó de páginas cuatrocientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta y tres. Alegó infracción al principio de presunción de inocencia, por los motivos siguientes:

3. El sentenciado A. interpuso recurso de nulidad en el acto de lectura de sentencia, de página cuatrocientos cuarenta y uno, y lo fundamentó de páginas cuatrocientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta y tres. Alegó infracción al principio de presunción de inocencia, por los motivos siguientes:

3.1. En el desarrollo del proceso ha negado de manera uniforme su responsabilidad penal.

3.2. Los medios probatorios actuados no generan certeza- sin precisar cuáles-, y estos no guardan relación con el entorno del lugar donde se produjeron los hechos

4. El sentenciado B. interpuso recurso de nulidad de página cuatrocientos cuarenta y ocho, y lo fundamentó de páginas cuatrocientos sesenta y dos a cuatrocientos sesenta y seis. También, alegó infracción al principio de presunción de inocencia, en los siguientes motivos:

4.1 Es inocente de los cargos que se le atribuyen

4.2 En el desarrollo del proceso, ha señalado de manera uniforme haber sido intervenido en el lugar de los hechos, por haber alquilado una habitación en el tercer piso del inmueble intervenido, lugar donde su coprocesador A vivía en el segundo piso.

4.3. si autorizo el ingreso a su cuarto a los efectivos policiales y firmo el acta de registro domiciliario y hallazgo de droga por indicación del personal policial.

4.4. Su coprocesador A, en la segunda sesión de juicio oral, del ocho de noviembre de dos mil diecisiete, admitió en parte su responsabilidad- al señalar que no fue intervenido mientras vendía drogas, sino que personal policial ingreso a su cuarto y le encontraron seiscientos envoltorios-, lo cual que indica que sería el único responsable.

4.5 Las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales C D, E y F, han detallado como se realizó la intervención, pero no existe prueba directa o sindicación en su contra que informen que comercializaban la droga.

4.6. No eludirá la acción de la justicia, pues cuenta con domicilio conocido y estable.

CALIFICACION DEL DELITO MATERIA DE CONDENA

5 El delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de comercialización de drogas, previsto en el segundo párrafo , del artículo doscientos noventa y seis, del Código Penal, modificado por el artículo único Del decreto legislativo numero mil doscientos treinta y siete – vigente a la fecha de los hechos, del 26 de setiembre del 2015, sanciona al agente que: “(...) posea drogas toxica, estupefacientes o sustancias sicotrópicas para su tráfico ilícito, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa”.

6. El delito de tráfico ilícito de drogas “(...) tiene como bien jurídico tutelado la salud pública, por lo que se penaliza la conducta para proteger a la colectividad; salud considerada como bien jurídico constitucionalmente relevante (...)”. Conforme así se ha establecido en el fundamento cuatro del

Recurso de Nulidad numero mil cuatrocientos cuarenta- dos mil diez-Lima, del ocho de junio de dos mil once, emitido por la sala Penal Permanente de la Corte Suprema.

FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL

7. El punto de partida para analizar la sentencia de mérito es el principio de impugnación limitada, que fija los límites de revisión por este Supremo Tribunal, en cuya virtud se reduce el ámbito de la resolución únicamente a las cuestiones promovidas en el recurso aludido, las que configuran, en estricto, la denominada competencia recurso del órgano de alzada.

8. En el caso de examen, en la sentencia de mérito, está fijado como premisa probada la materialidad del delito. Esto es, que el trece de marzo de dos mil diecisiete, La Victoria, se halló droga conforme al siguiente detalle: En la puerta de ingreso del referido inmueble se hallaron dos paquetes, conocidos como “cacerinas”, que contenían cuatrocientos envoltorios de papel periódico, tipo ketes, con un peso neto de 0,18 Kg de pasta básica de cocaína. Luego, al practicársele el registro personal al encausado A. se le encontró en su poder tres paquetes conocidos como “cacerinas”, con seiscientos envoltorios de papel periódico tipo Ketes, que contenían sustancia pulvurulenta, con peso neto de 0,29 Kg. De pasta básica de cocaína; y en el registro domiciliario indico que, en el interior del dormitorio del inmueble antes citado, se halló seis paquetes conocidos como “cacerinas”, que contenían mil doscientos envoltorios de papel periódico tipo Ketes, con sustancia pulvurulenta con un peso neto de 0,64 Kg. De pasta básica de cocaína.

9. La incautaciones de la droga, se acreditan con el acta de intervención policial, acta de registro personal y comiso de droga, practicada al encausado A, acta de hallazgo de droga, acta de Registro Domiciliario y hallazgo de droga, los resultados preliminares de Análisis Químico N° 2523/17, N° 2502/2017, N° 2507/17 y Dictamen Forense de Droga N° 2523/17, N° 2502/17, N° 2507/17, de páginas cuarenta y cinco, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y nueve, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta y siete, doscientos cincuenta y cinco A, doscientos cincuenta y seis, respectivamente . Estas documentales fueron incorporadas al contradictorio en la sesión de páginas cuatrocientos veinte, sin observación de la defensa.

10 Los motivos de agravio de los impugnantes A y B. están vinculados a sostener su inocencia. El control impugnatorio se orienta en el caso, a verificar si las premisas fijadas como probadas por la

Sala de Merito, sobre su responsabilidad, se sustentan en la prueba incorporada legítimamente al proceso y si valida la decisión asumida, o por el contrario se validan los motivos de impugnación de cada uno de los recurrentes.

11. El motivo tres punto dos del impugnante A. está vinculado a los motivos cuatro punto uno y cuatro punto cinco del recurrente B. Sus reclamos radican en que no existe medio probatorio que los vincule con los hechos submateria. Para analizar los motivos de la impugnación y lo decidido por el tribunal de instancia, es clave determinar cómo se originó la intervención.

12. Cabe resaltar que la intervención realizada a los recurrentes A y B consta en el acta de intervención policial, de página cuarenta y cinco, suscrita por los efectivos policiales C,D,E,F,G, y H, transcritas en el numeral “I. Información”, del atestado policial, de página dos, donde aparece lo siguiente:

Siendo las siete y cuarenta y cinco horas, del trece de marzo, se procedió a formular la presente, señalándose que a las seis con treinta horas de la fecha, personal policial de la DEPINCRI La Victoria, San Luis,(...) a través de rondas por la jurisdicción, siendo el caso que a las seis y cuarenta y cinco minutos, al desplazarse por la zona conocida como La Pólvora, (...), La Victoria, donde personas al margen de la ley microcomercializan drogas. Se observó a dos sujetos presumiblemente, vendiendo dicha sustancias, las mismas que al notar la presencia policial ingresaron al domicilio ubicado en , La Victoria, arrojando en la puerta de ingreso (dos paquetes) conocidos como “Cacerinas”, conteniendo 400 envoltorios de papel periódico, tipo Ketes, conteniendo una sustancia pulverulenta con características físicas de pasta básica, siendo perseguidos por la escalera que conduce al segundo piso donde fueron intervenidos, y al identificarse respondieron llamarse A ,(...) se le encontró (...) 03 paquetes conocidos como cacerinas, que contenían 600 envoltorios de papel periódico tipo Ketes, con sustancia pulverulenta con características propias de pasta básica de cocaína. Asimismo, (...) en el registro domiciliario, que contó con su autorización y consentimiento, se halló en el interior de su dormitorio 06 paquetes conocidos como cacerinas, que contenían 1200 envoltorios de papel periódico tipo Ketes, con sustancia pulverulenta con características propias de pasta básica de cocaína (...) el acta de intervención, se realizó en esta dependencia policial por medidas de seguridad, por lo peligroso e la zona, y no prestar las garantías necearías para el personal interviniente(..)

13. Esta intervención policial, se sustentó en el acta de registro personal y comiso de droga practicada al encausado A, suscrita por B , y el acta de registro domiciliario y hallazgo de droga, suscrita por los efectivos policiales D, F, G,H,- de páginas cuarenta y nueve y cincuenta, respectivamente.-

14 Se añade a estas documentales, las declaraciones testimoniales que participaron en la intervención, a nivel preliminar los efectivos policiales F,G,H,I,, de páginas dieciséis y diecinueve, del dieciocho y dieciséis de marzo de dos mil diecisiete respectivamente, con presencia fiscal Señalaron

14.1. Haber participado en el operativo e intervención de los encausados, quienes huyeron de la presencia policial cuando se desplazaban por inmediaciones de la cuadra diecisiete del jirón Parinacochas. Los citados, se dieron a la fuga hasta el interior de la vivienda del pasaje Córdova, manzana H lote uno, urbanización La pólvora, en la Victoria, donde uno d ellos a la altura de la puerta de ingreso deja caer un paquete de droga.

14.2 El primero de los nombrados se ratificó en el acta de registro domiciliario y hallazgo de droga e indico que en dicho momento parecía que hacían un pase entre ellos ,pero ,el segundo de los nombrados, preciso que el lugar de la intervención, es de alta incidencia delictiva donde se realizan pases de venta de drogas, y los inculpados huyeron al notar la presencia policial.

14.3. También, en las declaraciones de los efectivos policiales D,E,F,G, Y ,H, del dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, de páginas veintidos veinticinco, veintiocho, treinta y uno en presencia del representante del Ministerio Publico, indicaron que no vieron o no se percataron si los inculpados comercializaban las sustancias comisadas.

15. Estas declaraciones también fueron incorporados al contradictorio vía moralización, en la sesión de página cuatrocientos veinte, sin observación de la defensa de Y.S. mientras que el encausado N.R, recalco que los referidos efectivos policiales no indicaron haber observado que comercializaba droga.

Efectivamente, los policías D, F, G, y H señalaron que no vieron, o no se percataron si los recurrentes comercializaban droga, sin embargo, en el acta de registro domiciliario y hallazgo de droga, de página cincuenta, el personal policial que suscriben (V., E. y .I) ,se consignó que se

intervino el inmueble, ubicado , donde raudamente ingresaron las personas intervenidas iniciaron llamarse A. y B. Es decir, fueron intervenidos inmediatamente.

16. Ello, guarda coherencia con las declaraciones testimoniales de los referidos efectivos policiales, al sostener que los encausados fueron intervenidos inmediatamente después de haber sido vistos en actos ilícitos, siendo perseguidos hasta el interior del inmueble y seguidamente fueron identificados por sus nombres y apellidos.

17. Sumado a ello, el lugar donde fueron intervenidos, es conocidos por dedicarse a la venta de droga, y en el presente caso, l intervención policial se inició por dicho motivo. Además por la cantidad de droga y forma en las que fueron halladas paquetes, conocidos como “cacerinas”, con Ketes, es evidente que la droga incautada, no solo era para su consumo personal,-conforme así lo indica el Dictamen Pericial toxicológico- Dosaje etílico- sarro unguenal N° 0834-2017, de página trescientos treinta y dos, que dio positivo para ambos encausados positivo para cocaína y cannabinoides- sino también que estaba destinada para su tráfico. Por tanto, los motivos no se estiman.

18.El motivo tres punto uno del encausado A, sostiene que durante el desarrollo del proceso negó de manera uniforme su responsabilidad en los hechos. En su declaración policial, del dieciocho de marzo de dos mil diecisiete páginas treinta y cuatro realizado con presencia fiscal y de su abogado defensor, la anteriormente mencionada señal:

18.1 Haber sido intervenido cuando dormía en su domicilio en el segundo piso del inmueble, donde no se halló droga, pero los policías le decían que había encontrado botada pasta básica de cocaína en las escaleras. También, se intervino a su encausado B, inquilino de un cuarto del tercer piso del mismo inmueble, a quien solo conoce de vista.

18.2 Agrego, que el cuarto donde fue intervenido, lo alquila y paga cien soles mensuales a su hermana S; no saber leer y si firmo el acta fue para que no detuvieran a su padre.

18.3 No está conforme con la droga encontrada porque no la vio y si estuvo preso por TID tráfico ilícito de droga.

19. No obstante, el citado procesado A, en su declaración sumarial, de página ciento noventa y nueve, del tres de abril de dos mil diecisiete, reconoció los cargos imputados en su contra.

19.1. Aquí, narro, que favorece al tráfico ilícito de drogas, siendo la primera vez que lo hace; y que fue C. a quien conoce desde hace un año, vive en Manchay y va su barrio, quien le dio a guardar hasta el día martes por el pago de cincuenta soles, tres paquetes, cada uno con seiscientos Ketes, los que fueron encontrados en su dormitorio.

19.2. También, señalo que consumió marihuana quince días atrás, e ingreso como nueva información que la policía intervino a su hermano S., quien vende pescado, siendo a este a quien le quitaron la llave de la puerta de ingreso de su domicilio y que escucho que su coincepado autorizo al efectivo.

20. Esta última versión, la reitero en el plenario, en la sesión de página trescientos noventa y cuatro, y donde solicito someterse a la conclusión anticipada que fue denegada porque su encausado alego inocencia, y reconoce haber estado en posesión solo de seiscientos Ketes.

21. Entonces, si reconoció los cargos parcialmente en el sumario y juicio oral; sin embargo, no es creíble que haya firmado el acta de registro personal por ser iletrado, y bajo amenaza de detención de su padre, dado que si bien esta condición aparece de su ficha de Reniec, y conforme lo señalo en sus generales de ley, a nivel sumarial de páginas ciento sesenta, se advierte que a la fecha de emisión de su documento nacional de identidad tiene como fecha la expedición de junio de dos mil dieciséis paginas sesenta y cuatro. Lo que no es coherente con el acta de registro personal y comiso de droga del trece de marzo del dos mil diecisiete página treinta y cuatro, donde señalo tener como grado de instrucción, cuarto grado de primaria, y ello si guarda coherencia con el haber firmado en la parte final del acta e impreso su huella digital.

22. También , se añade que no es el único proceso por el delito de tráfico ilícito que registra, conforme aparece sus procesos judiciales nueve procesos judiciales, por los delitos de Microcomercializacion y promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, antecedentes penales, dos condenas por delito de Microcomercializacion y tráfico ilícito de drogas, oficio remitido por la secretaria DIVIAD PNP registra positivo en la base de datos de la central de análisis de la DIVIAD, de páginas ciento diecinueve, doscientos treinta y nueve, y doscientos sesenta y seis, y no

existe móvil alguno por el cual los efectivos policiales le atribuyen los cargos en su contra. Por lo que el motivo no se estima.

23. El motivo cuatro punto dos del encausado B, está vinculado al motivo cuatro punto tres. Sostiene que ha señalado de manera uniforme en el desarrollo del proceso, que es inocente y fue intervenido cuando dormía en el cuarto alquilado en el tercer piso del inmueble, donde autorizo el ingreso.

24. Veamos, el encausado A en su declaración policial, del diecisiete de marzo de dos mil diecisiete de páginas treinta y nueve a cuarenta y cuatro, realizada con presencia fiscal y abogado defensor, señalo:

24.1. Conoce a su coencausado porque vive en el segundo piso y es hijo del dueño del inmueble, acompañado de su menor sobrina L.. siendo despertado por un efectivo policial de la DIVINCRI, pidiéndole autorización para registrar su domicilio, a lo cual accedió, al ser registrado su cuarto no se encontró nada.

24.2. Agregó, que alquila el cuarto a ciento cincuenta soles mensuales, cuyo propietario y arrendador es A.. padre de su coprocesado, y firmo el acta porque el policía le indico que con el no era, sino con el otro haciendo referencia a su coencausado y que ha estado preso en el penal de Ancón.

25. Esta versión, la reitero en su declaración instructiva de página doscientos tres, del cinco de abril de dos mil diecisiete. Negó haber estado con su coimputado, momentos antes de la intervención, pues vive en el tercer piso del inmueble, con su hermana, con su hermana y sobrina y en el otro cuarto un señor que trabaja en el pesquero. También, lo reitero en el plenario, en la sesión de página cuatrocientos dos

26. En esa línea, se advierte que no existe medio probatorio que acredite que alquilaba el cuarto del tercer piso del inmueble, solo su dicho. Tampoco, que haya firmado el acta de registro personal por presión policial. Además de ello, esta la versión de los efectivos policiales intervinientes, quienes señalaron que el recurrente, con su coimputado, son quienes el día de los hechos fueron vistos en actitud sospechosa, siendo inmediatamente intervenidos en el inmueble hacia donde huyeron y donde

se realizó el hallazgo de más droga de la misma naturaleza. Lo que hace concluir, que no existe duda de su participación e identificación del referido recurrente.

27. Ahora, al igual que su inculpado B. no es único proceso que registra, en el reporte de procesos judiciales, registra procesos penales por Microcomercialización, y oficio remitido por la secretaria DIVIAD PNP. Registra positivo en la base de datos de la central de análisis de la DIVIAD., de páginas ciento veintiocho, doscientos treinta y ocho y doscientos sesenta y ocho, y tampoco existe móvil por el cual, los efectivos policiales le atribuya los cargos en su contra.

28. Contrario a ello, se tiene el acta de intervención policial y declaración de los efectivos policiales que intervinieron, descritos en el fundamento trece de la presente ejecutoria suprema, quienes en forma coincidente señalan haber visto, tanto al encausado A y B. en el lugar de los hechos. Conocido por su alta incidencia donde se realizan pases de drogas, quienes al notar la presencia policial, huyeron e ingresaron al inmueble donde finalmente fueron intervenidos. Entonces, al ser inmediatamente, aprehendido, no cabe duda, que si fue intervenido en las circunstancias antes descritas. El motivo no se estima.

29. El motivo cuatro punto cuatro del impugnante A, sostiene que su coinceulpado B. reconoció haber tenido en posesión parte de la droga.

30. Al respecto, debemos señalar que el encausado A. fue intervenido conjuntamente con su coprocesador B, luego de haber sido observados por los efectivos policiales en las circunstancias antes descritas. Entonces, el reconocimiento de responsabilidad parcial de su coinceulpado, conforme a lo descrito en el fundamento veintitrés de la presente ejecutoria suprema, de modo alguno enerva el material probatorio que existe en su contra. Por ello, su motivo se desestima.

31. El motivo cuatro punto seis del impugnante A sostiene que cuenta con domicilio conocido, el que conforme a lo antes analizado tampoco enervan de modo alguno el material probatorio antes descrito. En consecuencia, su motivo no se estima.

32. Así las cosas, en virtud del principio de unidad de prueba que exige la valoración conjunta de todos los medios probatorios para determinar la verdad judicial, este supremo Tribunal concluye al igual que el tribunal de mérito, que los encausados A y B, fueron intervenidos en la zona conocida

como la Pólvora, lugar donde personas al margen de la ley comercializan drogas y al percatarse de la presencia policial, huyeron hacia el inmueble, arrojando en la puerta de ingreso droga, pasta básica de cocaína.

Es así, que al practicársele el registro personal al encausado Y.S, se le encontró más droga del mismo tipo, pasta básica de cocaína, y en la habitación de este también, droga del mismo tipo, conforme al detalle de los numerales a,b,y c del fundamento ocho de la presente ejecutoria suprema, que por la cantidad de droga incautada, y características, evidencian de modo categórico que los referidos encausados, desplegaron la conducta objetiva y subjetiva descrita en el segundo párrafo, del artículo doscientos noventa y seis, del Código Penal. Por tanto, la sentencia venida en grado debe ser ratificada.

DOSIFICACION DE LA PENA

33 El artículo IX, del título Preliminar, del Código penal, preceptúa que la pena, cumple tres funciones: preventiva, protectora y resocializadora. Y es pertinente citar lo señalado la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia Numero T_ 718 15, del veintinueve de noviembre de dos mil quince: “ En conclusión, debe entenderse que la pena debe, entre sus varias finalidades, cumplir una función de prevención especial positiva; esto es, debe buscar la resocialización del condenado, obviamente dentro del respeto de su autonomía y dignidad, pues el objeto del derecho penal en un estado social de derecho no es excluir al infractor del pacto social, sino buscar su reinserción en el mismo.

34. La determinación judicial de la pena implica un proceso realizado por el juzgador de suma relevancia, por lo que su graduación debe estar debidamente razonada y ponderada, realizada en coherencia con los fines de la misma, cuyo quantum (cantidad) debe ser proporcional al hecho delictivo, respetándose los ámbitos legales.

35. En el caso concreto, la pena conminada en el segundo párrafo, del artículo doscientos noventa y seis, del Código Penal, prevé una condena no menor de seis ni mayor de doce años de pena privativa libertad. En ese sentido, conforme al sistema de tercios, este fluctúa de seis a ocho años, de ocho años a diez años y de diez a doce años.

36. En cuanto al primer ámbito de determinación de la pena, los presupuestos del artículo cuarenta y cinco del Código Penal, se encuentran las carencias sociales que hubiese sufrido el acusado, su nivel de cultura y costumbre. El encausado A. se dedica a la construcción, con grado de instrucción cuarto de primera, soltero, sin hijos, de cuarenta y nueve años, a la fecha de comisión del delito y el encausado B., tiene grado de instrucción primer año de secundaria, soltero, sin hijos, de veinticuatro años de edad, a la fecha de comisión del delito y ocupación gasfitero- ficha de Reniec y generales de ley de páginas sesenta y cinco, ciento sesenta y ciento sesenta y uno-, Estas circunstancias, no fundamentan una rebajada por debajo del mínimo legal.

37. No se verifica la concurrencia de alguna causal de disminución de punibilidad- sea tentativa, eximentes imperfectas (responsabilidad restringida) o complicidad secundaria- o confesión sincera.

38. Sin embargo, el encausado A, en el certificado de antecedentes penales-página doscientos treinta y nueve, registra dos anotaciones, una del veintisiete de abril de dos mil nueve, por el delito de Microcomercialización o microproducción, a cuatro años de pena privativa de libertad condicional, y del veinticuatro de noviembre de dos mil diez, por el delito de tráfico ilícito de drogas (artículo doscientos noventa y seis), a cuatro de pena privativa de libertad efectiva, con la anotación de cancelado el trece de julio de dos mil quince. Asimismo, el procesado B, en el certificado de antecedentes penales de página doscientos treinta y ocho, registra una anotación del treinta de mayo de dos mil quince, por el delito de Microcomercialización o microproducción a cuatro años de pena privativa de libertad condicional.

39. Es decir, para el caso del encausado A, pese haberse analizado en la sentencia cuestionada, en los fundamentos treinta y seis y treinta y siete, la aplicación de la reincidencia, prescrita en el artículo cuarenta y seis-B del Código Penal, cuyo segundo párrafo prescribe: “ La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal”. Esta no se ve reflejada en la pena de doce años impuesta.

40. Ahora, en relación al encausado B, en el fundamento cuarenta de la sentencia impugnada, se invocó como agravante genérica el registro de antecedentes, por haber sido condenado por el delito Microcomercialización; ubicándolo en el tercio intermedio; extremos que al no ser impugnados, este

Supremo Tribunal está impedido de reformular el quantum (cantidad) de la pena, en virtud del principio de no reformatio in peius, (prohibición de reforma en peor), por lo que corresponde ratificar la sentencia en dicho extremo, así como los extremos de los días-multa impuestos y reparación civil fijada.

41. Finalmente, es de precisar que en lo sucesivo, para efectos de determinar la vigencia de los antecedentes penales, el juzgador debe evaluar el carácter cancelatorio de los mismos, en coherencia con el artículo sesenta y nueve del Código Penal.

DECISION

Por estos fundamentos, declararon; **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, emitida por la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Lima de páginas cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos cuarenta y seis, que condeno a A y B , como autores del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado, imponiéndole al primero de los nombrados, doce años de pena privativa de la libertad, que computada desde el trece de marzo de dos mil diecisiete, vencerá el doce de marzo de dos mil veintinueve, así como al pago de ciento ochenta días –multa, a razón de dos soles por día, que hace un total de trescientos sesenta soles, que deberá ser cancelado dentro de los diez días siguientes de emitida la sentencia. Al segundo de los nombrados, le impusieron diez años de pena privativa de la libertad, que computada desde el trece de marzo de dos mil diecisiete, vencerá el doce de marzo de dos mil veintisiete, así como el pago de ciento sesenta días- multa, a razón de dos soles por día., que hace un total de trescientos cuarenta soles, que deberá ser cancelado dentro de los diez días siguientes de emitida la sentencia; y fijaron en mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberán cancelar los sentenciados en forma solidaria, a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene; y , los devolvieron.

			<p><i>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> <i>En los casos que correspondiera:</i> <i>aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en</p>

			<p>parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones</p>

			<p>evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>

				<p>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>
--	--	--	--	--

				<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del</i></p>

			<p>agente; la <i>habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con <i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con <i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con <i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>
--	--	--	--

				expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>

			<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las</p>

			<p>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>

			<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Segunda Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación,</p>

			<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y</p>

			<p>de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>

				<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas,</i></p>

				<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las</p>

			<p><i>condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>
--	--	--	---

				<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>

			<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales</p>

			<p>hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y</p>

			<p>accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	--

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto:** ¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple .**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **No cumple**

2. Evidencia el **asunto:** ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del

agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y

accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la **reparación civil**. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS
DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy

baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ^ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ^ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ^ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ^ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ^ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ^ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ^ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ^ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10	[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo

componen.

- ^ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ^ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ^ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

		Motivación de los hechos				X		34	[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

1° Las generales de ley de A, son como siguen; Natural de Lima, nacido el 10 de marzo del año 1971, de 46 años de edad, con Documento Nacional de Identidad número N, hijo de A. y G,

registra antecedentes penales. Está sufriendo detención por esta causa.

2° La generales de ley de B, son como siguen: Natural de Lima, nacido el 24 de enero de 1993, de 24 años, con Documento de Identidad número N2, hijo de J y L, registra antecedentes penales. Está sufriendo detención por esta causa.

PARTE PRIMERA

CAPITULO I

ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO

3° En virtud de la denuncia formalizada por la señora fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, obrante de folios 107 a 109, el señor Juez Penal, apertura proceso penal, en la vía ordinaria, entre otro, contra A y B, por delito contra la salud pública- Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del estado, decretándose en contra del investigado la medida de detención conforme al auto de inicio del proceso obrante a folios 168 a 179.

4° Seguida la causa con arreglo al procedimiento ordinario que le corresponde y concluida la etapa de investigación judicial, el señor fiscal superior de la Décima Fiscalía Superior en lo Penal de Lima mediante Dictamen n° 272-2017, formulo requerimiento fiscal mixto, 1) acusando al señor A y B, por delito contra la salud Pública- tráfico ilícito de drogas-Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de Drogas-previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal (conforme al artículo único del decreto legislativo N° 1237, publicado el 26 de setiembre 2015, que resulta aplicable), en agravio del Estado, solicitando que se le interponga al procesado A. 12 años de pena privativa de libertad y al pago de 180 días-multa; y al pago de s/. 1000.00 (un mil soles) por concepto de reparación civil a favor del Estado; y se imponga al acusado B. 10 años de pena privativa de la libertad, y al pago de 180 días –multa; y al pago de s/. 500.00 (quinientos soles) por concepto de reparación civil a favor del estado.

5° Que mediante resolución de fecha 24 de octubre de 2017, obrante de folios 375ª 379, se realizó el control de acusación del dictamen fiscal acusatorio mencionado precedentemente, siendo en este último en donde se

señala fecha y hora para el inicio de los debates orales (auto superior de enjuiciamiento)

6° Posteriormente, en audiencia de fecha 30 de noviembre la señora fiscal realiza su requisitoria Oral, así como la Defensa De alegatos, Habiéndose planteado, discutido y votado las cuestiones de hecho, la causa ha quedado expedita para dictar sentencia.

advierte constatación, cumple con las formalidades del proceso y concluye con el fallo.

Sí cumple.

5. Claridad:

El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. Sí cumple.

CAPITULO II

IMPUTACION FORMULADA

PREMISA FACTICA

7° En tal virtud, con arreglo a la acusación fiscal, los hechos que se tiene por establecidos son los siguientes:

Se imputa a los acusados A y B, la comisión del delito de tráfico ilícito de Drogas- Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en circunstancias que en horas de la mañana del día 13 de marzo del 2017, se encontraban en las inmediaciones de la cuadra 17 de la Avenida Parinacochas, distrito de la Victoria, aparentemente realizando la venta de drogas ilegales en la vía pública, y al notar la presencia policial huyeron del lugar, ingresando al interior del inmueble sito en el Asentamiento Humano Santo Domingo de la Pólvara Manzana Lote 1, en el mismo distrito, dejando en la puerta del inmueble dos empaques conteniendo 200 envoltorios de drogas, cada uno consistente en 18 gramos de pasta básica de cocaína, llegando hacer intervenidos en el interior del inmueble, donde al realizarse el registro personal correspondiente se encontró en poder de A, tres empaques conteniendo 600 envoltorios de drogas (consistentes en 29 gramos de pasta básica de cocaína), luego al realizar el registro domiciliario dentro de la habitación que ocupa el dentro del referido predio se encontró 6 paquetes más conteniendo 1200 empaques de drogas (consistente en 64 gramos de pasta básica de cocaína).

PREMISA NORMATIVA

8° El hecho descrito precedentemente fue subsumido en el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal.

-PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y OTROS.

- “ARTICULO 296°- SEGUNDO PARRAFO

El que posea drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de sea ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días –multa (DECRETO LEGISLATIVO N° 1237, PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE 2015)

CAPITULO III

LA POSICION DE LA DEFENSA Y LOS IMPUTADOS

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Sí cumple.**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Sí cumple.**
3. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. No cumple.**
4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**
5. **Claridad:**
El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. Sí cumple.

X

POSTURAS DE LAS PARTES

9° El procesado A en la segunda sesión del juicio oral de fecha 08 de noviembre del presente año admite su responsabilidad en parte, señalando a su vez lo siguiente: i) Que, no fue intervenido vendiendo droga sino que el personal policial ingreso a su cuarto y solo se le encontraron 600 envoltorios de PBC. ii) Que, es falso que se le haya encontrado 06 paquetes conteniendo 200 envoltorios, que firmó el acta donde se consigna esa cantidad porque el personal policial quería llevarse a su papa. iii) Que la droga que le hallaron en su poder estaba debajo de su cama pero en su cuerpo no encontraron ningún envoltorio.

10° El acusado B declaro en la tercera sesión del acto oral en fecha 13 de noviembre del presente año, en la que se señala sr inocente. En esencia, sus explicaciones versaron en lo siguiente: I) Que, ocupaba un cuarto en el tercer piso del inmueble intervenido mientras que su coprocesador A. vivía en el segundo piso.ii) Que, autorizo a los efectivos policiales el registro de su habitación porque no ocultaba ninguna droga. Iii) Que, desconocía que su coprocesador A . se dedicara estaba en posesión de droga. Iv) Que, firmo el Acta de Registro Domiciliario y Hallazgo de Droga por indicación del personal policial

LECTURA. Del cuadro 1 se aprecia que la **calidad** de la, **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango **muy alta**. Esta, a su vez, se divide en la *introducción* que tiene una calidad muy *alta* porque cumple con cuatro parámetros establecidos; y la *postura de las partes* que también tiene una calidad *alta* porque cumple cuatro de los cinco parámetros establecidos

Dictamen Pericial Forense de Droga de Folios 257.

-Los acusados firmaron el Acta de registro domiciliario y Hallazgo de Droga de folios 50, donde consta que se encontraron 06 paquetes conteniendo cada uno 200 envoltorios hechos de papel periódico tipo “Ketes” cuyo contenido corresponde a Pasta Básica de Cocaína, haciendo un total de 1200 ketes y conforme al resultado preliminar de Análisis Químico de drogas de folios 61, conteniendo un peso neto de 0.064 Kilogramos de PBC y el Dictamen Pericial Forense de Droga de folios 256.

Los hechos precedentemente identificados son incuestionables, probados e inmutables debido a la propia versión de los acusados, declaración del personal policial, de los testigos, de las Actas de intervención e incautación y demás caudal probatorio recopilado a lo largo de la instrucción y los debates orales.

HECHOS MATERIA DE CONTROVERSIA

12° En merito a lo precisado en el fundamento jurídico anterior cabe precisar que es materia de controversia y por ende de pronunciamiento lo siguiente:

- Si los procesados A Y B. se dedican a la comercialización de droga.
- Si los acusados tenían conocimiento de la existencia de los 06 paquetes conteniendo 200 envoltorios de Pasta Básica de cocaína en el inmueble ubicado en el pasaje ubicado Córdova manzana H, Lote 01 , Urbanización La pólvora del asentamiento humano santo Domingo.

En razón de ello es que la valoración del caudal probatorio se encontrara dirigida a determinar la verdad de los hechos que se plasma en la hipótesis antes planteada.

PARTE SEGUNDA

FUNDAMENTOS

CAPITULO I : PRESUNCION DE INOCENCIA

13° Como paso previo y de cara al análisis probatorio que debe realizarse, tenemos que la garantía de la *presunción de inocencia* ha sido reconocida tanto en el ordenamiento jurídico interno como a nivel internacional, así dentro de este último fue plasmada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo once, numeral uno), en el Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos (artículo catorce numeral dos), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XXVI) Y EN LA Convención Americana sobre derechos humanos

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia la valoración conjunta de las pruebas, el órgano jurisdiccional evalúa todos los posibles resultados probatorios, dilucida la prueba para saber su significado). No cumple.
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (El juez aprecia las pruebas y forma una valoración al medio probatorio, para dar a conocer sobre un hecho en concreto). Sí cumple.
5. Evidencia claridad: El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. Sí cumple.

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Según los parámetros normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple.
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa). Sí cumple.
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, de su conducta. Sí cumple.

X

MOTIVACIÓN DEL DERECHO

	<p>(Pacto de San José de Costa Rica, artículo ocho numeral dos), entre otros. En nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra regulada en la Constitución Política del Estado, artículo dos, numeral veinticuatro, literal e), al establecer “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.</p> <p>14° En la dimensión procesal penal, la presunción de inocencia adquiere diversa connotación, lo que permite disgregarla en derechos más específicos que rigen ámbitos de aplicación distintos. Sera concebida, entonces, como un principio informador del proceso penal, como regla de tratamiento. De ello trasciende que para el caso analizado será conveniente ahondar en la presunción de inocencia como regla de prueba y consecutivamente como regla de juicio.</p> <p>15° Desde la vertiente anotada de la presunción de inocencia se derivan las siguientes consecuencias: i) La concurrencia de prueba de cargo suficiente.- Es necesaria la concurrencia de verdaderos actos de prueba para enervar la presunción de inocencia, debiendo excluirse o descartarse todos aquellos elementos que no tengan la condición de verdadera prueba, es decir, aquella que es actuada, salvo excepciones previstas en la ley, como la prueba anticipada y preconstituida.</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión <i>(Evidencia motivación de las razones y emite una calificación jurídica de los hechos y circunstancias para emitir el fallo)</i>. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias</i>. Sí cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACIÓN DE LA PENA</p>	<p>Comprendiéndose evidentemente actos de incorporación al juicio oral o prueba trasladada por tratarse de procesos reservados como el que nos ocupa. Cobra relevancia la distinción conceptual entre actos de investigación y actos de prueba. Los primeros, como regla general, no pueden ser utilizados como fundamento de la hipótesis fáctica de la sentencia, en tanto, la presunción de inocencia solo puede ser destruida sobre la base de verdaderos actos de prueba practicados en el acto de juicio oral, salvo aquellos supuestos excepcionales d eficacia probatoria, como las denominadas diligencias sumariales (actos de investigación), siempre y cuando en su práctica se haya respetado la garantía de la contradicción. De lo que se deriva que no e suficiente con la mera presencia formal de las pruebas, es imprescindible que las mismas fijen el hecho incriminado que constituye el delito, así como las circunstancias concurrentes en el mismo, por una parte, así como la participación de lso acusados, la relación de causalidad y el nivel de imputabilidad. ii) LA PRUEBA DEBE HABER SIDO ADMITIDA Y ACTUADA CON EL DEBIDO RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.- Contemporáneamente, la presunción de inocencia exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita. Por tanto, no pueden ser tomadas en cuenta en el proceso las pruebas reputadas de ilícitas, esto es, aquellas que han sido obtenidas o actuadas con vulneración de derechos fundamentales, reconocidos directamente en la Constitución Política o indirectamente- según el artículo tres de la Constitución-, por poseer una naturaleza análoga a aquellos expresamente recogidos en la forma fundamental o por fundarse en la dignidad del hombre.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(para que una acción sea punible es necesario que se lesionen o pongan en peligro un bien jurídico reconocido por ley)</i>. Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Es un fundamento para responsabilizar al sujeto activo de un delito, por infringir la ley y a la vez determinar su grado de culpabilidad)</i>. Sí cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

16° Al mismo tiempo, la presunción de inocencia actúa como regla de juicio para los casos en la que no se ha alcanzado el convencimiento suficiente para dictar una sentencia condenatoria. De modo tal que cuando tras la valoración de la prueba practicada, el resultado que de ella se deriva no es concluyente, debe resolverse en favor del acusado por duda, es decir, aplicando la presunción de inocencia. La única manera posible de emitir una sentencia condenatoria es cuando se haya alcanzado el grado de certeza de la culpabilidad, cuando exista duda razonable, sobre aquello, debe absolverse. Incluso, este principio se deriva indirectamente del principio de culpabilidad, pues si, de acuerdo con él, una condena exige el convencimiento de la culpabilidad, toda duda en este presupuesto debe impedir la declaración de la misma.

CAPITULO II: CASO SUB- EXAMINE

17° Respecto al evento criminal realizado el día 13 de marzo del año 2017, se tiene la Manifestación del efectivo policial C obrante a folios 16 a 18, en presencia del Representante del Ministerio Publico, en donde indica que el día 13 de marzo de 2017 realizaba labores de patrullaje en las inmediaciones de la cuadra 17 de la Prolongación Parinacochas observaron a los acusados quienes se dieron a la fuga hasta el interior de la vivienda ubicada en el Pasaje Córdova Manzana H, lote 01, Urbanización La Pólvara- La Victoria, donde a la altura de la puerta de ingreso uno de los acusados dejo caer un paquete que se verificó que era Pasta Básica de Cocaína, hallándose en el interior del inmueble más sustancias toxicas.

18° Asimismo, se tiene la Manifestación del efectivo policial D . obrante a folios 19 a 21, señalando que los procesados al notar la presencia del personal policial cuando se desplazaban por la cuadra 17 de la avenida Parinacochas se dieron a la fuga ingresando a un inmueble ubicado en la urbanización La Pólvara en el interior, segundos antes uno de estos sujetos dejo caer un paquete pequeño que contenía Pasta Básica de Cocaína, procediendo a suscribir el Acta de Hallazgo de Drogas donde se intervino a los procesados, señala a su vez que realizo el Acta de Hallazgo de Drogas en el frontis del inmueble donde se intervino a los acusados.

19° La manifestación del efectivo policial E obrante a folios 22 a 24, indicando participo en la intervención de los acusados cuando se desplazaba por la cuadra 17 de la Avenida Parinacochas donde realizan pases de droga los mismos que se dieron a la fuga raudamente ingresaron al inmueble ubicado en la Urbanización La Pólvara –La Victoria donde dejaron caer un pequeño paquete que s e verifico era Pasta Básica de Cocaína., agregó que elabora el Acta de Registro Personal del procesado J.P.N.R, consignando en el documento todo lo que se halló en su poder.

20° La Manifestación del efectivo policial F , que obra a folios 25 a 27, donde refiere que la intervención de los procesados se debió a que durante su desplazamiento por las inmediaciones de la cuadra 17 de Parinacochas, en donde los observaron trasladándose en forma sospechosa, al darse cuenta de la presencia policial se dieron a la fuga ingresando

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo y con qué prueba se ha destruido los argumentos planteado por el acusado)*. Sí cumple.
 5. Evidencia claridad: *El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias*. Sí cumple

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Sí cumple.
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Sí cumple.
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(dolo, que es la conciencia más voluntad)*. Sí cumple.
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple.
5. Evidencia claridad: *El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias*. Sí cumple.

X

34° Es de acotar que para determinar la pena concreta es necesario tener en cuenta los artículos 45° y 46° del Código Penal, así como el Acuerdo Plenario N°08-2009/ CJ-116 que señala que “(...) la determinación judicial de la pena viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutiva de la sanción penal.(...) En base a estos dos criterios el juez se abocara, tal como explica la doctrina, primero, a construir el ámbito abstracto de la pena- identificación de la pena básica-, sobre el que tendrá esfera de movilidad, y segundo, a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta-individualización de la pena concreta-, finalmente entrara en consideración la verificación de la presencia de las “circunstancias” que concurren en el caso concreto”.

35° En el presente caso tenemos que se ha acreditado la responsabilidad penal de los acusados a y b quienes han cometido el delito contra la Salud Pública –Tráfico Ilícito de Drogas- promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas.- previsto y penado en el segundo párrafo del artículo 296°, del Código Penal-, el cual sanciona con una pena privativa de libertad no menor de 06 ni mayor de 12 años.

DE LA AGRAVANTE CUALIFICADA DE REINCIDENCIA (artículo 46° B)

36° De otro lado se advierte que el acusado A registra dos sentencias condenatorias conforme se indica a folios 239; siendo la primera por Microcomercialización o Microproducción en fecha 24 de abril de 2009, condenado a cuatro años de pena condicional por el tercer Juzgado Penal de Lima, segunda sentencia por Tráfico Ilícito de Drogas en fecha 24 de noviembre de 2010, condenado a cuatro años de pena privativa de libertad por la Tercera Sala Penal de Lima, la misma que venció el 11 de junio de 2013, por lo que se encuentra comprendido dentro de las agravantes del artículo 46° B DEL CODIGO PENAL.

37° Al respecto, se debe tener en cuenta lo precisado por nuestra Corte Suprema mediante el Acuerdo Plenario N° 01 -2008/ CJ-116, de fecha 18 de julio del año 2008, que ha señalado sus presupuestos y estos son:

- (1) Haber cumplido en todo o en parte una condena a pena privativa de la libertad de carácter efectiva.
- (2) El delito antecedente y posterior han de ser dolosos.
- (3) No hace falta que el delito posterior este en el mismo Título del Código, o mejor dicho, sea de la misma naturaleza.
- (4) El lapso de tiempo que debe de transcurrir.
- (5) Es una circunstancia personal e incommunicable a los coautores o partícipes en quienes no concurra.

Sobre lo antes señalado, se advierte que el acusado cumple con todas las exigencias requeridas para estar frente a un reincidente, razón por la cual sus efectos deberán ser aplicados al caso de autos.

38° Corresponde determinar un rango con una nueva pena conforme al artículo 46° B del Código Penal el cual señala: siendo la sanción penal para el delito de Promoción o Favorecimiento al tráfico Ilícito De Drogas por Principio de Igualdad la pena privativa de libertad no menor de 06 ni mayor de 12 años, en este caso la mitad del máximo es 06 años, haciendo un recorrido de pena se determina entonces que a la pena mínima es ahora de 12 años hasta un máximo de 18 años de pena privativa e libertad.

<p>39° Que, conforme a las reglas previstas en el artículo 46° B del Código Penal la sanción penal concreta final en el caso del procesado A deberá ubicarse en los 12 años de pena privativa de libertad como pena única.</p> <p>40° En el caso del acusado B. registra sentencia condenatoria conforme se indica a folios 238 por delito de Microcomercializacion o Microproduccion en fecha 30 de Junio de 2015, condenado a cuatro años de pena condicional por el Juzgado Penal de Villa María del Triunfo, constituyendo esta circunstancia una agravante genérica en la pena concreta final la misma que se ubica en los 10 años de pena privativa de libertad como pena única.</p> <p style="text-align: center;"><u>TEST DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENA</u></p> <p>41° Sobre el particular, cabe precisar que se deberán analizar los principios inherentes a la determinación judicial de la pena como son el Principio de Humanidad, Proporcionalidad, Razonabilidad pero todos ellos dentro de los parámetros y en estricto respeto del Principio de Legalidad de las Penas, es en esa línea, en que este Superior Colegiado analizara el primer subprincipio, idoneidad, en el cual se analizará si es que las medidas adoptadas-los 12 años de pena privativa de la libertad como pena única –para el acusado A . y los 10 años de pena privativa de la libertad como pena única B son aptas y/o idóneas para lograr el objetivo que es el cumplir criterios de prevención general y especial; y buscar la reeducación y resocialización de los condenados para luego ser incorporado en la sociedad, este Colegiado considera a la luz de lo desarrollado que se supera este subprincipio.</p> <p>Siendo el siguiente subprincipio a analizar, necesidad, es decir, si existe alguna otra medida igualmente idónea, que logre el mismo objetivo vulnerado en menor intensidad el Derecho Fundamental del condenado y es que el Principio de Legalidad de las Penas exige a todo órgano jurisdiccional que la consecuencia jurídica del delito por el cual se condena debe estar previsto en la ley penal con anterioridad a la realización de la conducta, siendo que en el caso del acusado A este caso la pena de 12 años considerando el marco normativo del artículo 46° B de Reincidencia, es una pena concreta benigna, y de 10 años de pena privativa de libertad del procesado J.P.N.R, siendo que ninguna otra medida que lesione en menor intensidad Derechos Fundamentales lograra el estado de cosas que se busca, es por ello que este Colegiado considera superado este segundo sub principio, necesidad.</p> <p>Respecto del tercer, y ultimo, sub principio de proporcionalidad propiamente dicho o ponderación, en el cual este súper Colegiado considera que la imposición de la pena única de los 12 años de pena privativa de la libertad como pena única- para el acusado A y los 10 años de pena privativa de la libertad como pena única B , genera un grado de afectación del derecho del condenado que si bien no es minima, es de baja intensidad, máxime si se tiene que dicho quantum de la pena responde a Principios de Humanidad, Legalidad de las Penas. Razonabilidad y Proporcionalidad; por lo que, este Colegiado</p> <p>considera que la medida adoptada supera el tercer, y último, sub principio de proporcionalidad propiamente dicho.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Del cuadro 2 se aprecia que la **calidad** de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango **muy alta**. Esta, a su vez, se divide la *motivación de los hechos* que tiene una calidad *alta* porque cumple cuatro de los cinco parámetros establecidos, la *motivación del derecho* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, la *motivación de la pena* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, y la *motivación de la reparación civil* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos.

	<p>dentro de los diez días siguientes de emitida la presente sentencia.</p> <p>IV. FIJARON como REPARACION CIVIL la suma de S/ 1 000.00 (UN MIL SOLES), monto que deberá abonar los sentenciados J.L.Y.S y J.P.N.R. a favor del Estado, en forma solidaria.</p>	<p><i>un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. Sí cumple.</i></p>										
<p>Description de la decision</p>	<p>V MANDARON, que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en los testimonios y boletines de condena correspondiente y se archive definitivamente todo lo actuado con conocimiento del juez de la causa.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. Sí cumple.</i></p>				<p>X</p>						

LECTURA. Del cuadro 3 se aprecia que la **calidad** de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango **muy alta**. Esta, a su vez, se divide en la *aplicación del principio de correlación* que tiene una calidad *alta* porque cumple cuatro de los cinco parámetros establecidos, y la *descripción de la decisión* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos.

Resultados parciales del cuadro de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la Salud Publica- Tráfico Ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01976-2017-0-1801-JR-PE-54; del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			
Introducción	<p>Corte Superior de Justicia de Lima SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N° 404-2018 LIMA</p> <p>COMERCIALIZACION DE DROGA</p> <p>Sumilla: Existen suficientes prueba de cargo, que permite crear convicción de culpabilidad de los recurrentes y desvirtuar el principio de presunción de inocencia. Por ende, encontrándose acreditada su responsabilidad penal por el delito inculcado, corresponde ratificar la sentencia impugnada.</p> <p>Lima, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve</p> <p>VISTOS: Los recursos de nulidad interpuestos por los sentenciados A y B. contra la sentencia del cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, emitida por la Cuarta sala penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que los condeno, como autores del delito contra la salud publica- tráfico Ilícito de drogas, en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del estado, imponiéndosele al primero de los nombrados, doce años de pena privativa de libertad, que computada desde el trece de marzo de dos mil diecisiete, vencerá el doce de marzo de dos mil veintinueve, así como el pago de ciento ochenta días multa, a razón de dos soles por día que hace un total de trescientos cuarenta soles, que deberá ser cancelado</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. No cumple.</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple.</p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres y apellidos. Sí cumple.</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</p>													

	<p>dentro de los diez días siguientes de emitida la sentencia. Al segundo de los nombrados, le impusieron diez años de pena privativa de libertad, que computada desde el trece de marzo del dos mil diecisiete, vencerá el 12 de marzo del dos mil veintisiete, así como el pago de ciento sesenta días multa, a razón de dos soles por día, que hace un total de trescientos cuarenta soles, que deberá ser cancelado dentro de los diez días siguientes de emitida la sentencia; y fijaron en mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberán cancelar los sentenciados en forma solidaria, a favor de la parte agraviada.</p> <p>De conformidad con lo opinado por la fiscal suprema en lo penal.</p> <p>Intervino como ponente la jueza suprema P. H.</p> <p style="text-align: center;">IMPUTACION FISCAL</p> <p>1.- Se atribuyó a los encausados A y B. la comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas. Ello, pues el día trece de marzo de dos mil diecisiete, en horas de la mañana, los citados encausados se habrían encontrado en la vía pública, por intermediaciones de la cuadra diecisiete de la avenida Parinacochas, distrito de la Victoria, aparentemente mientras vendían la droga, quienes al notar la presencia policial huyeron del lugar e ingresaron al inmueble ubicado en el asentamiento humano Santo Domingo de la Pólvara, manzana H lote uno del mismo distrito, dejaron en la puerta dos empaques, que contenían doscientos envoltorios de drogas, cada uno consiste en dieciocho gramos de pasta básica de cocaína.</p> <p>Luego, fueron intervenidos en el interior del citado inmueble, y al practicársele el registro personal se le encontró a Y.S, tres empaques, que contenían seiscientos envoltorios (con un peso de veintinueve gramos de pasta básica de cocaína) y al realizarse el registro domiciliario dentro de la habitación que él ocupaba, se encontró seis paquetes más que contenían 1200 empaques de droga (con un peso de 64 gramos de pasta básica de cocaína).</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPERIOR</p> <p>2. El tribunal Superior sustentó la sentencia condenatoria, en los argumentos siguientes:</p> <p>2.1. Esta probada la materialidad del delito con los elementos probatorios actuados, que acreditan que concurren los elementos del tipo penal, prescrito en el segundo párrafo, del artículo doscientos noventa y seis, del Código penal, en la conducta de los encausados, quienes estuvieron en posesión de droga, conforme a las actas de intervención domiciliaria y registro personal, cantidad considerable que guardaban los procesados para su posterior tráfico.</p> <p>2.2 El hecho ilícito fue advertido por los efectivos policiales, durante su labor de vigilancia por la zona conocida como “La Pólvara”, en horas de la madrugada.</p> <p>2.3La posesión de droga fue aceptada por el encausado A. quien, si bien solo reconoció haber tenido parte de dicha droga, consta la firma del acta que da cuenta de dicho hallazgo. También señaló haber firmado bajo presión por haber sido amenazado con llevarse detenido a su padre, sin embargo esta versión se tratara de un argumento de defensa, pues no es coherente que todo un escuadrón policial se ponga de acuerdo para sembrar esta sustancia en su domicilio como señala.</p> <p>2.4. El encausado B negó la posesión de droga, sostuvo que se hallaba en el lugar de los hechos, por haber alquilado un cuarto en el inmueble; sin embargo, no acreditó tal condición con documental alguna.</p> <p>2.5. Adicional a ello, se tiene que negó el ingreso a las policías a su cuarto, lo cual no desvirtúa tal sindicación</p>	<p><i>agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. Sí cumple.</i></p>								
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Posture de lass parts</p>	<p>1.- Se atribuyó a los encausados A y B. la comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas. Ello, pues el día trece de marzo de dos mil diecisiete, en horas de la mañana, los citados encausados se habrían encontrado en la vía pública, por intermediaciones de la cuadra diecisiete de la avenida Parinacochas, distrito de la Victoria, aparentemente mientras vendían la droga, quienes al notar la presencia policial huyeron del lugar e ingresaron al inmueble ubicado en el asentamiento humano Santo Domingo de la Pólvara, manzana H lote uno del mismo distrito, dejaron en la puerta dos empaques, que contenían doscientos envoltorios de drogas, cada uno consiste en dieciocho gramos de pasta básica de cocaína.</p> <p>Luego, fueron intervenidos en el interior del citado inmueble, y al practicársele el registro personal se le encontró a Y.S, tres empaques, que contenían seiscientos envoltorios (con un peso de veintinueve gramos de pasta básica de cocaína) y al realizarse el registro domiciliario dentro de la habitación que él ocupaba, se encontró seis paquetes más que contenían 1200 empaques de droga (con un peso de 64 gramos de pasta básica de cocaína).</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPERIOR</p> <p>2. El tribunal Superior sustentó la sentencia condenatoria, en los argumentos siguientes:</p> <p>2.1. Esta probada la materialidad del delito con los elementos probatorios actuados, que acreditan que concurren los elementos del tipo penal, prescrito en el segundo párrafo, del artículo doscientos noventa y seis, del Código penal, en la conducta de los encausados, quienes estuvieron en posesión de droga, conforme a las actas de intervención domiciliaria y registro personal, cantidad considerable que guardaban los procesados para su posterior tráfico.</p> <p>2.2 El hecho ilícito fue advertido por los efectivos policiales, durante su labor de vigilancia por la zona conocida como “La Pólvara”, en horas de la madrugada.</p> <p>2.3La posesión de droga fue aceptada por el encausado A. quien, si bien solo reconoció haber tenido parte de dicha droga, consta la firma del acta que da cuenta de dicho hallazgo. También señaló haber firmado bajo presión por haber sido amenazado con llevarse detenido a su padre, sin embargo esta versión se tratara de un argumento de defensa, pues no es coherente que todo un escuadrón policial se ponga de acuerdo para sembrar esta sustancia en su domicilio como señala.</p> <p>2.4. El encausado B negó la posesión de droga, sostuvo que se hallaba en el lugar de los hechos, por haber alquilado un cuarto en el inmueble; sin embargo, no acreditó tal condición con documental alguna.</p> <p>2.5. Adicional a ello, se tiene que negó el ingreso a las policías a su cuarto, lo cual no desvirtúa tal sindicación</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. Sí cumple.</i></p>						<p style="text-align: center;">X</p>		

de cada uno de los efectivos policiales, quienes han señalado que vieron huir a ambos encausados, los cuales fueron perseguidos e intervenidos inmediatamente.

EXPRESION DE AGRAVIOS

3 El sentenciado A .interpuso recurso de nulidad en el acto de lectura de sentencia, de página cuatrocientos cuarenta y uno, y lo fundamento de páginas cuatrocientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta y tres. Alego infracción al principio de presunción de inocencia, por los motivos siguientes:

3.1. En el desarrollo del proceso ha negado de manera uniforme su responsabilidad penal.

3.2 Los medios probatorios actuados no generan certeza- sin precisar cuáles-, y estos no guardan relación con el entorno del lugar donde se produjeron los hechos.

4. El sentenciado B. interpuso recurso de nulidad de página cuatrocientos cuarenta ocho, y lo fundamento de páginas cuatrocientos sesenta y seis. También, alego infracción al principio de presunción de inocencia, en los siguientes motivos:

4.1. Es inocente de los cargos que se le atribuyen.

4.2. En el desarrollo del proceso, ha señalado de manera uniforme haber sido intervenido en el lugar de los hechos, por haber alquilado una habitación en el tercer piso del inmueble intervenido, lugar donde su coprocesador A. vivía en el segundo piso.

4.3 Si autorizo el ingreso a su cuarto a los efectivos policiales y firmo el acta de registro domiciliario y hallazgo de droga por indicación del personal policial.

4.4. Su coprocesador B en la segunda sesión de juicio oral, del ocho de noviembre de dos mil diecisiete, admitió en parte su responsabilidad- al señalar que no fue intervenido mientras vendía drogas. Sino que personal `policial ingreso a su cuarto y le encontraron seiscientos envoltorios, lo que indica que sería el único responsable.

4.5 Las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales C, D, E, F, G, H, han detallado como se realizó la intervención, pero no existe prueba directa o sindicación en su contra que informen que comercializaba droga.

4.6 No eludirá la acción de la justicia, pues cuenta con domicilio conocido y estable.

CALIFICACION DEL DELITO MATERIA DE CONDENA

delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de comercialización de drogas, previsto en el párrafo , del artículo doscientos noventa y seis, del Código Penal, modificado por el artículo único Del decreto no numero mil doscientos treinta y siete – vigente a la fecha de los hechos, del 26 de setiembre del 2015, sanciona al que: “(...) posea drogas toxica, estupefácientes o sustancias sicotrópicas para su tráfico ilícito, será reprimido con pena de libertad, no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa”.

delito de tráfico ilícito de drogas “(...) tiene como bien jurídico tutelado la salud pública, por lo que se penaliza la para proteger a la colectividad; salud considerada como bien jurídico constitucionalmente relevante (...)”. Conforme a establecido en el fundamento cuatro del Recurso de Nulidad numero mil cuatrocientos cuarenta- dos mil diez-Lima,

	de junio de dos mil once, emitido por la sala Penal Permanente de la Corte Suprema.										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Del cuadro 4 se aprecia que la **calidad** de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango *alta*. Esta, a su vez, se divide en la *introducción* que tiene una calidad *mediana* porque cumple con tres de los cinco parámetros establecidos; y la *postura de las partes* también tiene la calidad *alta* porque cumple con los cuatro de los cinco parámetros establecidos.

	<p>registro personal y comiso de droga, practicada al encausado A acta de hallazgo de droga, acta de registro domiciliario y hallazgo de droga. Estas documentales fueron incorporadas al contradictorio en la sesión de páginas cuatrocientos veinte, sin observación de la defensa.</p> <p>10. Los motivos de agravio de los impugnantes A y B, están vinculados a sostener su inocencia. El control impugnatorio se orienta en el caso, a verificar si las premisas fijadas como probadas por la sala de Merito, sobre su responsabilidad, se sustentan en la prueba incorporada legítimamente al proceso y si valida la decisión asumida, o por el contrario se validan los motivos de impugnación de cada uno de los recurrentes.</p> <p>11. El motivo tres punto dos del impugnante A está vinculado a los motivos cuatro punto uno y cuatro cinco del recurrente B . Sus reclamos radican en que no existe medio probatorio que los vincule por el hechos submateria. Para analizar los motivos de la impugnación y lo decidido por el tribunal de instancia, es clave determinar cómo se originó la intervención.</p>	<p><i>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Sí cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(El juez aprecia las pruebas y forma una valoración al medio probatorio, para dar a conocer sobre un hecho en concreto). Sí cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. Sí cumple.</i></p>										
MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>12. Cabe resaltar que la intervención realizada a los recurrentes A y B consta en el acta de intervención policial, de página cuarenta y cinco, suscrita por los efectivos policiales C y F, transcritas en el numeral “I. Información”, del atestado policial, de página dos, donde aparece lo siguiente:</p> <p>Siendo las siete y cuarenta y cinco horas, del trece de marzo, se procedió a formular la presente, señalándose que a las seis con treinta horas de la fecha, personal policial de la DEPINCRI La Victoria, San Luis,...) a través de rondas por la jurisdicción, siendo el caso que a las seis y cuarenta y cinco minutos, al desplazarse por la zona conocida como La Pólvora, (...), altura de la cuadra diecisiete del jirón Parinacochas, La Victoria, donde personas al margen de la ley microcomercializan drogas. Se observó a dos sujetos presumiblemente, vendiendo dicha sustancias, las mismas que al notar la presencia policial ingresaron,, La Victoria, arrojando en la puerta de ingreso (dos paquetes) conocidos como “Cacerinas”, conteniendo 400 envoltorios de papel periódico, tipo Ketes, conteniendo una sustancia pulverulenta con características físicas de pasta básica, siendo perseguidos por la escalera que conduce al segundo piso donde fueron intervenidos, y al identificarse respondieron llamarse J.L.Y.S.(...) se le encontró (...) 03 paquetes conocidos como cacerinas, que contenían 600 envoltorios de papel periódico tipo Ketes, con sustancia pulverulenta con características propias de pasta básica de cocaína. Asimismo, (...) en el registro domiciliario, que contó con su autorización y consentimiento, se halló en el interior de su dormitorio 06 paquetes conocidos como cacerinas, que contenían 1200 envoltorios de papel periódico tipo Ketes, con sustancia pulverulenta con características propias de pasta básica de cocaína (...) el acta de intervención, se realizó en esta dependencia policial por medidas de seguridad, por lo peligroso e la zona, y no prestar las garantías necesarias para el personal interviniente(..)</p> <p>13. Esta intervención policial, se sustentó en el acta de registro personal y comiso de droga practicada al encausado A , suscrita por D , y el acta de registro domiciliario y hallazgo de droga, suscrita por los efectivos policiales E, F Y G de páginas cuarenta y nueve y cincuenta,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa). Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia motivación de las razones y emite una calificación jurídica de los hechos y circunstancias para emitir el fallo). Sí cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. Sí cumple.</i></p>					X					
n de la		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros</p>										

	<p>respectivamente.-</p> <p>14 Se añade a estas documentales, las declaraciones testimoniales que participaron en la intervención, a nivel preliminar los efectivos policiales E y F de páginas dieciséis y diecinueve, del dieciocho y dieciséis de marzo de dos mil diecisiete respectivamente, con presencia fiscal Señalaron</p> <p>14.1. Haber participado en el operativo e intervención de los encausados, quienes huyeron de la presencia policial cuando se desplazaban por inmediaciones de la cuadra diecisiete del jirón Parinacochas. Los citados, se dieron a la fuga hasta el interior de la vivienda del pasaje Córdova, manzana H lote uno, urbanización La pólvora, en la Victoria, donde uno d ellos a la altura de la puerta de ingreso deja caer un paquete de droga.</p> <p>14.2 El primero de los nombrados se ratificó en el acta de registro domiciliario y hallazgo de droga e indico que en dicho momento parecía que hacían un pase entre ellos ,pero ,el segundo de los nombrados, preciso que el lugar de la intervención, es de alta incidencia delictiva donde se realizan pases de venta de drogas, y los inculpados huyeron al notar la presencia policial.</p> <p>14.3. También, en las declaraciones de los efectivos policiales D, F, G H Y , del dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, de páginas veintidos veinticinco, veintiocho, treinta y uno en presencia del representante del Ministerio Publico, indicaron que no vieron o no se percataron si los inculpados comercializaban las sustancias comisadas.</p> <p>15. Estas declaraciones también fueron incorporados al contradictorio vía oralizacion, en la sesión de página cuatrocientos veinte, sin observación de la defensa de Y.S. mientras que el encausado N.R, recalco que los referidos efectivos policiales no indicaron haber observado que comercializaba droga.</p> <p>Efectivamente, los policías M y f señalaron que no vieron, o no se percataron si los recurrentes comercializaban droga, sin embargo, en el acta de registro domiciliario y hallazgo de droga, de página cincuenta, el personal policial que suscriben (E y F ,se consignó que se intervino el inmueble, ubicado en e donde raudamente ingresaron las personas intervenidas iniciaron llamarse A y B. Es decir, fueron intervenidos inmediatamente.</p>	<p>normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(para que una acción sea punible es necesario que se lesionen o pongan en peligro un bien jurídico reconocido por ley).</i> Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad <i>(Es un fundamento para responsabilizar al sujeto activo de un delito, por infringir la ley y a la vez determinar su grado de culpabilidad).</i> Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple.</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>16. Ello, guarda coherencia con las declaraciones testimoniales de los referidos efectivos policiales, al sostener que los encausados fueron intervenidos inmediatamente después de haber sido vistos en actos ilícitos, siendo perseguidos hasta el interior del inmueble y seguidamente fueron identificados por sus nombres y apellidos.</p> <p>17. Sumado a ello, el lugar donde fueron intervenidos, es conocidos por dedicarse a la venta de droga, y en el presente caso, l intervención policial se inició por dicho motivo. Además por la cantidad de droga y forma en las que fueron halladas paquetes, conocidos como “cacerinas”, con Ketes, es evidente que la droga incautada, no solo era para su consumo personal, -conforme así lo indica el Dictamen Pericial toxicológico- Dosaje étílico- sarro unguenal N° 0834-2017, de página trescientos treinta y dos, que dio positivo para ambos encausados positivo para cocaína y cannabinoides- sino también que estaba destinada para su tráfico. Por tanto, los motivos no se estiman.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible <i>(dolo, que es la conciencia más voluntad).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los</p>										

<p>18.El motivo tres punto uno del encausad A , sostiene que durante el desarrollo del proceso negó de manera uniforme su responsabilidad en los hechos. En su declaración policial, del dieciocho de marzo de dos mil diecisiete páginas treinta y cuatro realizado con presencia fiscal y de su abogado defensor, la anteriormente mencionada señal:</p> <p>18.1 Haber sido intervenido cuando dormía en su domicilio en el segundo piso del inmueble, donde no se halló droga, pero los policías le decían que había encontrado botada pasta básica de cocaína en las escaleras. También, se intervino a su encausado B., inquilino de un cuarto del tercer piso del mismo inmueble, a quien solo conoce de vista.</p> <p>18.2 Agrego, que el cuarto donde fue intervenido, lo alquila y paga cien soles mensuales a su hermana J.S; no saber leer y si firmo el acta fue para que no detuvieran a su padre.</p> <p>18.3 No está conforme con la droga encontrada porque no la vio y si estuvo preso por TID tráfico ilícito de droga.</p> <p>19. No obstante, el citado procesado A., en su declaración sumarial, de página ciento noventa y nueve, del tres de abril de dos mil diecisiete, reconoció los cargos imputados en su contra.</p> <p>19.1. Aquí, narro, que favorece al tráfico ilícito de drogas, siendo la primera vez que lo hace; y que fue C. a quien conoce desde hace un ano, vive en y va su barrio, quien le dio a guardar hasta el día martes por el pago de cincuenta soles, tres paquetes, cada uno con seiscientos Ketes, los que fueron encontrados en su dormitorio.</p> <p>19.2. También, señalo que consumió marihuana quince días atrás, e ingreso como nueva información que la policía intervino a su hermano D ., quien vende pescado, siendo a este a quien le quitaron la llave de la puerta de ingreso de su domicilio y que escucho que su coinculpado autorizo al efectivo.</p> <p>20. Esta última versión, la reitero en el plenario, en la sesión de página trescientos noventa y cuatro, y donde solicito someterse a la conclusión anticipada que fue denegada porque su encausado alego inocencia, y reconoce haber estado en posesión solo de seiscientos Ketes.</p> <p>21. Entonces, si reconoció los cargos parcialmente en el sumario y juicio oral; sin embargo, no es creíble que haya firmado el acta de registro personal por ser iletrado, y bajo amenaza de detención de su padre, dado que si bien esta condición aparece de su ficha de Reniec, y conforme lo señalo en sus generales de ley, a nivel sumarial de páginas ciento sesenta, se advierte que a la fecha de emisión de su documento nacional de identidad tiene como fecha la expedición de junio de dos mil dieciséis paginas sesenta y cuatro. Lo que no es coherente con el acta de registro personal y comiso de droga del trece de marzo del dos mil diecisiete página treinta y cuatro, donde señalo tener como grado de instrucción, cuarto grado de primaria, y ello si guarda coherencia con el haber firmado en la parte final del acta e impreso su huella digital.</p> <p>22. También , se añade que no es el único proceso por el delito de tráfico ilícito que registra, conforme aparece sus procesos judiciales nueve procesos judiciales, por los delitos de Microcomercializacion y promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, antecedentes penales, dos condenas por delito de Microcomercializacion y tráfico ilícito de drogas, oficio remitido por la secretaria DIVIAD PNP registra positivo en la base de datos de la central de</p>	<p>fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>análisis de la DIVIAD, de páginas ciento diecinueve, doscientos treinta y nueve, y doscientos sesenta y seis, y no existe móvil alguno por el cual los efectivos policiales le atribuyen los cargos en su contra. Por lo que el motivo no se estima.</p> <p>23. El motivo cuatro punto dos del encausado B , está vinculado al motivo cuatro punto tres. Sostiene que ha señalado de manera uniforme en el desarrollo del proceso, que es inocente y fue intervenido cuando dormía en el cuarto alquilado en el tercer piso del inmueble, donde autorizo el ingreso.</p> <p>24. Veamos, el encausado N.R. en su declaración policial, del diecisiete de marzo de dos mil diecisiete de páginas treinta y nueve a cuarenta y cuatro, realizada con presencia fiscal y abogado defensor, señalo:</p> <p>24.1. Conoce a su coencausado porque vive en el segundo piso y es hijo del dueño del inmueble, acompañado de su menor sobrina B. siendo despertado por un efectivo policial de la DIVINCRI, pidiéndole autorización para registrar su domicilio, a lo cual accedió, al ser registrado su cuarto no se encontró nada.</p> <p>24.2. Agrego, que alquila el cuarto a ciento cincuenta soles mensuales, cuyo propietario y arrendador es A.Y. padre de su coprocesado, y firmo el acta porque el policía le indico que con el no era, sino con el otro haciendo referencia a su coencausado y que ha estado preso en el penal de Ancón.</p> <p>25. Esta versión, la reitero en su declaración instructiva de página doscientos tres, del cinco de abril de dos mil diecisiete. Negó haber estado con su coimputado, momentos antes de la intervención, pues vive en el tercer piso del inmueble, con su hermana, con su hermana y sobrina y en el otro cuarto un señor que trabaja en el pesquero. También, lo reitero en el plenario, en la sesión de página cuatrocientos dos</p> <p>26. En esa line, se advierte que no existe medio probatorio que acredite que alquilaba el cuarto del tercer piso del inmueble, solo su dicho. Tampoco, que haya firmado el acta de registro personal por presión policial. Además de ello, esta la versión de los efectivos policiales intervinientes, quienes señalaron que el recurrente, con su coimputado, son quienes el día de los hechos fueron vistos en actitud sospechosa, siendo inmediatamente intervenidos en el inmueble hacia donde huyeron y donde se realizó el hallazgo de más droga de la misma naturaleza. Lo que hace concluir, que no existe duda de su participación e identificación del referido recurrente.</p> <p>27. Ahora, al igual que su inculpado B. no es único proceso que registra, en el reporte de procesos judiciales, registra procesos penales por Microcomercializacion, y oficio remitido por la secretaria DIVIAD PNP. Registra positivo en la base de datos de la central de análisis de la DIVIAD., de páginas ciento veintiocho, doscientos treinta y ocho y doscientos sesenta y ocho, y tampoco existe móvil por el cual, los efectivos policiales le atribuya los cargos en su contra.</p> <p>28. Contrario a ello, se tiene el acta de intervención policial y declaración de los efectivos policiales que intervinieron, descritos en el fundamento trece de la presente ejecutoria suprema, quienes en forma coincidente señalan haber visto, tanto al encausado A y B en el lugar de los hechos. Conocido por su alta incidencia donde se realizan pases de drogas, quienes al notar la presencia policial, huyeron e ingresaron al inmueble donde finalmente fueron intervenidos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Entonces, al ser inmediatamente, aprehendido, no cabe duda, que si fue intervenido en las circunstancias antes descritas. El motivo no se estima.</p> <p>29. El motivo cuatro punto cuatro del impugnante B , sostiene que su coincepado A. reconoció haber tenido en posesión parte de la droga.</p> <p>30. Al respecto, debemos señalar que el encausado A fue intervenido conjuntamente con su coprocesador B, luego de haber sido observados por los efectivos policiales en las circunstancias antes descritas. Entonces, el reconocimiento de responsabilidad parcial de su coincepado, conforme a lo descrito en el fundamento veintitrés de la presente ejecutoria suprema, de modo alguno enerva el material probatorio que existe en su contra. Por ello, su motivo se desestima.</p> <p>31. El motivo cuatro punto seis del impugnante B sostiene que cuenta con domicilio conocido, el que conforme a lo antes analizado tampoco enervan de modo alguno el material probatorio antes descrito. En consecuencia, su motivo no se estima.</p> <p>32. Así las cosas, en virtud del principio de unidad de prueba que exige la valoración conjunta de todos los medios probatorios para determinar la verdad judicial, este supremo Tribunal concluye al igual que el tribunal de mérito, que los encausados A y B , fueron intervenidos en la zona conocida como la Pólvora, lugar donde personas al margen de la ley comercializan drogas y al percatarse de la presencia policial, huyeron hacia el inmueble, arrojando en la puerta de ingreso droga, pasta básica de cocaína.</p> <p>Es así, que al practicársele el registro personal al encausado A, se le encontró más droga del mismo tipo, pasta básica de cocaína, y en la habitación de este también, droga del mismo tipo, conforme al detalle de los numerales a,b,y c del fundamento ocho de la presente ejecutoria suprema, que por la cantidad de droga incautada, y características, evidencian de modo categórico que los referidos encausados, desplegaron la conducta objetiva y subjetiva descrita en el segundo párrafo, del artículo doscientos noventa y seis, del Código Penal. Por tanto, la sentencia venida en grado debe ser ratificada.</p> <p>DOSIFICACION DE LA PENA</p> <p>33 El artículo IX, del título Preliminar, del Código penal, preceptúa que la pena, cumple tres funciones: preventiva, protectora y resocializadora. Y es pertinente citar lo señalado la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia Numero T_ 718 15, del veintinueve de noviembre de dos mil quince: " En conclusión, debe entenderse que la pena debe, entre sus varias finalidades, cumplir una función de prevención especial positiva; esto es, debe buscar la resocialización del condenado, obviamente dentro del respeto de su autonomía y dignidad, pues el objeto del derecho penal en un estado social de derecho no es excluir al infractor del pacto social, sino buscar su reinserción en el mismo.</p> <p>34. La determinación judicial de la pena implica un proceso realizado por el juzgador de suma relevancia, por lo que su graduación debe estar debidamente razonada y ponderada, realizada en coherencia con los fines de la misma, cuyo quantum (cantidad) debe ser proporcional al hecho delictivo, respetándose los ámbitos legales.</p> <p>35. En el caso concreto, la pena conminada en el segundo párrafo, del artículo doscientos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>noventa y seis, del Código Penal, prevé una condena no menor de seis ni mayor de doce años de pena privativa libertad. En ese sentido, conforme al sistema de tercios, este fluctúa de seis a ocho años, de ocho años a diez años y de diez a doce años.</p> <p>36. En cuanto al primer ámbito de determinación de la pena, los presupuestos del artículo cuarenta y cinco del Código Penal, se encuentran las carencias sociales que hubiese sufrido el acusado, su nivel de cultura y costumbre. El encausado A. se dedica a la construcción, con grado de instrucción cuarto de primera, soltero, sin hijos, de cuarenta y nueve años, a la fecha de comisión del delito y el encausado B , tiene grado de instrucción primer año de secundaria, soltero, sin hijos, de veinticuatro años de edad, a la fecha de comisión del delito y ocupación gasfitero- ficha de Reniec y generales de ley de páginas sesenta y cinco, ciento sesenta y ciento sesenta y uno-. Estas circunstancias, no fundamentan una rebajada por debajo del mínimo legal.</p> <p>37. No se verifica la concurrencia de alguna causal de disminución de punibilidad- sea tentativa, eximentes imperfectas (responsabilidad restringida) o complicidad secundaria- o confesión sincera.</p> <p>38. Sin embargo, el encausado A ., en el certificado de antecedentes penales-página doscientos treinta y nueve, registra dos anotaciones, una del veintisiete de abril de dos mil nueve, por el delito de Microcomercializacion o microproduccion, a cuatro años de pena privativa de libertad condicional, y del veinticuatro de noviembre de dos mil diez, por el delito de tráfico ilícito de drogas (artículo doscientos noventa y seis), a cuatro de pena privativa de libertad efectiva, con la anotación de cancelado el trece de julio de dos mil quince. Asimismo, el procesado B, en el certificado de antecedentes penales de página doscientos treinta y ocho, registra una anotación del treinta de mayo de dos mil quince, por el delito de Microcomercializacion o microproduccion a cuatro años de pena privativa de libertad condicional.</p> <p>39. Es decir, para el caso del encausado A pese haberse analizado en la sentencia cuestionada, en los fundamentos treinta y seis y treinta y siete, la aplicación de la reincidencia, prescrita en el artículo cuarenta y seis-B del Código Penal, cuyo segundo párrafo prescribe: “ La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal”. Esta no se ve reflejada en la pena de doce años impuesta.</p> <p>40. Ahora, en relación al encausado B , en el fundamento cuarenta de la sentencia impugnada, se invocó como agravante genérica el registro de antecedentes, por haber sido condenado por el delito Microcomercializacion; ubicándolo en el tercio intermedio; extremos que al no ser impugnados, este Supremo Tribunal está impedido de reformular el quantum (cantidad) de la pena, en virtud del principio de no reformatio in peius, (prohibición de reforma en peor), por lo que corresponde ratificar la sentencia en dicho extremo, así como los extremos de los días-multa impuestos y reparación civil fijada.</p> <p>41. Finalmente, es de precisar que en lo sucesivo, para efectos de determinar la vigencia de los antecedentes penales, el juzgador debe evaluar el carácter cancelatorio de los mismos, en coherencia con el artículo sesenta y nueve del Código Penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Del cuadro 5 se aprecia que la **calidad** de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Esta, a su vez, se divide en la *motivación de los hechos* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, la *motivación del derecho* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, la *motivación de la pena* que tiene una calidad *alta* porque cumple con cuatro de los cinco parámetros establecidos, y la *motivación de la reparación civil* que tiene una calidad *muy baja* porque cumple uno de los cinco parámetros establecidos.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la Salud Publica- Tráfico Ilícito de Drogas ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01976-2017-0-1801-JR-PE-54; del Distrito Judicial de Lima , Lima 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION</p> <p>Por estos fundamentos, declararon: NO HABER NULIDAD en la sentencia del cuatro de siembre de dos mil diecisiete, emitida por la Cuarta Sala Penal para Proceso con Reos en Cárcel de la Corte Superior de justicia de Lima, que condeno A y B , como autores del delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción o de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del estado, imponiéndole al primero de los nombrados, doce años de pena privativa de la libertad, que computada desde el trece de marzo de dos mil diecisiete, vencerá el doce de marzo de dos mil veintinueve, así como al pago de ciento ochenta días multa, a razón de dos soles por día, que hace un total de trescientos sesenta soles, que deberá ser cancelado dentro de los diez siguientes de emitida la sentencia. Al segundo de los nombrados, le impusieron diez años de pena privativa de libertad, que computada desde el trece de marzo de dos mil diecisiete, vencerá el doce de marzo de dos mil veintisiete, así como al pago de ciento sesenta días- multa, a razón de dos soles por día, que hace un total de trescientos cuarenta soles, que deberá ser cancelado dentro de los diez días siguientes de emitida la sentencia; y fijaron en mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberán cancelar los</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple. 2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Sí cumple. 3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple. 4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple. 5.Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. Sí cumple.</i> 			X						8	

LECTURA. Del cuadro 6 se aprecia que la **calidad** de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Esta, a su vez, se divide en la *aplicación del principio de correlación* que tiene una calidad *mediana* porque cumple tres de los cinco parámetros establecidos, y la *descripción de la decisión* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos.

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia sobre el delito Contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 01976-2017-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de Investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la línea de investigación, titulada “La Administración de justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01976-2017-0-1801-JR-PE-54, del distrito judicial de Lima, lima 2019, sobre el delito contra la Salud Pública –Tráfico Ilícito de Drogas.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y de respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima,11 de Marzo del 2020

.....

GUISELA ROCIO QUISPE ENRIQUEZ

DNI N° 29668529

Anexo 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Marzo				Marzo				Marzo				Marzo			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								x								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos										x						
9	Presentación de resultados											x					
10	Análisis e Interpretación de los resultados												x				

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			